



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“LA DESPROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO DE
ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES
DOMÉSTICOS Y SILVESTRES, ARTÍCULO 206-A DEL CÓDIGO
PENAL”**

TESIS

PRESENTADA POR:

Bach. EDITH CALISAYA CHAMBI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO - PERÚ

2024



Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**LA DESPROPORCIONALIDAD DE LA PEN
A EN EL DELITO DE ABANDONO Y ACTO
S DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DO
MÉSTICOS Y SILVESTRES, ARTÍCULO 20
6-A DEL CÓDIGO PENAL**

AUTOR

EDITH CALISAYA CHAMBI

RECuento de palabras

39068 Words

RECuento de caracteres

205116 Characters

RECuento de páginas

157 Pages

Tamaño del archivo

1006.5KB

Fecha de entrega

Apr 25, 2024 7:32 PM GMT-5

Fecha del informe

Apr 25, 2024 7:35 PM GMT-5

● 19% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 17% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 11% Base de datos de trabajos entregados
- 4% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia por menos de 12 palabras



Firmado digitalmente por:
CENTENO ZAVALA Eva Marina
FIR 81212862 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2024 13:00:25-0500



Firmado digitalmente por BELON
FRISANCHO Jesus Leonidas
Oswaldo FAU 20145496170 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.04.2024 07:16:01 -06:00

Resumen



DEDICATORIA

A Dios por bendecirme con mis padres y hermanos a quienes amo por sobre todas las cosas.

A mi familia, por su confianza y apoyo incondicional a lo largo del proceso de mi formación profesional.

Edith Calisaya Chambi



AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios, por ser mi guía permanente y darme las fuerzas para seguir adelante, además de su infinita bondad y amor.

Del mismo modo, con respeto y gratitud a mi asesor de tesis Dr. Jesús Leonidas Oswaldo Belón Frisancho, por sus valiosos aportes en la elaboración, desarrollo y culminación del presente trabajo de investigación.

A los profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, por sus conocimientos y experiencias impartidas en beneficio de la formación de futuros abogados.

Y a todas aquellas personas que me impulsaron a realizar este trabajo de investigación, brindándome su continuo apoyo, consejo y ánimo.

Edith Calisaya Chambi



ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE ANEXOS	
ACRÓNIMOS	
RESUMEN	13
ABSTRACT.....	14
CAPÍTULO I	
INTRODUCCIÓN	
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	18
1.2.1. Problema general.....	18
1.2.1. Problemas específicos	18
1.3. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.....	18
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
1.4.1. Objetivo general	19
1.4.2. Objetivos específicos	19
CAPÍTULO II	
REVISIÓN DE LITERATURA	
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
2.1.1. A nivel internacional	21
2.1.2. A nivel nacional	22



2.1.3.	A nivel local	31
2.2.	MARCO TEÓRICO	32
2.2.1.	Desproporcionalidad de la pena	32
2.2.2.	Naturaleza de la pena	32
2.2.3.	Fines de la pena	33
2.2.3.1.	Teoría absoluta.....	33
2.2.3.2.	Teoría de la prevención especial.....	33
2.2.3.3.	Teoría de la prevención general.....	34
2.2.3.4.	Teoría mixta.....	34
2.2.4.	Clases de penas de acuerdo al artículo 28 del Código Penal peruano.....	35
2.2.4.1.	Privativa de libertad.....	35
2.2.4.2.	Restrictivas de libertad	35
2.2.4.3.	Limitativas de derechos.....	35
2.2.4.4.	Multa.....	36
2.2.5.	Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres	36
2.2.5.1.	Abandono	36
2.2.5.2.	Actos de crueldad.....	36
2.2.5.3.	Animales domésticos	37
2.2.5.4.	Animales silvestres	37
2.2.6.	Tipo penal.....	38
2.2.6.1.	Tipicidad objetiva	38
2.2.6.2.	Tipicidad subjetiva.....	38
2.2.6.3.	Penalidad	39
2.2.7.	Principio de proporcionalidad de la pena.....	39
2.2.8.	Contenido del principio de proporcionalidad en sentido amplio	40



2.2.8.1. Filtro de idoneidad.....	40
2.2.8.2. Filtro de necesidad.....	41
2.2.8.3. Filtro de la proporcionalidad en sentido estricto.....	41
2.2.9. Bien jurídico.....	43
2.2.10. Tipos de bienes jurídicos.....	43
2.2.10.1. Bienes jurídicos individuales.....	43
2.2.10.2. Bienes jurídicos colectivos.....	43
2.2.11. Regulación en nuestro ordenamiento jurídico.....	44
2.2.11.1. Constitución Política.....	44
2.2.11.2. Código Civil.....	44
2.2.11.3. Ley N.º 30407 “Ley de protección y bienestar animal”.....	45
2.2.11.4. Código Penal.....	46

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....	48
3.1.1. Enfoque de la investigación.....	48
3.1.2. Tipo de la investigación.....	48
3.1.3. Diseño de la investigación.....	49
3.2. OBJETO DE ESTUDIO.....	49
3.3. ÁMBITO DE ESTUDIO.....	50
3.3.1. Casos que acreditan la base fáctica de la investigación.....	50
3.4. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	51
3.4.1. Métodos de la investigación.....	51
3.4.2. Técnicas de la investigación.....	54



3.4.3. Instrumentos de la investigación.....	56
3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO	57
3.5.1. Población.....	57
3.5.2. Muestra.....	57
3.6. UNIDADES DE ANÁLISIS	59

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. LA PENA DESPROPORCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 206-A DEL CÓDIGO PENAL	60
4.1.1. Comparación de la proporcionalidad de la pena con los delitos donde el bien jurídico protegido es el cuerpo, la vida y la salud de un ser humano.....	62
4.1.2. Sanción por maltrato animal a nivel internacional.....	76
4.2. RESPECTO AL PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO	83
4.2.1. Test de proporcionalidad.....	85
4.2.2. Medidas alternativas proporcionales.....	92
4.2.3. Cuestionamiento al quantum de la pena.....	94
4.2.4. Casos sobre actos de crueldad contra los animales domésticos	98
4.3. RESPECTO AL SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO.....	104
4.3.1. Regulación jurídica de los animales en nuestro ordenamiento jurídico	105
4.3.2. Regulación jurídica de los animales en el ordenamiento jurídico internacional.....	116
4.3.3. El bien jurídico protegido en el delito de actos de crueldad y abandono contra animales vertebrados domésticos y silvestres	123



4.3.4. Doble naturaleza del bien jurídico contenido en el artículo 206 apartado A del Código Penal	133
4.3.5. Incorrecta ubicación del artículo 206-A en el Código Penal	136
V. CONCLUSIONES.....	141
VI. RECOMENDACIONES.....	143
VII. REFERENCIAS.....	145
ANEXOS.....	153

Área de investigación: Ciencias Sociales

Línea de investigación: Derecho

Sub línea: Derecho Penal

Tema: Delitos contra el patrimonio

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 6 de mayo de 2024.



ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1 Base fáctica de la investigación	51
Tabla 2 Comparación con otros delitos	62
Tabla 3 Sanción prevista en otros países	77
Tabla 4 Análisis del expediente 2706014502-2017-2234-0	98
Tabla 5 Análisis del expediente 10240-2019-21-0405-JR-PE-01	99
Tabla 6 Análisis del expediente 01002-2019-83-1618-JR-PE-02	100
Tabla 7 Análisis del expediente 06261-2020-11-1706-JR-PE-01	101
Tabla 8 Análisis del expediente 02248-2022-0-1301-JR-PE-02	102
Tabla 9 Análisis del expediente 00045-2023-1-0905-JR-PE-02	103
Tabla 10 El bien jurídico protegido en el derecho comparado	122
Tabla 11 Ubicación del artículo 206-A en el Código Penal	136



ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
ANEXO 1 Matriz de consistencia de la investigación	153
ANEXO 2 Ficha de comentarios	154
ANEXO 3 Ficha bibliográfica	154
ANEXO 4 Ficha textual	154
ANEXO 5 Ficha de resumen	155
ANEXO 6 Ficha de análisis de caso	155
ANEXO 7 Declaración jurada de autenticidad de tesis	156
ANEXO 8 Autorización para el depósito de tesis en el Repositorio Institucional..	157



ACRÓNIMOS

Art.:	Artículo
CC:	Código Civil
Const:	Constitución Política del Perú
CP:	Código Penal
CPP:	Código Procesal Penal
et al.:	Procede de la expresión latina et alii, que significa y “otros”
Exp.:	Expediente Judicial
LPBA:	Ley de Protección y Bienestar Animal
MP:	Ministerio Público
p.:	Página
PJ:	Poder Judicial
pp.:	Páginas
TC:	Tribunal Constitucional



RESUMEN

El asunto que se puso en debate es la desproporcionalidad de la pena privativa de libertad prevista en el artículo 206 apartado A de nuestro texto punitivo, pues comparada con la pena que se tiene para otros delitos donde el bien jurídico es el cuerpo, la salud y vida de un ser humano es excesiva. El objetivo general radicó en: Establecer si la penalidad prevista en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres contiene una pena desproporcional; y como objetivos específicos: Analizar si la pena establecida en el artículo 206-A del Código Penal vulnera el principio de proporcionalidad y b) Identificar el bien jurídico que se protege en el artículo 206-A del Código Penal. La metodología empleada fue: Enfoque cualitativo, tipo básico, y diseño no experimental. Los métodos fueron dogmático, sistemático, analítico, hermenéutico y estudio de casos. Las técnicas utilizadas fueron: Revisión documental, análisis documental, interpretación jurídica, revisión bibliográfica, parafraseo, resumen y estudio de caso. Los instrumentos usados fueron: Fichas de comentarios, bibliográficas, textuales, de resumen y de análisis de caso. Los resultados fueron: Para que la pena sea considerada proporcional, debe superar los tres subprincipios del principio de proporcionalidad. El bien jurídico es el interés de la sociedad que merece protección, nuestro texto punitivo protege a los animales vertebrados domésticos y silvestres. Se concluye que la pena privativa de libertad del mencionado artículo es desproporcional, por consiguiente se vulnera el principio de proporcionalidad; el bien jurídico resguardado es la vida y la salud de los animales antes mencionados.

Palabras clave: Animal doméstico, Animal silvestre, Bien jurídico, Desproporcionalidad de la pena, Principio de proporcionalidad.



ABSTRACT

The issue that was put up for debate is the disproportionality of the custodial sentence provided for in article 206 section A of our punitive text, since compared to the sentence for other crimes where the legal asset is the body, health and life of a human being is excessive. The general objective was to: Establish whether the penalty provided for in the crime of abandonment and acts of cruelty against domestic and wild animals contains a disproportionate penalty; and as specific objectives: Analyze whether the penalty established in article 206-A of the Penal Code violates the principle of proportionality and b) Identify the legal good that is protected in article 206-A of the Penal Code. The methodology used was: Qualitative approach, basic type, and non-experimental design. The methods were dogmatic, systematic, analytical, hermeneutic and case study. The techniques used were: documentary review, documentary analysis, legal interpretation, bibliographic review, paraphrasing, summary and case study. The instruments used were: Comment sheets, bibliographic, textual, summary and case analysis. The results were: For the penalty to be considered proportional, it must exceed the three subprinciples of the principle of proportionality. The legal good is the interest of society that deserves protection, our punitive text protects domestic and wild vertebrate animals. It is concluded that the custodial sentence of the aforementioned article is disproportionate, therefore the principle of proportionality is violated; The legal asset protected is the life and health of the aforementioned animals.

Keywords: Domestic animal, Wild animal, Legal good, Disproportionality of punishment, Principle of proportionality.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

La Ley N.º 30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal” publicada el 8 de enero de 2016, cuyo objetivo es salvaguardar la vida y salud de los animales no humanos vertebrados domésticos o silvestres, asimismo por medio de su segunda disposición complementaria modificatoria se incorporó el artículo 206 apartado A al texto punitivo, con propósito de otorgar protección legal a dichos los animales.

El principio de proporcionalidad o también conocido como prohibición de exceso, exige un equilibrio entre la gravedad de la conducta y la sanción. Su variante de prohibición de exceso de pena está integrado por tres filtros: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto (abstracto y concreto). Para considerar una conducta punible junto al merecimiento de la pena como proporcional, es indispensable que exista una igualdad entre la pena y el delito.

Existen contradicciones entre la ley antes referida, el Código Penal y Civil referente a la calificación del ser no humano como ser sensible, el bien jurídico amparado y su protección como un patrimonio.

Ahora bien, el tipo penal en comento se encuentra previsto dentro de los delitos contra el patrimonio del Código Penal, lo que lleva a pensar que el bien jurídico tutelado es el patrimonio.

Asimismo, el Código Civil no describe expresamente a los animales como bien mueble o inmueble, empero si hacemos un análisis del libro V, en especial el articulado 886, se considera a los seres vivos como bienes muebles, semovientes o cosas corpóreas, por el hecho de carecer de asiento fijo y por su capacidad de trasladarse por fuerza propia



o externa, dentro de este libro de derechos reales, los trata como si fueran por ejemplo una casa, que pueden ser aprovechados por el ser humano por tener un valor económico.

Igualmente, nuestra Constitución Política no menciona en forma expresa sobre la protección de los animales no humanos. Por el contrario, al revisar el ordenamiento jurídico internacional, se determina que les brindan otra forma de protección, vale decir que son reconocidos como sujetos de derechos no humanos.

Por otro lado, nuestro trabajo de investigación está constituido del subsecuente modo:

Capítulo I, en el cual se desarrolla el planteamiento y formulación del problema, asimismo la justificación del estudio y objetivos de la investigación.

En el capítulo II, se establece la revisión de literatura, el mismo que abarca los antecedentes a nivel internacional, nacional y local, así como el marco teórico.

En el capítulo III, se considera los materiales y métodos, donde se desarrolla la metodología, además de ello el objeto y ámbito de estudio, al igual que los métodos, técnicas e instrumentos empleados en la recolección de información, de la misma manera la población y muestra de estudio, al igual que las unidades de análisis.

En el capítulo IV, denominado resultados y discusiones, se muestran los resultados adquiridos y discusión conforme a los objetivos planteados, así también contrastando con lo señalado en la revisión de literatura.

Por último, se presentan las conclusiones derivadas de la presente investigación, ello conforme a los objetivos, así como las recomendaciones respectivas.



1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El artículo 206-A de nuestro Código Penal, plasma como delito el abandono y actos de crueldad contra los animales vertebrados domésticos y silvestres sostenidos en cautiverio, con pena privativa de libertad no menor de dos días ni mayor de tres años, asimismo con cien a ciento ochenta días-multa e inhabilitación de acuerdo al numeral 13 del articulado 36, y si como consecuencia de ello se provoca la defunción, la pena privativa de libertad asciende a no menor de tres ni mayor de cinco años, además con ciento cincuenta a trescientos sesenta días multa e inhabilitación conforme al numeral 13 del artículo 36. De acuerdo a lo antes señalado, se evidencia que en su tipo base el espacio punitivo es de 02 días hasta 03 años, y en su forma agravada es de 03 años hasta 05 años.

En esa línea de ideas, la sanción parece incoherente y desproporcional a causa de que esta severidad no se observa en algunos delitos donde se lesiona bienes jurídicos fundamentales de una persona, pues las sanciones son menores; se está sobrecriminalizando tales conductas sin tener en cuenta la ponderación e importancia de los bienes jurídicos, la Ley N.º 30407 no explica tal rigidez, por lo que da cabida a pensar que solo fue por la presión de diferentes grupos activistas y así satisfacerlos.

Así también, la pena privativa abstracta del delito en comentario, aparentemente no supera los filtros de la proporcionalidad y es contraria al VIII (Proporcionalidad de las sanciones) artículo del Título Preliminar de nuestro texto punitivo, como consecuencia existe una posible vulneración del principio de proporcionalidad.

Para terminar, el Código Civil y Penal consideran y regulan a los animales no humanos como bienes muebles, de igual manera se estipula dentro el título VI denominado “Delitos contra el patrimonio”, esto nos lleva a pensar que el bien jurídico tutelado es el patrimonio, ello tomando únicamente la ubicación dentro de nuestro sistema



punitivo; por el contrario, sabemos que los animales vertebrados silvestres y domésticos son seres sintientes, entonces surge la duda ¿cuál sería el bien protegido? Por todo lo antes señalado, se formulan las siguientes preguntas.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

- ¿La penalidad prevista en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres contiene una pena desproporcional?

1.2.1. Problemas específicos

- ¿La pena establecida en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres vulnera el principio de proporcionalidad?
- ¿Cuál es el bien jurídico que se protege en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres?

1.3. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

El trabajo de investigación es significativo por las consiguientes razones:

De entrada, resulta importante establecer si la pena privativa abstracta prevista en el tipo penal 206 apartado A del Código Penal es o no desproporcional, asimismo analizar si dicha pena vulnera o no el principio de proporcionalidad; teniendo en cuenta esto, el legislador en los próximos delitos que vaya a incorporar en nuestro sistema punitivo realizará de manera correcta el juicio de proporcionalidad, y por consiguiente la pena abstracta será acorde al bien jurídico tutelado, sin estar valorando más la vida, la salud o el cuerpo de un ser no humano que la una persona humana, y tampoco establecer la pena dejándose llevar por la presión mediática. Así también, lo que se busca es la modificación para que la pena privativa de libertad sea disminuida. Esta propuesta de modificación de



la pena tendrá un impacto positivo en la aplicación proporcional de la pena en este delito, lo que permitirá la celeridad y eficacia del proceso penal.

Seguidamente, resulta sustancial identificar el bien jurídico resguardado en el delito en comento, dado que existe una gran discrepancia entre los juristas a la hora de determinarlo. La ubicación dentro de nuestro Código Penal y la Ley N.º 30407 traen confusiones sobre el bien jurídico que se pretende proteger. Lo que se quiere es reubicar el delito, ello permitirá el reconocimiento de los animales como seres sintientes y no como bienes muebles, por lo tanto, no existirá confusión sobre lo que verdaderamente se pretende resguardar.

Por último, esta investigación no solo sirve como referencia para ulteriores estudios o investigaciones históricas, de teoría general del derecho y filosóficas relacionados a este tema, sino que encima contribuye a mejorar el conocimiento y comprender con claridad el derecho nacional e internacional, lo cual puede ser útil para perfeccionar las relaciones internacionales.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo general

- Establecer si la penalidad prevista en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres contiene una pena desproporcional.

1.4.2. Objetivos específicos

- Analizar si la pena establecida en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres vulnera el principio de proporcionalidad.



- Identificar el bien jurídico que se protege en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.



CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A nivel internacional

Flores (2020) con el título “La proporcionalidad de la pena en los delitos y contravenciones de maltrato y muerte animal en Ecuador, 2017-2019”, proyecto de investigación presentado para obtener el título de abogado por la Universidad Nacional de Chimborazo, cuyo objetivo general fue determinar si la pena para el maltrato animal es proporcional a los casos que existen en el país de Ecuador; concluyó que en Ecuador existen penas que sancionan el maltrato animal pero que son insuficientes porque no se los reconoce como seres sintientes, además no se estipula la rehabilitación psicológica y mucho menos la prohibición de tener cualquier tipo de animal después de cometer el delito, por consiguiente, considera que existen vacíos dentro de su Código Orgánico Integral Penal, los cuales deberían subsanarse para poder tener un equilibrio entre la sanción y el caso.

Jerez (2019) con el título “El maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía y el principio de proporcionalidad de la pena”, proyecto de investigación presentado para obtener el título de abogado por la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”, cuyo objetivo general fue elaborar un documento de análisis crítico-jurídico respecto a las sanciones establecidas por maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía a fin de proponer alternativas que eviten la vulneración del principio de proporcionalidad de la pena, llegó a la conclusión que teniendo en cuenta que este delito se sanciona



con labores comunitarias y la privación de libertad de tan solo siete días, la asamblea nacional debe apoyar con el fin de garantizar la aplicabilidad de una sanción más severa, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad de la pena, para conseguir una verdadera justicia al momento de imputar una sanción.

2.1.2. A nivel nacional

Soto (2023) en su trabajo de investigación titulado “Caracterización del abandono y actos de crueldad del derecho animal doméstico artículo (206-A) del Código Penal. Perú (2021)”, para optar el grado académico de bachiller en derecho y ciencia política por la Universidad Católica los Ángeles Chimbote, tuvo como objetivo general describir y analizar el abandono y actos de crueldad del derecho animal doméstico (Artículo 206-A) del Código Penal; concluyó que: La Ley N.º 30407 señala que no solo protegen el patrimonio y que los animales son algo más importantes, son adoptados por nosotros, debemos protegerlos y además lo consideran como una falta contra las buenas costumbres, en este caso también lo contempla la norma penal. Aunado a ello, existe una incoherencia en el Código Penal porque su finalidad es proteger el patrimonio y la ley N.º 30407 protege a los animales domésticos.

Saccca (2022) en su tesis titulada “El régimen jurídico y la “descosificación” de los seres vivos de sensibilidad y la tenencia compartida en Huancavelica, 2022”, para optar el título profesional de abogado por la Universidad Nacional de Huancavelica; tuvo como objetivo analizar que categoría jurídica adopta nuestro ordenamiento respecto a los seres vivos con sensibilidad. Llegó a la conclusión que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico se estableció la categoría que adopta respecto a los seres vivos de sensibilidad como cosas o



bienes muebles. El Código Civil hace referencia a los animales, los cataloga dentro de los derechos reales, tratándolos como si fueran una casa o vehículo sin tener en cuenta sus sentimientos.

Caja y Cueva (2022) en su tesis titulada “Ineficacia de la política criminal en el abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos, Chimbote, 2021”, para optar el título profesional de abogado por la Universidad César Vallejo; tuvieron como objetivo analizar la Ley N.º 30407 respecto al abandono y actos de crueldad; concluyeron que existen contradicciones entre la Ley N.º 30407 y el artículo 206 apartado A del Código Penal con relación a la calificación del animal como un ser que siente, sobre su resguardo a modo de patrimonio, el derecho protegido, deficiencias en la aplicación del tipo penal. De igual manera, existe incongruencia con nuestro Código Civil y Penal al no reconocerse a los animales como seres sensibles.

Cubas y Villena (2022) con el título “El bien jurídico protegido en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, determina su indebida ubicación como delito de daños en el Código Penal”, tesis presentada para optar el grado académico de maestro en derecho penal y criminología por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo; cuyo objetivo general fue determinar que el bien jurídico protegido en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres determina su indebida ubicación como delito de daños en el Código Penal; llegaron a las siguientes conclusiones: Luego de haber analizado la norma, jurisprudencia, doctrina y casos, se determinó que el bien jurídico protegido en el artículo 206-A del Código Penal determina su indebida ubicación como delito de daños, agregando a lo anterior, el legislador no ha logrado establecer qué bien jurídico se quiere proteger



con la incorporación del artículo 206-A al Código Penal. Por otra parte, doctrinarios, filósofos y juristas desarrollaron un debate conceptual respecto al bien jurídico que se protege en este tipo penal, resulta importante señalar que existen cuatro corrientes, la primera considera a los intereses generales de la colectividad, la segunda al medio ambiente, la tercera a los sentimientos de amor y compasión de la sociedad, y por último a la vida e integridad de los seres no humanos.

Paredes (2022) en su tesis titulada “Análisis del bien jurídico protegido en el delito de crueldad animal referido al artículo 206-A del Código Penal peruano, 2022”, para obtener el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal por la Universidad César Vallejo; cuyo objetivo general fue analizar el bien jurídico que preserva el artículo 206-A del Código Penal; llegó a las siguientes conclusiones: 1. Se estableció que la falta de análisis del bien jurídico del artículo 206-A crea una incorrecta aplicación del derecho, esto perjudica la protección real del animal doméstico y silvestre. 2. Se determinó que no se utiliza de forma correcta el fin de la ley N.º 30407 respecto al bienestar animal en el artículo en comento. 3. Se estableció que la causa de la agregación del artículo comentado al texto punitivo fue justamente para buscar salvaguardia para los animales. 4. Se determinó que los animales son calificados como objetos de derecho por el artículo antes señalado.

Perez (2022) con el título “Análisis del delito de crueldad animal y la determinación del bien jurídico que tutela”, tesis presentada para optar el título profesional de abogado por la Universidad Peruana de Ciencias e Informática; tuvo como objetivo determinar el bien jurídico tutelado por el delito de crueldad animal, así como analizar el delito y diversa doctrina relacionada a efecto de



obtener resultados precisos; concluyó que el delito de crueldad animal salvaguarda el bien jurídico del patrimonio. El artículo 206-A y su ubicación en el Código Penal es contraria con respecto al objeto de la ley N.º 30407. En síntesis, el bien jurídico que debe proteger el delito de crueldad animal es la vida y la salud del animal doméstico y silvestre.

Carrasco y Aguilar (2021) con el título “Una nueva interpretación para establecer el bien jurídico en el delito de “abandono y actos de crueldad contra animales”, tesis presentada para obtener el título de abogado por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo; tuvieron como objetivo general determinar el bien jurídico protegido en el tipo penal previsto en el artículo 206 apartado A de nuestro Código Penal; arribaron a la conclusión que el bien jurídico privilegiado es la preservación de la especie animal y además el bienestar social.

Flores y Sanchez (2021) en su tesis titulada “La política criminal de los delitos contra el maltrato y abuso animal y la compatibilidad con la Constitución Política en la jurisdicción judicial de Áncash”, para optar el título profesional de abogado por la Universidad Privada de Trujillo; el objetivo general fue determinar si la política criminal del delito de maltrato y abuso animal es compatible con la Constitución Política del Perú; concluyeron que: La política criminal del delito de maltrato y abuso animal no es compatible con la parte dogmática de la Constitución Política, puesto que existe una desproporción de penas en relación a la protección de la persona humana. Dentro de los efectos y alcance de la política criminal del Estado, se encuentra que estas conductas son tipificadas como delitos dentro del Código Penal, agregando a lo anterior, la pena es rígida y excesiva al ser sancionadas como delitos cuando existen sanciones administrativas.



Sarmiento (2021) en su tesis titulada “Propuesta normativa para modificar el art. 206-A del Código Penal en función a la discriminación negativa cuando considera al animal como un bien mueble”, para optar el título profesional de abogado por la Universidad Señor de Sipán. Tuvo como objetivo general implementar un análisis legislativo del artículo 206 apartado A en función a la diferencia negativa cuando discurre al ser no humano como una cosa. Concluyó que: En los casos presentados en el Perú los propietarios tienen el poder de disponer, usar, de disfrutar o reivindicar el animal, dado que son atribuciones del derecho a la propiedad, contrariamente, al analizar documentos internacionales, se observa que se ofrecen distinta manera de defensa, vale decir que se los reconoce como sujetos de derechos no humanos. La modificación del artículo 206-A del Código Penal, consiente el reconocimiento del animal como un ser sintiente y no como bien mueble o semoviente. De igual manera, se logra la figura jurídica de que la persona sea responsable por los daños que provoque al animal y se adquiera ejercer una correspondida protección.

Alcahuaman (2021) con el título “La despenalización del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Perú: Consideraciones desde el principio de proporcionalidad”, tesis para obtener el título profesional de abogado por la Universidad Tecnológica del Perú. Cuyo objetivo general fue determinar de qué manera la penalización del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres resulta proporcional en la aplicación de pena. Llegó a las siguientes conclusiones: Primera: Se determinó que penalizar la conducta prevista en el artículo 206 apartado A e imputar una pena privativa de la libertad no es un medio necesario y proporcional para alcanzar la protección de los animales domésticos y silvestres,



puesto que la conducta descrita asigna una penalidad desproporcional; lo que evidencia que se debe de despenalizar tal conducta. Segunda: Se consiguió caracterizar la naturaleza del bien jurídico protegido, por ende se afirma que los animales lucen un estatus especial, eso hace que sean salvaguardados en dos bienes jurídicos, el primero nombrado bienestar animal, lo que protege la integridad física y la vida, por otra parte, el segundo designado patrimonial, será cuando las conductas humanas involucran a animales empero no afectan su bienestar sino el derecho de propiedad. Tercera: Después de realizar el test de proporcionalidad al artículo en comentario, lanzó como resultado que es competente la defensa de los animales a través del bien jurídico (bienestar animal); inversamente, no resulta obligatorio que se sancione con pena privativa de libertad, sino que resulta más adecuado considerar esta conducta como falta e imponer penas limitativas de derechos y multas. Cuarta: Se debe de derogar el artículo 206-A porque la pena privativa de libertad es desproporcional, de ahí que resulta más adecuado y proporcional que estas conductas se consideren como faltas. Quinta: El artículo 206-A debe ser sancionada en la vía de faltas, donde se aplicará tres sanciones, la inicial es el trabajo comunitario (30 hasta 100 días en las asociaciones protectoras de animales), la segunda es la pena multa (100 hasta 180 días multa, las cuales serán pagadas a favor de las asociaciones protectoras de animales), y la tercera es la inhabilitación de tenencia de animales, en cuanto al tiempo será criterio del juez que esté a cargo del caso.

Rivas (2021) en su tesis titulada “La pena para el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres y el principio de proporcionalidad”, para obtener el título profesional de abogado por la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo general fue determinar si la pena para el



delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres vulnera el principio de proporcionalidad. Concluyó que: El delito tipificado en el artículo 206-A fue elaborado bajo una deficiente técnica jurídica y al someterlo al juicio de proporcionalidad este no pasaría, en síntesis, la pena para este delito es desproporcional. El principio de mínima intervención hace alusión a que no cualquier infracción deba ser sancionada o comprendida en la lista de delitos puesto que caso contrario conduciría a una pérdida de efectividad de la pena. Así también, las leyes del sistema penal deben resguardar solamente los activos legales de vital importancia. Para terminar, el delito en comento vulnera el principio de proporcionalidad, lo que evidencia que es menester realizar las modificaciones al artículo 206-A.

Leaño (2021) en su tesis “Adecuación del artículo 206-A - Delito de abandono y crueldad en animales domésticos y silvestres - Al título XIII de delitos ambientales en el Código Penal peruano”, para optar el título de abogado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Cuyo objetivo general fue determinar en qué medida es procedente la adecuación del artículo 206-A al título XIII de los delitos ambientales. Llegó a las siguientes conclusiones: Al adecuar el delito tratado a los delitos contra el medio ambiente se avala el bienestar de los animales conforme a ley de protección y bienestar animal. La actual ubicación normativa del delito no protege a los animales, sino que en lugar de eso se resguarda el patrimonio, es por eso que si no se modifica la ubicación seguirá sin resguardo jurídico el bienestar de estos seres no humanos. Considerar a los animales como propiedad de las personas según el artículo 206 apartado A del Código Penal quebranta los principios y la finalidad de la ley N.º 30407, por esta razón es necesario la adecuación para que no exista conflicto normativo.



Bracamonte (2020) en su tesis titulada “El abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres como una falta contra las buenas costumbres”, para obtener el título profesional de abogado por la Universidad César Vallejo. Tuvo como objetivo general determinar cómo debería de regularse el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Código Penal. Arribó a las siguientes conclusiones: El abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres debe reubicarse hacia la sección de faltas, dicho en otras palabras, debe ser considerado como una falta contra las buenas costumbres, de modo que lo que se protege es el deber de cuidado de los animales. Al analizar la doctrina, se evidencia que el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres no deben ser considerados como un delito contra el patrimonio, a causa de que no se pueden sancionar conductas donde el dueño maltrate a su propia mascota o en los casos donde el animal no tenga dueño. Considera que los animales silvestres no corresponden estar incluidos en este tipo penal. De la revisión de la legislación comparada se puede contrastar que es tendencia considerar abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres como delito contra el patrimonio o contra el medio ambiente, lo cual origina el mismo problema que en Perú. Es necesario proponer la reconducción del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, como falta contra las buenas costumbres, puesto que en mérito a la importancia de la delimitación del bien jurídico en la imputación de una conducta, la conducta contemplada en el artículo 206-A deja vacíos legales.

Vásquez (2020) con el título “El bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el ordenamiento jurídico-penal peruano”, tesis presentada para optar el título profesional de



abogado por la Universidad de Huánuco, tuvo como objetivo general determinar cómo estipula el bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el ordenamiento jurídico-penal, arribó a la conclusión de que se evidencia una contravención entre los artículos 206-A y IV del Título Preliminar (Principio de lesividad) del Código Penal.

Idrogo (2019) en su tesis titulada “Fundamentos jurídicos para derogar el delito de abandono y trato cruel a los animales domésticos y silvestres”, para optar el título profesional de abogado por la Universidad Nacional de Cajamarca, la cual tuvo como objetivo general determinar los fundamentos jurídicos para proponer la derogación del delito de abandono y trato cruel a los animales domésticos y silvestres, cuyas conclusiones fueron: Los fundamentos para proponer la derogación del artículo 206-A del Código Penal son: 1. Tiene deficiencias en su estructura porque no se encuentra determinado el bien jurídico, 2. No se puede identificar al sujeto pasivo, 3. Se vulnera el principio de última ratio y 4. Deviene de una decisión político criminal de sobre-criminalización. El bien jurídico tutelado en los delitos contra el patrimonio es la propiedad, por consiguiente, no corresponde con el bien jurídico que se busca tutelar en el artículo 206-A. Se vulnera el principio de última ratio dado que no se han activado otros mecanismos sociales más efectivo para luchar en un primer momento contra estas acciones reprochables. El artículo 206-A vulnera el principio de proporcionalidad y razonabilidad porque la pena máxima es de cinco años, lo cual resulta muy elevada. Agregando a lo anterior, se evidencia una clara desproporcionalidad con otros bienes jurídicos. Después de realizar un análisis de la legislación comparada, resulta necesario señalar que el Perú es uno de los países que impone la pena más grave, a pesar de que los grupos de presión social no cuentan con mucha presencia



como en otros países. Por todos estos motivos, resulta necesario que se derogue el artículo 206-A y por consiguiente sea incluido como una falta contra las buenas costumbres.

Moron (2019) en su tesis titulada “La controversia del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres tipificado en el art. 206-A del Código Penal con la Ley N.º 30407, respecto a su calificación como seres sensibles”, para obtener el título profesional de abogado por la Universidad Andina de Cusco, cuyo objetivo general fue determinar si existe controversia entre el delito tipificado en el artículo 206-A del Código Penal con la Ley N° 30407, respecto a los seres sensibles, concluyó que sí existe controversia entre la ley y el delito tipificado antes mencionado, dado que por un lado la ley denomina a los animales como seres sensibles y su fin es la protección de la vida y la salud del animal, además de la salud pública, por otro lado, el artículo 206-A protege el bien patrimonial.

2.1.3. A nivel local

Llanos (2018) en su tesis titulada “La determinación del bien jurídico protegido y el principio de proporcionalidad de la pena en la ley de protección y bienestar animal, Ley N.º 30407”, para optar el título profesional de abogado por la Universidad Nacional del Altiplano. Tuvo como objetivo general establecer y analizar el bien jurídico protegido en los delitos contra el maltrato animal y el principio de proporcionalidad de la pena en la ley de protección y bienestar animal. Llegó a las siguientes conclusiones: La ley penal establece el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en la sección de los delitos contra el patrimonio, ahora bien, el legislador comete un



error en relación a la delimitación del bien jurídico, este delito regula la pena con un mínimo de dos días y con un máximo de cinco años, no obstante, al realizar la comparación de pena con otros delitos que se comete contra las personas, se evidencia que existe una desproporcionalidad de la pena porque este delito cuenta con una pena superior a las demás. Para terminar, los animales no poseen la categoría de sujeto de derechos en nuestra Constitución Política, por este motivo es delicado jurídicamente considerarlos como sujetos de derechos, contrariamente después de haber revisado las fuentes internacionales se puede decir que los animales si son considerados como sujetos de derechos.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Desproporcionalidad de la pena

En opinión de Castillo (2004), la proporcionalidad es justificar la afectación de un derecho constitucional. Es determinar si concurre una relación de equilibrio o de adecuada correspondencia o equivalencia entre la restricción que llega a sufrir un derecho constitucional y la conservación de un bien jurídico o interés público que aparece como causa de la restricción.

2.2.2. Naturaleza de la pena

Como afirma Reyes (2019), a nivel teórico la pena es la retribución justa del delito a nivel teórico, lo que se impone por la comisión de un delito. Es necesario considerar que la pena existe porque la presencia del derecho penal es garantía de seguridad de los bienes jurídicos. La pena se justifica por su necesidad como medio de represión para conservar las condiciones de vida para la convivencia de las personas en la sociedad. Sin la existencia de la pena, la convivencia humana en la sociedad no sería posible. El Estado debe recurrir a la



pena para posibilitar la convivencia entre las personas. Así mismo, la pena constituye un mal con el que el Estado amenaza al ciudadano a través del derecho penal por realizar una conducta considerada como delito. Agregando a lo anterior, la pena es la reacción al conflicto producido por la trasgresión de una norma, en otras palabras, es la réplica ante la infracción de una norma.

2.2.3. Fines de la pena

Existen varias teorías que explican los fines de la pena, sin embargo, las que sobresalen son las siguientes:

2.2.3.1. Teoría absoluta

Teniendo en cuenta a Villavicencio (2006), esta teoría también es conocida como teoría clásica, retributiva o de la justicia; dicha teoría considera que el sentido y el fundamento de la pena solo es la justicia, la afirmación de la vigencia del derecho o la necesidad moral. Rechazan la búsqueda de fines fuera de la propia pena; la pena debe existir para que la justicia domine en la tierra, es la retribución por el delito cometido.

Desde la posición de Reyes (2019), el fin de la pena es independiente, desvinculado de su efecto social. Requiere proporcionalidad entre la pena y el delito. No se puede sancionar más allá de la gravedad del delito cometido (p. 503).

2.2.3.2. Teoría de la prevención especial

Como expresa Villavicencio (2006), la finalidad está dirigida a influir sobre el agente de manera individual. Evita consecuencias ilícitas futuras mediante la actuación sobre una persona. No se dirige al hecho



cometido sino al autor del hecho ilícito. Se centra en la posición y ejecución de las penas. La pena busca evitar que el sujeto activo vuelva a cometer hechos ilícitos. La pena tiene la función de ser un mecanismo que evita de comisión de futuros delitos, buscando la neutralización corrección o reeducación.

2.2.3.3. Teoría de la prevención general

Con base en Reyes (2019), la pena es un medio para impedir que surjan delincuentes de la sociedad. La finalidad es el mantenimiento de la norma como modelo de orientación para los contactos sociales. Debe proteger las condiciones de la interacción social y tiene una función preventiva. Y por último, la pena puede impresionar al que la sufre o a terceros que estos se abstengan de realizar hechos futuros.

2.2.3.4. Teoría mixta

En la opinión de Reyes (2019) la teoría mixta también es conocida como teoría unificadora o de la unión. Dicha teoría considera la retribución, prevención especial y general como fines de la pena que se persiguen simultáneamente, todas tienen el mismo rango de importancia, puede colocarse en primer plano uno como otro fin de la pena, será de acuerdo a la necesidad del Estado. En suma, esta combinación es la más acorde a nuestro ordenamiento jurídico.



2.2.4. Clases de penas de acuerdo al artículo 28 del Código Penal peruano

2.2.4.1. Privativa de libertad

Son aquellas que causan la privación de la libertad ambulatoria mediante el encierro, como por ejemplo, la reclusión, prisión, el arresto, etc.; la duración de la pena privativa de libertad se encuentra en el artículo 29, puede ser temporal (De dos días a treinta y cinco años) o perpetua (Reyes, 2019, p. 512).

2.2.4.2. Restrictivas de libertad

Previstas en el artículo 30 del Código Penal. Se dan a partir de una sentencia condenatoria y cumplida o tras solicitar el beneficio penitenciario; constituye una restricción a la libertad de tránsito y permanencia en el territorio de los sentenciados; no se priva totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Las clases de penas restrictivas de libertad son la expatriación y la expulsión (Calcina, 2019, pp. 544–547).

2.2.4.3. Limitativas de derechos

Son sanciones que restringen derechos diferentes a la libertad ambulatoria, como reacción a la ocurrencia de un delito, con la finalidad de prevenir su comisión. El Estado busca imponer una sanción benigna y proporcional a la gravedad. Pueden ser aplicadas de manera sustitutiva o alternativa a la pena privativa de libertad. Se aplica de forma autónoma y como subrogante a las penas de corta duración. Es una sanción que no limita la libertad ambulatoria y/o se emplea de manera sustitutiva o



alternativa a la prisión. El artículo 31 del Código Penal establece tres clases de penas limitativas de derecho: Prestación de servicio a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación (Rojas, 2019, p. 552).

2.2.4.4. Multa

Regulado desde el artículo 41 al 44 del Código Penal, además del artículo 47. Mediante esta pena se obliga al condenado a abonar al Estado una sanción pecuniaria. La multa es la única pena pecuniaria que establece nuestro Código Penal (Montserrat, 2019, pp. 665–666).

2.2.5. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres

2.2.5.1. Abandono

El abandono es considerado por la doctrina como una forma más de maltrato; es la exclusión física del hábitat humano con la finalidad de desprenderse o renunciar al animal, de esa manera desaparecer la relación entre el animal y su dueño; mediante el abandono ponen al animal en una situación de desamparo; la jurisprudencia y la doctrina desde un principio han entendido como sinónimo de desamparo (Mesías, 2018, p. 85).

2.2.5.2. Actos de crueldad

Es una respuesta emocional de indiferencia o la acción que innecesariamente produce sufrimiento, aflicción, dolor y muerte a un ser sensible, o la obtención de placer en el sufrimiento y dolor ocasionado. Para la ciencia esta acción es como un signo de disturbio psicológico, siendo un criterio diagnóstico para los desórdenes de conducta en niños y



adolescentes (American Psychiatric Association, 1995, Vega y Watanabe, 2016).

Desde el punto de vista de Lazo (2016), el acto de crueldad contra los animales son todo tipo de acto inhumano, brutal y sádico; tales acciones son innecesarios y perjudiciales; es originado como respuesta emocional de indiferencia humana, ante el sufrimiento y dolor de los seres no humanos, que se convierte en una fuente proveedora de placer para el agresor, siendo considerado como un signo de disturbios psicológicos.

2.2.5.3. Animales domésticos

Es el animal que vive bajo el control humano, independientemente de que sea para hacer compañía o participar de la producción y la cría (Cervelló, 2016, p. 47).

Según el anexo de la Ley N.º 30407 corresponde al animal que en su evolución ha influido la persona para satisfacer sus necesidades (Cubas y Villena, 2022, p. 74).

2.2.5.4. Animales silvestres

Para Cavalcanti (2016), son aquellos animales terrestres y acuáticos que no han sido domesticados, o mejorados genéticamente, o animales que han vuelto a su estado salvaje.

Los animales silvestres son los animales no domesticados, son los que se encuentran en su estado natural y que no han pasado por un proceso de domesticación (Ley de Protección y Bienestar Animal-Ley N.º 30407, 2016).



2.2.6. Tipo penal

2.2.6.1. Tipicidad objetiva

El artículo 206 apartado A del Código Penal plasma como delito los actos de crueldad y abandono contra los animales vertebrados domésticos y silvestres sostenidos en cautiverio y si como consecuencia de ello, se les provoca la defunción (Franciskovic, 2021, p. 282).

a. Sujeto activo

Al ser un supuesto delictivo común, el agente de las conductas será cualquier ciudadano, no exige alguna cualidad especial (Salinas, 2018b, p. 1619).

b. Sujeto pasivo

La víctima será el dueño del animal pero en el caso donde el dueño sea el sujeto activo entonces el sujeto pasivo será el Estado a través de sus sectores que corresponden (Salinas, 2018b, p. 1619).

c. Bien jurídico

El bien jurídico que se pretende proteger con la tipificación de la conducta sería el bienestar de los animales domésticos o silvestres (Salinas, 2018b, p. 1617).

2.2.6.2. Tipicidad subjetiva

Se trata de supuestos dolosos y no se admite el supuesto culposo, el agente actúa con conocimiento y voluntad orientado a cometer actos de



crueledad o abandonar, o como resultado el ser no humano muera (Salinas, 2018b, p. 1619).

2.2.6.3. Penalidad

El agente del delito en su grado más leve será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa e inhabilitación conforme al numeral 13 del artículo 36 del texto punitivo. Si los hechos recaen en el segundo párrafo, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación conforme al numeral 13 del artículo 36 del texto punitivo (Salinas, 2018b, p. 1620).

2.2.7. Principio de proporcionalidad de la pena

De acuerdo a Villavicencio (2006), menciona que también es conocido como prohibición de exceso, es el equilibrio entre el poder penal del Estado, la sociedad y el acusado.

Por su parte Cervelló (2016), afirma que el principio de proporcionalidad exige una correspondencia entre la gravedad de las conductas, la naturaleza y entidad de las sanciones penales.

Por otro lado Luna (2015), considera que el principio de proporcionalidad exige un marco punitivo coherente y basado en una armónica articulación del total sistema de penas y medidas de seguridad. Contiene dos aspectos principales: a) Una proporción abstracta (prohibición de comisiones desproporcionadas al momento de legislar) y b) Una proporcionalidad concreta (prohibición de imposición efectiva de penas desproporcionadas por parte del juzgador).



Según Becerra (2012), enfatiza que el principio de proporcionalidad adicionalmente es conocido como proporcionalidad de injerencia, prohibición de exceso y principio de razonabilidad, dicho principio permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos afectados o intervenidos.

2.2.8. Contenido del principio de proporcionalidad en sentido amplio

El contenido del principio de proporcionalidad abarca varios límites de ius puniendi. En su variante de prohibición o interdicción de exceso está integrado tres subprincipios o filtros (Aguado, 2019). Se concretaría como sigue:

2.2.8.1. Filtro de idoneidad

En el examen de idoneidad se constata que la pena sea idónea para la consecución de un objetivo constitucionalmente legítimo. En primer lugar, se debe identificar el fin de relevancia constitucional en la medida legislativa penal que limita un derecho fundamental. Será válida si tiene como finalidad la protección de bienes jurídicos de relevancia constitucional y tipifica conductas que verdaderamente lesionen o pongan en peligro esos bienes jurídicos. La relevancia constitucional del bien jurídico como la dañosidad social justifica que nos encontremos ante un bien jurídico digno de protección. En segundo y último lugar, es el análisis de una relación medio-fin, de constatar que la idoneidad tenga relación con el objetivo, que contribuya con la protección de otro bien jurídico con relevancia constitucional (Aguado, 2019, pp. 185–186).



2.2.8.2. Filtro de necesidad

El principio de necesidad aglutina, en concreto, el principio exclusivo de protección de bienes jurídicos e intervención mínima. Al realizar el examen de necesidad, se concentra en comprobar el respeto del principio de subsidiariedad, al encontrarse relacionado con la limitación del derecho a la libertad individual, solo debe ser usado cuando no funcionen otros medios. Antes de criminalizar las conductas o establecer las penas, se debe recurrir a otros medios menos aflictivos, para salvaguardar los bienes jurídicos que pretende cautelar mediante la criminalización. En caso de que fracasen esos medios, entonces se debe penalizar las conductas. El legislador debe buscar medidas alternativas menos gravosas pero eficaces. El principio de necesidad adquiere relevancia en el momento de seleccionar las conductas a incriminar, también en el momento de la aplicación del Código Penal (Aguado, 2019, pp. 187–189).

2.2.8.3. Filtro de la proporcionalidad en sentido estricto

Para considerar una conducta punible junto al merecimiento de la pena, es imprescindible que exista una proporción entre la pena y el delito. La pena debe aparecer en concreto y abstracto como proporcionada. Se habla de proporcionalidad abstracta y concreta para hacer referencia a dos momentos en los que la proporcionalidad en sentido estricto actúa: momento legislativo y judicial. La proporcionalidad abstracta es la proporción entre la gravedad del injusto y la gravedad de la pena, la proporcionalidad concreta es la necesaria proporción entre la gravedad del



hecho concreto cometido y la pena aplicada al autor. Entre la proporcionalidad abstracta y concreta existe un nexo legal y convencional, en primer momento le corresponde al legislador y posteriormente al juez la elección de cantidad y calidad de la pena respecto al hecho. El grado de realización del fin constitucionalmente legítimo debe ser por lo menos equivalente al grado de afectación del derecho a la libertad (Aguado, 2019, p. 190).

a. Proporcionalidad abstracta

La potestad del legislador de realizar un juicio de ponderación al momento de crear la norma; el legislador debe conservar una línea jurídica acorde con los derechos fundamentales, principios y valores de orden constitucional a la hora de estructurar el tipo penal. El contenido de la norma debe respetar el valor de justicia y negar cualquier posibilidad de arbitrariedad a través de la ley (Urquiza, 2019, p. 231).

b. Proporcionalidad concreta

La proporcionalidad concreta está a cargo del juez; debe tener en cuenta que la decisión que vaya a tomar no debe afectar la dignidad de la persona y los fines de la pena; por lo que debe ponderar la pena que va a imponer en el caso que esté a cargo (Urquiza, 2019, p. 235).

En la proporcionalidad concreta o proporcionalidad en la aplicación de las penas, el juez definirá la pena concreta por la comisión de un delito al procesado, para cumplir con la función de determinación de la pena concreta, el juez debe actuar para cada caso según el juicio de proporcionalidad en sentido estricto (Castillo, 2004, p. 21).



2.2.9. Bien jurídico

Son los intereses de la sociedad que tienen una importancia y merecen la protección. La protección se brinda mediante las normas penales que califican como delitos aquellos comportamientos que lesionan los bienes jurídicos protegidos. Sin embargo, respetando el principio de mínima intervención, el derecho penal solo protegerá a aquellos bienes jurídicos considerados fundamentales mediante la represión de aquellas conductas verdaderamente lesivas (Rodríguez et al., 2012, p. 53).

2.2.10. Tipos de bienes jurídicos

2.2.10.1. Bienes jurídicos individuales

Los bienes jurídicos individuales son aquellos que pertenecen solo a una persona, son propios del individuo. Por ejemplo, la vida, el patrimonio, la salud, el cuerpo, etc.

2.2.10.2. Bienes jurídicos colectivos

Satisfacen los intereses de la sociedad en general, no pueden ser reconducibles a individuos determinados, su función es la de protección de realidades macro valoradas de manera positiva, la protección recae sobre un bien jurídico colectivo (Barrientos, 2015, p. 101).

Se refieren a estructuras o instituciones básicas en el funcionamiento del Estado y del sistema social, como lo son la administración de justicia, la administración pública, la seguridad social, el medio ambiente, etc. (Soto, 2003, p. 245).



2.2.11. Regulación en nuestro ordenamiento jurídico

2.2.11.1. Constitución Política

Respecto a la desproporcionalidad de la pena, nuestra carta magna no señala expresamente la descripción como tal, sin embargo, menciona en la parte final del artículo 200 a título de razonabilidad y proporcionalidad (Urquiza, 2019, p. 217).

En la opinión de Cavalcanti (2016), en la Constitución Política de 1993 no se observa referencias explícitas al animal, sino algo genérico como los recursos naturales, diversidad biológica, medio ambiente, actividades conexas, bienes o propiedad, dicho en otras palabras, no hace referencia en forma expresa sobre la protección de animales domésticos y silvestres. El Tribunal Constitucional, el máximo intérprete de la Constitución, se pronunció sobre el maltrato hacia los animales, declaró que no justifica la tortura y tratos crueles sobre ellos por ser seres dotados de sensibilidad.

2.2.11.2. Código Civil

Cavalcanti (2016), refiere que el Código Civil no describe expresamente a los animales, sin embargo, debido a carecer de asiento fijo y su capacidad de trasladarse por fuerza propia o externa, son considerados como bienes muebles, semovientes o cosas corpóreas. Son tratados como objeto del derecho, dicho en otras palabras, son seres que pueden ser aprovechados y utilizados por el ser humano por poseer un valor económico.



2.2.11.3. Ley N.º 30407 “Ley de protección y bienestar animal”

Vega y Watanabe (2016), manifiestan que el Congreso de la República aprobó la Ley N.º 30407 en noviembre de 2015, se promulgó y publicó el 8 de enero de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, entró en vigencia el 9 de enero del mismo año; consta de 8 capítulos, 36 artículos y dos disposiciones complementarias. Es así que la Ley N.º 30407 derogó la Ley N.º 27265 “Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio” y el artículo 450-A del Código Penal, y por medio de la segunda disposición complementaria modificatoria se dictaminó la incorporación del artículo 206-A al texto punitivo. La finalidad de la Ley de Protección y Bienestar Animal está estipulado en su artículo 2, el cual consiste en garantizar el bienestar y proteger la vida de los animales vertebrados domésticos y silvestres que sean mantenidos en cautiverio. El artículo 3 regula que el objetivo es proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, de igual forma, promover el respeto a la vida y el bienestar de estos seres no humanos.

La Ley expresa términos amplios propios del animal, términos que consideran a estos seres no humanos más que un simple patrimonio, el objetivo de la Ley N.º 30407 es proteger la vida, la salud del animal y la salud pública (Perez, 2022, p. 17).

El Art. 2 de la Ley de Protección y Bienestar Animal (2016), señala que la presente ley tiene como finalidad garantizar el bienestar y la protección de los animales vertebrados domésticos y animales silvestres



mantenidos en cautiverio, en el marco de la protección de su vida y su salud.

La teoría más aceptada en la doctrina es la que considera que se protege la vida e integridad del animal y que la Ley N.º 30407 ha reconocido como bien jurídico protegido el bienestar animal que la norma debe tutelar, en razón de que el animal es un ser vivo sintiente y sensible (Alcahuaman, 2021, p. 19).

2.2.11.4. Código Penal

El artículo VIII del Título Preliminar de nuestra norma punitiva denota la prohibición de exceso de pena, por lo que el artículo antes mencionado es denominado como proporcionalidad de las sanciones (Urquizo, 2019, p. 2017).

Añadiendo a lo anterior, el artículo 206 apartado A prescribe el que abandona o comete actos de crueldad contra un animal doméstico o silvestre, será acreedor de pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa e inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36. Si como consecuencia de la crueldad o del abandono el animal muere, la pena será no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36 (Código Penal-Decreto Legislativo N.º 635, 1991).

El tipo penal se encuentra dentro de los delitos contra el patrimonio, por lo tanto, el bien jurídico tutelado será el patrimonio, la legislación solo concede protección a los animales domésticos y de



cautiverio, estos seres no humanos no son considerados como sujetos de derechos, lo cual se corrobora con el Código Civil, el cual considera a los animales como bienes muebles semovientes, como patrimonio de las personas (Carrasco & Aguilar, 2021, p. 6).



CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Enfoque de la investigación

Monje (2011), afirma que el enfoque cualitativo es el camino para conocer las situaciones existentes en la realidad social, para lo cual no se hace uso de valores numéricos como comprobación sino la interpretación del investigador sobre los resultados que se obtuvieron.

Se usa para recoger datos sin medición numérica, se concentran en una situación, evento, hecho o fenómeno jurídico que describirán a partir de observaciones, intervención, entrevistas, etc. (Fernández et al., 2015, p. 19). Por lo tanto, en la investigación desarrollada se ha empleado el enfoque de investigación cualitativo porque se han recogido los datos sin la medición numérica sino que se ha estudiado la realidad tal y como sucede, se ha descrito, interpretado, profundizado, analizado y recurrido a la doctrina, norma, jurisprudencia y derecho comparado respecto a la desproporcionalidad de la pena en el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales.

3.1.2. Tipo de la investigación

El tipo de investigación se elige de acuerdo a los objetivos establecidos. Ahora bien, los autores Sánchez y Reyes (2015) mencionan que la investigación básica también es llamada pura o fundamental; lleva a la búsqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación; tiene como intención recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento científico; el



investigador se esfuerza por conocer y entender algún asunto, sin preocuparse por la aplicación práctica de los nuevos conocimientos adquiridos; se busca el progreso científico y agrandar los conocimientos.

Por consiguiente, la investigación realizada según su finalidad es de tipo básico porque está orientada a obtener, acrecentar y recopilar conocimientos agregando a la información que existe.

3.1.3. Diseño de la investigación

El diseño de investigación es un plan, una estructura que responde a las preguntas de investigación y determinar que variables van a ser estudiadas (Ñaupá Paitán et al., 2014, p. 237).

En la investigación no experimental se observa los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. En este diseño se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. Las variables independientes ocurren y no se pueden manipular, no se tiene control directo y no se puede influir en las variables porque ya sucedieron (Hernández et al., 2014, p. 152).

Por lo tanto, el diseño de la investigación es no experimental porque se ha observado los hechos tal como se da en su contexto real natural, para luego analizarlo; no se ha ejecutado ninguna manipulación de variables en la investigación.

3.2. OBJETO DE ESTUDIO

El objeto de estudio es el tema o asunto de la investigación sobre el cual gira el estudio de la misma. En esa línea, el objeto de la presente investigación es la



desproporcionalidad de la pena en el delito de abandono y actos de crueldad contra los seres no humanos vertebrados domésticos y silvestres, artículo 206 apartado A del Código Penal.

3.3. ÁMBITO DE ESTUDIO

El ámbito de estudio de la investigación está conformado por las teorías, doctrina, jurisprudencia y norma respecto a la desproporcionalidad de la pena, el principio de proporcionalidad y bien jurídico protegido en el delito en comento, de igual forma, se analizó el derecho comparado relacionado al objeto de estudio.

Se ha considerado el estudio de algunos casos que ayudaron a verificar la pena que se le impuso al sujeto que ejecutó la conducta de actos de crueldad contra los animales no humanos domésticos, dado que no se hallaron muchos casos en contra de los animales domésticos.

3.3.1. Casos que acreditan la base fáctica de la investigación

La base fáctica está constituida por seis casos con la finalidad de verificar y analizar la pena impuesta y el bien jurídico que se consigna en esta clase de delito.

Tabla 1

Base fáctica de la investigación

Juzgado	Proceso	Expediente
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariscal Nieto.	Terminación anticipada.	2706014502-2017-2234-0
Juzgado de Investigación Preparatoria de Pedregal-Majes.	Terminación anticipada.	10240-2019-21-0405-JR-PE-01
Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo.	Conclusión anticipada.	01002-2019-83-1618-JR-PE-02
Quinto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo y Ferreñafe.	Reserva del fallo condenatorio.	06261-2020-11-1706-JR-PE-01
Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria Flagrancia, OAF y CEED - Sede Barranca.	Terminación anticipada.	02248-2022-0-1301-JR-PE-02
Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Sede Carabayllo.	Conclusión anticipada.	00045-2023-1-0905-JR-PE-02

Nota: Elaboración propia

Procedimiento:

Los casos señalados en la tabla de arriba, fueron seleccionados de manera intencional, se tuvo en cuenta la pena que se les impuso a los sujetos activos.

3.4. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.4.1. Métodos de la investigación

El método es el procedimiento general que se sigue para alcanzar el conocimiento científico; es el camino que se sigue mediante una serie de operaciones aptas para alcanzar el resultado propuesto (López, 1994, p. 18).



- **Método dogmático**

Si lo que le interesa al investigador es conocer el derecho positivo que legisla una materia, entonces se debe recurrir e interpretar la ley, la jurisprudencia y la doctrina (Cañas, 2010, p. 269). La investigación dogmática jurídica recoge la información de fuentes documentales, como por ejemplo libros, manuales, revistas, tratados, folletos, enciclopedias, entre otros (García, 2015, p. 455). Por ende, se utilizó este método porque se ha recogido información de fuentes documentales de ilustrados juristas nacionales y extranjeros, asimismo, se analizó e interpretó el texto normativo.

- **Método sistemático**

Método sistemático es un método de interpretación, considera que la validez de una norma siempre está en otra norma, nunca en un hecho, la interpretación consiste en esclarecer la norma atribuyéndole conceptos que resultan claros en otra norma y que no están visiblemente indicados en ella (García, 2015, p. 524). Se ha interpretado el artículo 206 apartado A del Código Penal y su relación con la Ley N.º 30407, de igual forma se interpretó otros artículos del Código Penal donde el bien jurídico protegido es el cuerpo, la vida y la salud de una persona humana, se recurrió al derecho comparado donde se pudo establecer la pena y el bien jurídico que se protege en este tipo de delito en otros países; este método se utilizó para lograr el objetivo general y objetivos específicos.



- **Método analítico**

A través de este método se analizó la bibliografía necesaria sobre la desproporcionalidad de la pena, el principio de proporcionalidad y el bien jurídico del artículo 206 apartado A del Código Penal peruano, lo cual ha servido para la obtención de información de la discusión y resultado de la investigación.

- **Método hermenéutico**

El método hermenéutico facilita comprender los significados de lo que se estudia. Puede concebirse como el arte de comprensión a partir de descifrar el contexto de quien lo produce (Villabella, 2020, p. 173).

Se empleó este método porque se ha interpretado el sentido de los textos legales con la finalidad de precisar el significado de las normas jurídicas y así establecer la desproporcionalidad de la pena, analizar el principio de proporcionalidad e identificar el bien jurídico tutelado por el artículo 206-A de nuestro texto penal.

- **Método de estudio de casos**

Según Bisquerra et al., (2009), opinan que el estudio de casos es un método de investigación para el desarrollo de las ciencias humanas y sociales que implica un proceso de indagación distinguido por el examen sistemático y profundidad de casos de un fenómeno. Así mismo, es un método de investigación cualitativa que se usa para comprender en profundidad la realidad social y educativa. De igual forma, Pineda (2008), indica que “es un proceso de indagación que se caracteriza por el examen detallado, comprensivo, sistemático y, en profundidad del caso objeto de estudio”. Por todo lo señalado, se recurrió a este método ya que se ha



examinado y analizado seis casos con la finalidad de verificar la pena que se les impuso a los imputados por la comisión del delito tratado.

3.4.2. Técnicas de la investigación

Las técnicas son los procedimientos concretos y operativos que se utilizan para llevar a cabo las diferentes etapas del método (López, 1994, p. 18).

A juicio de Arias, (2012), las técnicas de recolección de datos son las diferentes maneras de obtener información; por ejemplo la observación directa, revisión documental, la encuesta, parafraseo, la entrevista, el análisis documental, análisis de contenido, entre otras.

- **Revisión documental**

Desde el punto de vista de Rojas (2002, como se citó en Huarcaya, 2017), afirma que es una técnica de investigación que de forma indirecta recoge información de material documental sobre la situación problemática. Se utilizó esta técnica porque se revisó los documentos necesarios de diferentes autores nacionales e internacionales para obtener, seleccionar y profundizar los datos sobre el tema de investigación.

- **Análisis documental**

Al comenzar una investigación se inicia tomando contacto con la información que percibe de la realidad o con los conocimientos previos que tiene; en esta fase la información básica se va acrecentando, se va logrando un conocimiento más cabal sobre el tema que le interesa estudiar (Ñaupá Paitán et al., 2014, p. 386). El análisis documental es una técnica de investigación, mediante la cual se analiza el contenido de un documento. Se ha usado esta técnica para



analizar las diferentes normas, doctrinas y jurisprudencias nacionales e internacionales obtenidas en el proceso de selección de información, lo que ayudó a determinar la desproporcionalidad, el principio de proporcionalidad de la pena e identificar el bien jurídico en el delito tipificado en el artículo 206 apartado A.

- **Interpretación jurídica**

Se ha utilizado para interpretar toda la información que se obtuvo, lo cual ha ayudado a lograr los objetivos planteados.

- **Revisión bibliográfica**

Se recurrió a esta técnica puesto que se revisó la doctrina de diversos autores, tanto nacionales como internacionales, a la norma nacional e internacional y jurisprudencia nacional.

- **Parafraseo**

Esta técnica del parafraseo se ha usado con mayor frecuencia en los capítulos II, III y IV, puesto que se parafraseó los conceptos de diversos términos dados por diferentes autores.

- **Resumen**

Mediante esta técnica se ha resumido los libros, artículos, normas, tesis y jurisprudencias respecto al tema del presente trabajo, lo cual fue de gran utilidad para concluir esta investigación.

- **Estudio de caso**

Como lo hace notar Pineda (2008), el procedimiento de esta técnica implica la presentación del caso, su descripción, análisis y evaluación por el



investigador (p. 128). Se analizaron y evaluaron los casos elegidos sobre el tipo penal subsumido en el artículo en comentario.

3.4.3. Instrumentos de la investigación

Como expresa Arias (2012), los instrumentos son los objetos materiales en papel o digital que se emplean para recoger, registrar y almacenar la información obtenida; como por ejemplo fichas, lista de cotejo, cuestionario, guía de entrevista, grabador, escalas de actitudes u opinión, cámara fotográfica o de video, entre otros. Como lo hace notar Villabella (2020), el instrumento es la herramienta para concretar el método, el medio por el cual el investigador recolecta datos y obtiene la información que requiere.

Ahora bien, los instrumentos utilizados son:

- **Fichas de comentarios**

Dicho instrumento sirvió para anotar las ideas, dudas, comentarios, críticas y desacuerdos que se presentaron a lo largo de la ejecución de la investigación.

- **Fichas bibliográficas**

Estas fichas fueron de utilidad para citar según las normas APA e identificar las fuentes bibliográficas, puesto que se registró los datos principales de dichas fuentes de información de forma independiente.

- **Fichas textuales**

Las fichas textuales han permitido registrar la información de ideas, conceptos, definiciones o párrafos del documento original sin alteraciones para citar en nuestro trabajo de investigación.



- **Ficha de resumen**

Conforme al objetivo general y los objetivos específicos, en esta ficha se almacenó datos relevantes y necesarios de los libros, tesis, norma, casos y artículos.

- **Ficha de análisis de caso**

Este instrumento se elaboró para registrar y analizar todos los casos que hemos considerado en el cuarto capítulo.

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO

3.5.1. Población

La población es un conjunto finito o infinito de objetos, individuos e incluso documentos con características similares para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación; la población queda limitada por el problema y los objetivos del trabajo de investigación (Arias, 2012, p. 81).

La población no tiene un segmento específico a considerar, dado que es una investigación de enfoque cualitativo, sin embargo, dado que se estudia un delito regulado en el Código Penal, la población viene a ser el Código Penal, la Ley N.º 30407, Constitución Política, Código Civil y se tomó como referencia casos que se han presentado en el país desde la vigencia de la mencionada ley.

3.5.2. Muestra

La muestra es un subgrupo finito que se extrae de la población o universo de la investigación (Arias, 2012, p. 83). La muestra (n) es un subconjunto de la población (Bisquerra et al., 2009, p. 143).



La muestra es el subconjunto de elementos que pertenecen a la población. Pocas veces es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra. Las muestras se categorizan en dos grandes ramas: a) Las muestras probabilísticas; en dichas muestras todos los elementos de la población poseen la misma posibilidad de ser escogidos para la muestra, se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra, y b) Las muestras no probabilísticas; la elección para la muestra de los elementos de la población no depende de la probabilidad, por el contrario, depende de las características del trabajo de investigación; el procedimiento de elección no es mecánico y mucho menos se basa en fórmulas de probabilidad, más bien depende del proceso de toma de decisiones del investigador; las muestras elegidas acatan a otros criterios de investigación. Para optar entre una muestra probabilística o no probabilística va a depender del planteamiento, del diseño y de la contribución que se piensa hacer con el trabajo de investigación (Hernández et al., 2014, pp. 174–176).

La muestra es no probabilística, la cual se determinó a criterio del investigador. La muestra son los artículos VIII del Título Preliminar, 36 numeral 13, 206-A y los artículos donde el bien jurídico protegido es la vida, el cuerpo y la salud de una persona del Código Penal; los artículos 2, 3 y 36 numeral 16 de la Ley N.º 30407, asimismo los artículos 1, 2 inciso 22, 68, 69 y 200 de la Constitución Política del Perú, el libro de derechos reales del Código Civil y seis casos determinados a criterio del investigador sobre el delito en comento.



3.6. UNIDADES DE ANÁLISIS

- Delito de abandono y actos de crueldad contra animales vertebrados domésticos y silvestres.
- Desproporcionalidad de la pena.
- Principio de proporcionalidad.
- Bien jurídico tutelado.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo se exponen los resultados alcanzados y la discusión conforme a nuestro objetivo general y objetivos específicos planteados en el primer capítulo.

4.1. LA PENA DESPROPORCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 206-A DEL CÓDIGO PENAL

Como se sabe, el objetivo general de la investigación es establecer si la penalidad prevista en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres contiene una pena desproporcional.

La Ley N.º 27265 “Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio”, fue publicada el 22 de mayo de 2000 empero nunca se reglamentó, mediante esta ley se ordenó la derogación del inciso 4 del artículo 450 y la incorporación del artículo 450 apartado A al texto punitivo, regulándose solo como faltas contra las buenas costumbres, imponiendo una sanción de hasta 60 días-multa al responsable de cometer el acto cruel, someter a trabajos excesivos o maltrato a un ser no humano y con 120 a 360 días-multa si ocasiona la defunción, así también se dispone que el juez puede prohibir la tenencia de animales bajo cualquier modalidad.

Sin embargo, la Ley N.º 27265 fue derogada por la Ley N.º 30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal”, entrando en vigencia el 9 de enero de 2016, mediante la segunda disposición se incorpora el artículo 206-A dentro de los delitos contra el patrimonio de nuestro sistema penal. Sancionando con pena privativa de libertad no menor de dos días ni mayor de tres años, asimismo con 100 a 180 días-multa e inhabilitación de acuerdo al numeral 13 del articulado 36. Si como consecuencia de ello



se provoca la defunción, la pena privativa de libertad asciende a no menor de tres ni mayor de cinco años, además con ciento 150 a 360 días multa e inhabilitación conforme al numeral 13 del artículo 36.

Como se ha visto, el espacio punitivo en su primer párrafo es de dos días hasta tres años, con cien a ciento ochenta días-multa e inhabilitación; en su forma agravada el espacio punitivo es de tres años hasta cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días multa e inhabilitación.

El artículo 206 apartado A es antinormativo y vulnera lo establecido por los artículos IV (Principio de lesividad) y VIII (Proporcionalidad de las sanciones) del Título Preliminar del Código Penal.

Además, en los informes N.º 136-2014-MINAM-CMDERN-DGDB y N.º 072-2015-JUS/GA, emitidos por el Ministerio del Ambiente y Ministerio de Justicia respectivamente, se recomienda a la comisión tener cuidado en la determinación de la pena, dicha sanción debe guardar coherencia y ser proporcional; sin embargo, en la Ley N.º 30407 se omitió la recomendación y no se justificó la pena dentro del marco del principio de proporcionalidad, es decir, no se realizó una sustentación del porque es idóneo, necesario y ponderado aplicar la sanción más severa y no otras sanciones menos gravosas.

El Perú es uno de los países que tiene la pena más drástica, consideramos que dicha severidad se dio por la presión de diferentes grupos activistas y así mantenerlos en calma, la pena privativa de libertad de cinco años es inconcebible, a pesar de que se establezca una pena exagerada, esto no acabará con la comisión del delito materia de investigación.

Es materia de discusión la elevada pena privativa de libertad establecida para el delito de abandono, actos de crueldad y muerte provocado a los animales domésticos y silvestres, tipificado en el del artículo 206 apartado A del Código Penal, cuya pena oscila entre los dos días hasta los cinco años.

4.1.1. Comparación de la proporcionalidad de la pena con los delitos donde el bien jurídico protegido es el cuerpo, la vida y la salud de un ser humano

De acuerdo a Salinas (2018a), el contenido del artículo 206-A es una exageración legislativa, el derecho penal no debe ser usado para esa clase de propósitos, sino que se consolida para cautelar y proteger bienes jurídicos fundamentales, se deslegitimó el uis puniendi con el actuar del legislador (p. 1616).

Tabla 2

Comparación con otros delitos

Artículo	Delito	Bien jurídico	Sanción
109	Homicidio por emoción violenta.	El derecho a la vida humana independiente.	De tres a cinco años.
110	Infanticidio.	El derecho a la vida humana independiente.	De uno ni a cuatro años, o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.
111	Homicidio culposo.	El derecho a la vida humana independiente.	No mayor de dos días ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.
113	Instigación o ayuda al suicidio.	El derecho a la vida humana independiente.	No menor de uno ni mayor de cuatro años.



Artículo	Delito	Bien jurídico	Sanción
114	Autoaborto	El derecho a la vida humana dependiente.	No mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.
115	Aborto consentido	El derecho a la vida humana dependiente e independiente.	No menor de uno ni mayor de cuatro años.
116	Aborto no consentido	El derecho a la vida dependiente e independiente.	No menor de tres ni mayor de cinco años.
118	Aborto preterintencional	El derecho a la vida dependiente.	No menor a dos días ni mayor a dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.
120	Aborto sentimental	El derecho a la vida dependiente.	No mayor de tres meses.
122	Lesiones leves	El derecho a la salud y a la vida de la persona.	No menor de dos ni mayor de cinco años.
122-B	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	Integridad física y psicológica.	No menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación.
124	Lesiones culposas	El derecho a la integridad física y a la salud de las personas en general.	No mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa. No menor a dos días ni mayor a un año y con sesenta a ciento veinte días-multa.
124-A	Daños al concebido	La integridad física y la salud.	No menor de uno ni mayor a tres años.
125	Abandono peligrosos	Derecho a la vida y la salud.	No menor de uno ni mayor de cuatro años.
126	Omisión de socorro y exposición a peligro	El derecho a la vida y a la salud.	No mayor a tres años.
127	Omisión de auxilio o aviso a la autoridad.	El derecho a la vida y a la salud.	No mayor de un año o con treinta a ciento veinte días multa.
128	Exposición a peligro de persona dependiente.	El derecho a la vida y a la salud.	De uno a cuatro años.

Nota: Elaboración propia



Para empezar; el primer párrafo del artículo 206 apartado A sanciona con una pena privativa de libertad no menor de dos días ni mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días multa y con inhabilitación al que abandono o comete actos de crueldad contra un animal; si tales hechos se configuran en el segundo párrafo, es decir si se como consecuencia se causa la muerte del animal, la pena privativa de libertad se elevará a no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días multa y con inhabilitación (Salinas, 2018b, pp. 1619–1620).

a. Homicidio por emoción violenta

El bien jurídico del homicidio por arrebató repentino es el derecho a la vida humana independiente. Después de verificar la concurrencia de los requisitos para configurar este tipo penal, el acusado será pasible de ser reprimido con pena privativa de libertad, no menor de tres ni mayor de cinco años (Salinas, 2018a, pp. 173–177).

La pena fijada para el delito de homicidio por emoción violenta en su tipo base es igual a la pena en su forma agravada del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres; la pena no es proporcional tomando como referencia los bienes jurídicos que se protegen en ambos artículos.

b. Infanticidio

La conducta delictiva que se conoce con el nomen iuris de infanticidio protege el derecho a la vida humana independiente, desde que el individuo intenta en forma natural salir del vientre de la madre hacia adelante (Salinas, 2018a).



La autoridad competente podrá imponer al sujeto activo facultativamente una pena privativa de libertad de dos a cinco años, o de acuerdo a las circunstancias impondrá una pena limitativa de derechos de prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

El máximo de la pena privativa es igual a la pena fijada para el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, incluso existe la posibilidad de sancionar con una pena limitativa de derechos de prestación de servicio comunitario, cosa que no sucede en el artículo 206-A, lo que nos lleva a pensar que la vida de una animal tiene el mismo valor que la vida de un “individuo que se encuentra en inminente nacimiento, el que está naciendo y el ya nacido que se encuentra desarrollándose normalmente durante el periodo en que la madre se encuentra bajo los efectos del estado puerperal” (Salinas, 2018b, p. 184).

c. Homicidio culposo

También conocido en otras legislaciones como homicidio por negligencia, por culpa, no intencional, por impericia o por imprudencia; lo que se protege es el derecho a la vida humana en forma independiente. Cuando se tratare de un hecho tipificado en el primer párrafo, el sujeto activo que por culpa ocasione la muerte de una persona, podrá ser sancionada con pena privativa de libertad no menor de dos días y no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas; en caso que estemos ante un supuesto del segundo párrafo, es decir, si el delito resulta de la inobservancia de las reglas de profesión, de industria u ocupación, la pena privativa de libertad será de uno hasta cuatro años (Salinas, 2018a).



Por consiguiente, llama la atención que el delito homicidio culposo en su tipo base sancione con una pena máxima de tan solo dos años de pena privativa de libertad o con prestación de servicios comunitarios, por el contrario, el artículo 206-A de nuestro código sustantivo sancione con una pena máxima de hasta cinco años de pena privativa de libertad cuando el sujeto activo ocasione la muerte de un animal; en síntesis, la pena que se impone en el primer delito donde se protege la vida de un ser humano está por muy debajo de la pena que se impone en el otro delito donde se protege a un ser no humano.

d. Instigación o ayuda al suicidio

El tipo penal se encuentra en el artículo 113 de nuestro Código Penal; el bien jurídico protegido es el derecho a la vida independiente (Salinas, 2018a).

Vayamos por partes; el primer párrafo sanciona al sujeto activo que instiga, convence o motiva a la víctima para que ponga fin a su vida con una pena privativa de libertad que oscila entre uno a cuatro años; agregando a lo anterior, la pena se agrava en el segundo párrafo cuando el agente actúa motivado por un móvil egoísta, la pena será no menor a dos ni mayor a cinco años. Al igual que los delitos antes mencionados, se evidencia una pena desproporcional en el ilícito penal estipulado en el artículo 206-A de nuestro texto punitivo.

e. Autoaborto

Denominado también aborto propio, figura regulada en el artículo 114 del Código Penal, se evidencia dos conductas delictivas, la primera es cuando la propia gestante causa su aborto y la segunda cuando la gestante presta su consentimiento para que otra persona le practique el aborto. El bien jurídico que se protege es el derecho a la vida dependiente producto del embarazo. Después de



debido proceso, de hallarse responsable, se sancionará a la acusada por causar su aborto o por haber prestado su consentimiento para que un tercero le practique, será sancionada con pena privativa de libertad no menor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas (Salinas, 2018a).

Del mismo modo, la pena del delito de abandono y actos de crueldad claramente sobrepasa a la pena del aborto propio.

f. Aborto consentido

Se ubica en el artículo 115 del Código Penal vigente, el aborto consentido concurre cuando el sujeto activo cuenta con el consentimiento voluntario de la mujer gestante mayor de dieciocho años, la somete a prácticas abortivas y como consecuencia provoca la interrupción del embarazo, por otro lado, resulta agravante cuando sobreviene la muerte mujer gestante, pudiendo preverlo, suponerlo o evitarlo. Lo que se pretende proteger es la vida producto de la concepción, en el segundo párrafo se protege la vida dependiente del embrión e independiente de la abortante. El agente acusado por la comisión del delito en comentario será sancionado de una pena privativa de libertad que oscila entre uno a cuatro años; si se produce la muerte de la mujer y el agente pudo evitar ese resultado, la pena oscila entre dos a cinco años (Salinas, 2018a).

En este tipo penal nuevamente se observa que tanto como la vida dependiente del embrión e independiente de la abortante tienen menos valor que la vida de un animal doméstico y silvestre, se está sobrevalorando la vida de un animal, no se hizo una ponderación de los bienes jurídicos.



g. Aborto sin consentimiento

Conocido también como aborto sufrido; se regula en el tipo penal del artículo 116 del código sustantivo; se configura cuando el agente ya sea una persona común o profesional de la medicina, practica el aborto de una mujer gestante sin su consentimiento, o en contra de su expresa voluntad; en relación al bien jurídico, en el primer párrafo se tutela el derecho a la vida dependiente del producto de la gestación y de realizarse el segundo supuesto se ampara el derecho a la vida independiente de la madre frustrada (Salinas, 2018a).

Tomaremos en cuenta solo el primer párrafo, es decir cuando se ocasiona el aborto sin el consentimiento de la madre, la pena es igual que cuando se ocasiona la muerte de un animal, ambos bienes jurídicos se ponderaron en el mismo nivel, se evidencia que ambos jurídicos tienen el mismo valor.

h. Aborto preterintencional

Esta figura delictiva se encuentra en el artículo 118 del Código Penal; lo que se busca proteger es el derecho a la vida dependiente del producto de la concepción; el sujeto activo dependiendo de la forma y circunstancias en que actuó, será merecedor de una pena privativa de libertad de dos días a dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas (Salinas, 2018a).

De igual forma, el ilícito penal solo es sancionado con una pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas, por el contrario, la conducta de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres sanciona con una pena máxima de cinco años y no considera el servicio comunitario.



i. Aborto sentimental

El aborto sentimental o ético regulado en el inciso 1 del artículo 120 es aquel aborto que es practicado a una mujer por haber resultado embarazada como consecuencia de una violación sexual, o por inseminación artificial no consentida y producida fuera del matrimonio siempre que los hechos hubieran sido denunciados o investigados cuando menos policialmente. El derecho a la vida dependiente producto del embarazo es el bien jurídico. La pena oscila entre dos días a tres meses, parece imposible que a alguna persona se le puede condenar por este delito debido a que antes que se agote la investigación judicial, cuando no la policial, ya habrá operado la figura de la prescripción de la acción penal (Salinas, 2018a).

Si bien es cierto, este delito ha generado múltiples debates doctrinarios, sin embargo solo nos basaremos en el bien jurídico que se protege y la pena establecida en el delito mencionado, la pena está por muy debajo que la pena por ocasionar la muerte de un animal, peor aún que en los delitos de aborto sentimental prescribe la acción penal porque solo se sanciona con tres meses y esto se agota en la investigación policial.

j. Lesiones leves

Al analizar el inciso 1 del artículo 122 de nuestro Código Penal peruano, se tiene que el interés que se pretende proteger es el derecho a la salud de las personas; respecto a la penalidad, en caso de presentarse esta hipótesis, el autor será merecedor de una pena que oscila entre dos a cinco años (Salinas, 2018a).

El sujeto activo actúa con conciencia y voluntad de causar un daño leve en la integridad corporal o salud física o mental del sujeto pasivo, las lesiones deben



requerir más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, para que sea sancionado con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

Para concluir, el delito de lesiones leves en su forma base se sanciona con una pena máxima de cinco años al igual que la pena establecida para el delito de abandono y actos de crueldad contra los seres no humanos, ello llevaría a pensar que ambos bienes jurídicos son considerados equivalentes, sin embargo no estoy de acuerdo porque el derecho a la salud de las personas está por encima de la integridad del animal doméstico y silvestre.

k. Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Regulado en el tipo penal 122-B del Código Penal peruano. El primer supuesto se presenta cuando el sujeto activo causa lesiones físicas o psicológicas a una mujer por su condición de tal o a un integrante del grupo familiar, siempre y cuando las lesiones físicas requieran menos de diez días de descanso o asistencia, o las lesiones psicológicas, cognitivas o conductuales no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar, tales lesiones deben producirse en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B. Del mismo modo, el artículo en mención prevé un conjunto de circunstancias que le dan gravedad, la conducta es mucho más reprochable y merecedor de una sanción mayor (Salinas, 2018a, pp. 338–340).

En ese orden de ideas, Estrada (2018) en tesis titulada “La desproporcionalidad de la pena del delito de violencia contra la mujer respecto al



delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2016”); tuvo como primera conclusión que sí existe desproporcionalidad desde un enfoque fáctico, puesto que la pena máxima para el delito de agresiones contra la mujer es de hasta 3 años, en cambio para el delito de maltrato animal puede ser sancionado con un máximo de 5 años de pena privativa de la libertad (p. 87). Conclusión con la que estamos de acuerdo, dado que el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar solo es sancionado con una pena no menor a uno y no mayor a tres años e inhabilitación, en caso de presentarse las agravantes, la pena será no menor de dos ni mayor de tres años, se observa la misma pena para la persona que abandone y cometa actos de crueldad contra un animal doméstico y silvestre, pero la pena se agrava a cinco años cuando como consecuencia del abandono o actos de crueldad el animal muere.

I. Lesiones culposas

También conocida como lesiones negligentes o imprudentes, se encuentran en el artículo 124 de nuestro Código Penal, el sujeto activo obra por culpa cuando produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de prudencia, habiendo sido el resultado previsible o confía en poder evitarlo, deviene un resultado no querido ni buscado sobre el sujeto pasivo (Salinas, 2018a, pp. 345–346).

Primero, si la lesión culposa es calificada como simple, se seguirá el proceso por acción privada, la sanción oscila entre dos días a un año de pena privativa de libertad y con sesenta a ciento veinte días-multa. Por otro lado, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, será mayor si la lesión se subsume a los presupuestos



establecidos en el artículo 121 de la misma norma. Para terminar, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, ocupación o industria, y cuando hayan varias las víctimas por el mismo hecho, la pena está entre uno a cuatro años. Todas las penas antes señaladas son menores a la pena que se establece en el artículo 206-A del Código Penal; lo que más nos llama la atención es el primer supuesto, dado que la pena máxima por causar una lesión a la integridad física o salud de una persona es de un año y causar una lesión a un animal doméstico o silvestre se sanciona con una pena máxima de tres años.

m. Daños al concebido

Ahora vayamos al artículo 124-A del Código Penal, dicho artículo tiene el nomen iuris de daños al concebido, ilícito penal que se configura cuando el agente efectúa haciendo uso de cualquier medio una conducta orientada a causar daño a la integridad física o salud del concebido. Los bienes jurídicos que el Estado pretende proteger lo constituyen el derecho a la integridad física y el derecho a la salud del feto que tiene vida dependiente (Salinas, 2018a, pp. 364–365).

Las penas máximas en ambos delitos, es decir en los daños al concebido y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres son iguales, al parecer los bienes que se protegen en los dos delitos tienen el mismo valor.

n. Exposición o abandono peligrosos

La figura delictiva se constituye de dos hipótesis ilícitas, son hechos independientes, los dos supuestos denotan peligro concreto sobre la vida o de grave daño a la salud de la víctima menor de edad o persona incapaz de valerse por sí misma (Salinas, 2018a, p. 374).



Este tipo penal hace referencia al abandono al igual que el artículo 206 apartado A del Código Penal, pero en este caso el abandono es a un menor de edad o a una persona incapaz de valerse por sí mismo exponiéndolo a peligro de muerte o de grave e inminente daño a la salud, la pena máxima solo se diferencia en un año, puesto que por abandonar a un menor o persona incapaz es de cuatro años y por abandonar a un animal es de tres años.

o. Omisión de socorro y exposición a peligro

Previsto en el artículo 126 del corpus iuris penale. Se configura cuando el sujeto activo no presta socorro a la persona que ha herido o incapacitado, poniendo en peligro la vida o la salud del sujeto pasivo (Salinas, 2018a, pp. 384–385).

La persona que no presta socorro al sujeto pasivo que hirió o lo dejó incapacitado poniendo en peligro la vida o salud, será merecedor de una pena privativa de libertad no mayor de tres años, pena igual al tipo base del delito de abandono y actos de crueldad, a pesar que los bienes jurídicos lo constituyen la vida y la salud de la persona.

p. Omisión de auxilio o aviso a la autoridad

Regulado en el artículo 127 del Código Penal peruano. Recoge dos hipótesis, la primera es cuando el agente dolosamente no presta auxilio inmediato a un herido o a una persona que está en un estado de grave e inminente peligro, y la segunda se presenta cuando el agente se abstiene de dar aviso a la autoridad respecto del herido o la existencia de una persona en estado grave e inminente peligro (Salinas, 2018a, pp. 390–391).



Solo nos enfocaremos en el bien jurídico que se pretende proteger y la pena establecida, siendo la vida y la salud de las personas, la pena privativa de libertad oscila entre dos días y un año o con treinta a ciento veinte días-multa. En delito de abandono y actos de crueldad, la pena privativa de libertad oscila entre dos días a cinco años y con cien a ciento ochenta días-multa en su forma base y con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa en su forma agravada. Algo que es desproporcional, incluso en el primer delito da la opción de sancionarse con días-multa, algo que no sucede en el segundo delito mencionado.

q. Exposición a peligro de persona dependiente

Conocido también como abuso de tutela o maltrato de dependiente, fijado en el artículo 128 de la norma penal. Se configura cuando el agente expone a peligro la vida o la salud de una persona que se encuentra bajo su dependencia, ya sea privándole de alimentos o cuidados, o abusando de los medios de corrección; si se verifica que la supuesta víctima no tiene relación de dependencia, entonces el delito no configura (Salinas, 2018a, pp. 396–397).

La pena privativa de libertad del tipo base es no menor de uno ni mayor de cuatro años. En caso en que el sujeto activo tenga vínculo de parentesco consanguíneo o el sujeto pasivo fuera menor de catorce años, la pena oscila entre dos y cuatro años.

En suma, se da la posibilidad de sancionar a una persona que acaba con la vida de animal con una pena mucho más elevada que a una persona que expone a peligro a una persona que depende de él, a pesar de que el bien jurídico que se protege es el derecho a la vida y a la salud de las personas; opinión que no



compartimos pues evidentemente la pena del delito trabajado es desproporcional respecto a otros delitos tanto en su tipo base como en su forma agravada.

Huarcaya (2017) en su tesis titulada “La desproporcionalidad de la pena en los delitos de maltrato animal”. Llegó a la conclusión que la pena es desproporcional, puesto que el agraviado animal no es considerado como sujeto de derecho, como consecuencia se debería considerar una pena menor, dado que del mismo modo es desproporcional frente a otros delitos, como caso típico, lesiones leves, en resumen, el legislador ponderó la vida de un animal más importante que la integridad física o mental de una persona. Compartimos la conclusión a la que arribó, dado que la pena es desproporcional frente a otros delitos donde los bienes jurídicos tutelados son derechos de las personas mencionados en la tabla 2, agregando a lo anterior, pareciera que la pena abstracta se realizó valorando más la vida del animal que los bienes jurídicos pertenecientes al ser humano, al hacer la ponderación de los bienes jurídicos, el de la persona se encuentra por debajo, por último, se debe considerar una pena menor para el abandono, actos de crueldad o provocar la muerte de un ser no humano.

Desde el punto de vista de Salinas (2018a), el contenido del artículo 206-A es una exageración legislativa, el derecho penal existe para cautelar y salvaguardar bienes jurídicos fundamentales para lograr una convivencia pacífica. El tipo penal recoge conductas prohibidas demagógicas. Se ha legislado solo para contentar a las organizaciones protectoras de animales abandonados. Asimismo, opina que para evitar que se siga deslegitimando el derecho penal, la conducta tipificada en el artículo mencionado debe ser sancionada a nivel administrativo como lo establece el artículo 30 de la Ley N.º 30407. Ahora bien, concordamos en que el contenido del artículo es exagerado, el derecho penal debe proteger



bienes jurídicos de vital importancia, no se ha tomado en cuenta la ponderación de los bienes jurídicos y solo se incorporó el tipo penal al Código Penal para satisfacer a las organizaciones animalistas, sin embargo, pensamos que no debe ser sancionado solo a nivel administrativo, sino que debe rebajarse la pena privativa de libertad.

Así también, Llanos (2018) en su tesis titulada “La determinación del bien jurídico protegido y el principio de proporcionalidad de la pena en la ley de protección y bienestar animal, Ley N.º 30407”, concluyó el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres tiene un espacio punitivo de dos días a cinco años, no obstante, al realizar una comparación con otros delitos de similar naturaleza que se comete contra las personas, existe una desproporcionalidad de la pena, dado que la pena es superior a la pena del delito de agresiones o lesiones cometida contra los humanos. Conclusión con la estamos de acuerdo en todos sus extremos, como ya hemos visto las penas en los delitos analizados donde los bienes jurídicos tutelados son la vida, el cuerpo y la salud de las personas son menores a cinco años, en síntesis, existe una desproporcionalidad de la pena con los delitos tratados.

4.1.2. Sanción por maltrato animal a nivel internacional

En la siguiente tabla se ha analizado e interpretado la norma jurídica de Argentina, Uruguay, Colombia, Venezuela, Ecuador, Paraguay, Chile y Bolivia referente a las infracciones, penas privativas, multas e inhabilitaciones impuestas por los actos de crueldad, abandono o muerte contra los animales no humanos.

Tabla 3*Sanción prevista en otros países*

País	Norma	Tipo base	Agravante
Argentina	Código Penal, título VI: Delitos contra la propiedad, capítulo VII: Daños, artículo 183.	Pena privativa de libertad de 15 días hasta 01 año.	
Uruguay	Ley N.º 18.471, artículo 22.	Apercibimiento; multa de 1 a 500 UR, confiscación; cancelación o suspensión de autorizaciones, permisos o habilitaciones; y prohibición temporal y definitiva de tenencia.	
Colombia	Código Penal, sección de derechos patrimoniales, artículo 339-A y B.	No menor de 12 y no mayor de 36 meses de prisión, e inhabilidad de 01 a 03 años y multa de 05 a 60 salarios mínimos mensuales.	Se aumentarán de la mitad a tres cuartas partes.
Venezuela	Código Penal, delitos contra la propiedad, sección de daños, artículo 480.	Multa hasta 150 bolívares.	Arresto de 8 hasta 45 días.
Ecuador	Código Orgánico Integral Penal, título IV: Infracciones en particular, cuarto capítulo: Delitos contra el medio ambiente, artículo 249.	De 50 a 100 horas de servicio comunitario.	
Paraguay	Ley N.º 4840; artículos 37, 38 y 39.	Multa de 05 a 100 jornales y decomiso del animal.	Multa de 101 a 500 jornales y decomiso. Multa de 501 hasta 1500 jornales y la prohibición de adquirir o poseer por un máximo de 10 años.



País	Norma	Tipo base	Agravante
Chile	Código Penal, título VI: Crímenes y simples delitos, sección 09: Relativos a la salud animal, artículo 291 BIS.	No menor de 60 ni mayor de 540 días de pena privativa y/o con una multa de 02 a 30 unidades tributarias mensuales.	No menor de 60 ni mayor de 540 días de pena privativa y una multa de 10 a 30 unidades tributarias e inhabilitación de por vida. 540 días de pena privativa y multa de 20 a 30 unidades tributarias e inhabilitación.
Bolivia	Ley N.º 700, artículo 10. Código Sistema Penal, capítulo V: Delitos contra la madre tierra, artículo 167: Biocidio y artículo 169: Animales domésticos.	No menor de 06 meses ni mayor de 01 año de pena privativa, multa de 30 a 60 días o prestación de servicios de 03 a 06 meses.	De dos a cinco años y multa de 30 a 180 días. La pena será agravada en un tercio de la pena máxima.

Nota: Elaboración propia

a. Argentina

Bracamonte (2020), refiere que Argentina fue el primer país en Latinoamérica en sancionar estas conductas hacia el año 1954 con la promulgación de la Ley N.º 14346, se incorporó el artículo 183 en el Código Penal argentino como un delito contra el patrimonio, sancionando con pena privativa que va desde los quince días hasta un año (p. 20).

El Código Penal argentino sanciona en su artículo 183 los actos de crueldad contra los animales con una prisión de 15 días hasta un año.

b. Uruguay

Cubas y Villena (2022), mencionan que el 27 de marzo de 2009 se dictó la Ley N.º 18.471 “Ley de tenencia responsable de animales”. La ley mencionada



tiene como finalidad la protección de los animales en su vida y bienestar, igualmente, se establece la prohibición de capturar, cazar o sacrificar animales silvestres o salvajes y de especies protegidas por la ley (p. 60).

Según lo señalado, la Ley N.º 18.471 “Ley de protección, bienestar y tenencia de animales” de Uruguay, sanciona en el artículo 22 el maltrato y muerte provocados a los animales, por consiguiente, castiga tales conductas con apercibimiento, multa de 1 a 500 UR, confiscación, cancelación o suspensión de autorizaciones, permisos o habilitaciones, prohibición temporal y definitiva de tenencia. En Uruguay no se sanciona con pena privativa de libertad al que comete maltrato o causa la defunción de un animal no humano.

c. Colombia

Ortega et al. (2021), afirman que los delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales se penalizan con prisión de doce a treinta y seis meses, inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco a sesenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (p. 234).

El Código Penal colombiano sanciona los delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales en los artículos 339-A y 339-B con una pena no menor de doce y no mayor de treinta y seis meses de prisión, e inhabilitación de uno a tres años y multa de cinco a sesenta salarios mínimos mensuales. Se aumentarán de la mitad a tres cuartas partes en caso de las agravantes.



d. Venezuela

Huarcaya (2017), afirma que el Código Penal de Venezuela estipula en su artículo 437 que si se daña a un animal ajeno causándole la muerte o solo se causa un daño físico leve será arrestado de ocho a cuarenta y cinco días, contrariamente si el daño es severo la sanción será una multa de 150 unidades tributarias. De la misma forma, la Ley para la Protección de la Fauna Domestica y en Cautiverio establecen penas o multas mínimas a las del Código Penal (p. 22).

Al respecto, el Código Penal de dicho país sanciona el maltrato al animal en el artículo 480 con una multa hasta ciento cincuenta bolívares si el daño es severo y con arresto de ocho hasta cuarenta y cinco días el daño es grave; no se sanciona con la pena limitativa como en el Perú.

e. Ecuador

Sarmiento (2021) destaca que el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador regula en el artículo 249 el delito de maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía, fijando una pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario en caso de maltrato a los animales por acción u omisión y en caso de que el animal muriese a causa de los daños ocasionados por el agresor una pena privativa de libertad de tres a siete días (p. 57).

Flores (2020) manifiesta en su proyecto de investigación titulado “La proporcionalidad de la pena en los delitos y contravenciones de maltrato y muerte animal en Ecuador, 2017 – 2019”. Concluye que: En Ecuador existen penas que sancionan el maltrato que se le da a un animal, las mismas que se pudo comprobar son insuficientes ya que existe la falta de reconocimiento como seres sintientes a los animales, además de no existir ningún tipo de rehabilitación psicológica a los



agresores y tampoco se cuenta con la prohibición de tener cualquier tipo de animal después de cometer un acto de violencia contra los mismos, estos que podrían ser considerados como vacíos dentro del Código Orgánico Integral Penal deberían ser subsanados para poder tener un equilibrio justo entre la sanción y el caso que se establezca.

La pena privativa de libertad que se regula en el Perú es muy elevada a comparación de la pena privativa de libertad establecida en Ecuador, además no se sanciona con la pena multa y mucho menos con la inhabilitación.

f. Paraguay

Cubas y Villena (2022), expresan que el 30 de enero de 2013, mediante Ley N° 4840, se promulgó la Ley de Protección y Bienestar Animal, la ley antes mencionada tiene por objeto establecer pautas mínimas que regulen la protección de los animales domésticos, silvestres y exóticos en cautividad (p. 58).

Asimismo, Ortega et al. (2021) sostienen que las infracciones se califican en: Leves, se sancionan con una multa de cinco a cien jornales mínimos. Graves, se sancionan con una multa de ciento uno a quinientos jornales mínimos. Muy graves, se sancionan con una multa de quinientos uno a mil quinientos jornales mínimos (p. 236).

Ley N.º 4840 de protección y bienestar animal de dicho país regula en sus artículos 37, 38 y 39 la protección de los animales, sanciona las infracciones leves, graves y muy graves respectivamente, con una multa de cinco a cien jornales y decomiso del animal; una multa de ciento uno a quinientos jornales y decomiso del animal; y una multa de quinientos uno hasta mil quinientos jornales y la prohibición de adquirir o poseer un animal por un máximo de diez años.



g. Chile

Bracamonte (2020), alude que en Chile primeramente la crueldad hacia los animales se regulaba como una falta, seguidamente en el 2009 pasó a formar parte de los delitos contra el orden y seguridad pública (p. 20).

Posada y Posada (2011), enfatizan que el Código Penal de Chile cuenta con una regulación expresa en cuanto al maltrato animal, esto es el artículo 291 bis, contenido en el numeral 9 “Delitos relativos a la salud animal y vegetal”, Título VI: De los crímenes y simples delitos contra el orden y la seguridad públicos cometidos por particulares (p. 51).

El Código Penal chileno regula los actos de maltrato o crueldad animal en su artículo 291 BIS, sanciona dichas conductas con no menor de sesenta ni mayor de quinientos cuarenta días de pena privativa de libertad y/o con una multa de dos a treinta de unidades tributarias mensuales, en caso de las agravantes sanciona con una pena no menor de sesenta ni mayor de quinientos cuarenta días de pena privativa de libertad y una multa de diez a treinta unidades tributarias e inhabilitación perpetua para la tenencia, y con quinientos cuarenta días de pena privativa de libertad y una multa de veinte a treinta unidades tributarias e inhabilitación perpetua para la tenencia.

h. Bolivia

Cubas y Villena (2022), indican que el 01 de junio de 2015 entró en vigencia la Ley N.º 700 “Ley para la defensa de los animales contra actos crueles y maltrato animal”; que tiene por objeto establecer el marco normativo para la defensa de los animales, contra actos de violencia, crueldad o maltrato, además



establece como finalidad prevenir y penalizar los actos de violencia, maltrato, crueldad y biocidio cometidos contra animales domésticos (p. 50).

Ley N.º 700 “Ley para la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato” sanciona los tratos crueles y biocidio, el artículo 10 regula una sanción no menor de seis meses ni mayor de un año de pena privativa de libertad, con una multa de treinta a sesenta días o prestación de servicios de tres a seis meses. En caso del biocidio la pena es de dos a cinco años y multa de treinta a ciento ochenta días, y la pena será agravada en un tercio de la pena máxima.

Idrogo (2019) en su tesis titulada “Fundamentos jurídicos para derogar el delito de abandono y trato cruel a los animales domésticos y silvestres”; llegó a la conclusión que después de haber hecho un análisis de la legislación de otros países (Dentro de ellos Colombia, Argentina, Chile, Ecuador y Bolivia), el Perú es uno de los países que impone la pena más grave, a pesar de que los grupos de presión social tienen mucho menos presencia que en otros países. Nuestra investigación coincide con la conclusión, dado que en el Perú se sanciona con una pena más elevada a los demás países mencionados, el único país que supera es Bolivia; contrariamente, en algunos países solo se sanciona con amonestación, multa e inhabilitación.

4.2. RESPECTO AL PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO

El primer objetivo específico es analizar si la pena establecida en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres vulnera el principio de proporcionalidad.



Para Aguado (2019), el derecho penal tiene como finalidad proteger los bienes jurídicos frente a las lesiones o puestas en peligro; el principio de proporcionalidad debe ser respetado en el momento de la creación, en la ejecución y en la aplicación, la sanción que sea impuesta por un juez debe ser adecuada para prevenir la comisión de un hecho delictivo; cuando se pretenda la limitación de ciertos derechos fundamentales o la imposición de sanciones, se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad; si una sanción es desproporcional, entonces se vulnera el principio de proporcionalidad y esto va a estar relacionado con la afectación de un derecho fundamental.

El principio de proporcionalidad cumple un rol esencial al momento de imponer la sanción, determina el límite mínimo y máximo de la pena; es la herramienta idónea para determinar cuál derecho o bien jurídico debe predominar sobre otro, es decir, la pena debe ser acorde a la importancia del bien jurídico, cuanto más sea el valor del bien jurídico, mayor debe ser la pena; el principio de proporcionalidad para cada una de las penas que están establecidas en el Código Penal deben tener una relación entre la gravedad con la pena a imponerse, dicho de otro modo, debe guardar una proporcionalidad entre la pena y el hecho a sancionarse.

Como expresa Castillo (2004), en el ordenamiento jurídico se ha previsto en un dispositivo constitucional la existencia del principio de proporcionalidad, el último párrafo del artículo 200 de la Constitución Política se sitúa que cuando se interponen acciones en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional oportuno examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo (p. 6).

Por otro lado, el principio de proporcionalidad no está reglamentado de manera expresa en nuestra legislación, no obstante, su aceptación como política reguladora del control penal surge del último párrafo del artículo 200 de la Constitución Política; del



artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, en la cual se establece que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, exige la proporcionalidad de la pena con la responsabilidad del hecho; y por último, surge de una equilibrada y razonada aplicación de los criterios de determinación de la pena que regulan los artículos 45 y 46 del Código Penal.

Es así que Rivas (2021) en su tesis titulada “La pena para el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres y el principio de proporcionalidad”; tuvo como segunda conclusión que el principio de proporcionalidad es un principio primordial del derecho penal; los legisladores al momento de otorgar leyes que incorporen delitos en nuestro Código Penal, deben cerciorarse que dichas leyes hayan sido elaboradas bajo una correcta técnica jurídica, que se haya ponderado de manera correcta los bienes jurídicos para establecer las penas; en suma, el artículo 206-A del Código Penal fue elaborado bajo una deficiente técnica jurídica y al someterlo al juicio de proporcionalidad la pena de dicho delito no pasa, por lo que resulta desproporcional. Coincidimos con la conclusión, por esta razón, antes de incorporar un tipo penal en nuestro Código Penal, se debe analizar la pena que se va a estipular, teniendo en cuenta el rango de los bienes jurídicos protegidos e importancia en comparación a otros bienes jurídicos para no transgredir el derecho a la libertad de un ser humano reconocido en nuestra carta magna.

4.2.1. Test de proporcionalidad

Teniendo en cuenta a Aguado (2019), enfatiza que el contenido del principio de proporcionalidad está integrado por tres subprincipios o filtros. Se concretaría como sigue: Filtro de idoneidad, necesidad y en estricto sentido, el



último filtro tiene dos ámbitos delimitados que son la proporcionalidad abstracta y concreta.

a. Idoneidad

Para que opere el principio de protección de bienes jurídicos, resulta necesario realizar el listado de los bienes jurídicos existentes con una jerarquización de todos ellos, para que se pueda realizar una protección penal proporcional a la gravedad ejecutada (Berdugo, 2006, como se citó en Alcahuaman, 2021).

Llanos (2018) en su tesis titulada “La determinación del bien jurídico protegido y el principio de proporcionalidad de la pena en la ley de protección y bienestar animal, Ley N.º 30407”; llegó a la conclusión de que la proporcionalidad de la pena tiene estricta relación con el bien jurídico resguardado, por consiguiente, el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres ha superado el test de proporcionalidad, esto indica que la conducta de abandonar, cometer actos de crueldad o causar la muerte de un ser no humano, debe seguir siendo considerado como un delito. Nuestro trabajo de investigación no coincide totalmente, porque el delito objeto de investigación no supera del todo el test de proporcionalidad, sino solo dos filtros, uno de ellos denominado idoneidad, dado que el bien jurídico que se pretende proteger merece protección ya que sabemos que un animal es un ser sintiente al igual que la persona humana.

b. Necesidad

Bracamonte (2020) en su tesis de pregrado titulada “El abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres como una falta contra las



buenas costumbres”; ha concluido que el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres debe reubicarse hacia la sección de faltas del Código Penal, específicamente como falta contra las buenas costumbres, por esta razón, lo que se protege es el deber de cuidado de los animales. Respecto a la conclusión, opinamos que el abandono y actos de crueldad contra los seres no humanos no deben trasladarse a la sección de faltas, dado que el bien jurídico merece protección por parte del derecho penal, anteriormente se optó por considerar como falta contra las buenas costumbres, sin embargo no funcionó y fracasó, es por esto que se optó por penalizar dichas conductas en el artículo 206 apartado A del Código Penal.

Idrogo (2019) en su tesis titulada “Fundamentos jurídicos para derogar el delito de abandono y trato cruel a los animales domésticos y silvestres”. Concluyó que la decisión político-criminal empleada para la inclusión del abandono y actos de crueldad como delito es una sobrecriminalización, dado que dicha conducta ya se encuentra prevista en el inciso 4 del artículo 206 del Código Penal, considerado como una agravante al delito de daños contra el patrimonio; la agresión a los animales estaba reglamentado como una falta contra las buenas costumbres, específicamente en el artículo 450-A, el cual fue derogado con la Ley N.º 30407; el delito en comento ha sido dado sin el mayor análisis, dado que se ha demostrado que existen varias deficiencias estructurales; en suma, resulta necesario que se derogue el delito 206-A del Código Penal, y consiguientemente sea incluido como una falta contra las buenas costumbres como lo era anteriormente. Respecto al primer punto, no compartimos la conclusión dado que la conducta de abandono, actos de crueldad o muerte causado al animal no está prevista como forma agravada de daños al patrimonio en el inciso 4 del articulado 206 del Código Penal



porque no podría considerarse como sujeto activo al dueño del ser no humano, además de que solo regula la muerte del animal; continuando, las conductas antes señaladas eran consideradas como faltas contra las buenas costumbres, empero fue derogada por Ley N.º 30407 y se ordenó la inclusión de tales acciones en el artículo 206 apartado A de nuestro Código Penal; por otro lado, el tipo penal se incluyó en el texto punitivo como delito sin un buen análisis, existen deficiencias, esto vale decir el bien jurídico que se protege, el sujeto pasivo y activo; para terminar, no compartimos la idea de que dicho delito deba ser derogado y que vuelva a ser considerado como una falta, opinamos que debería seguir considerándose como delito pero que la pena privativa debería de rebajarse para que exista una proporcionalidad de la pena con otros delitos.

Rivas (2021) en su tesis titulada “La pena para el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres y el principio de proporcionalidad”. Concluye que se estableció la importancia del principio de mínima intervención del Derecho Penal, dicho principio consiste en que cualquier infracción no puede ser sancionada e incluida como delito, en caso de que se considere como delito se pierde la efectividad de la pena. Las leyes del sistema penal deben proteger solo los activos legales de vital importancia, se debe realizar un análisis objetivo para que una conducta sea tipificada como delito y no existan otros medios menos gravosos en donde se pueda asistir para salvaguardar un derecho; el delito de abandono y actos tipificado en el artículo 206-A del texto punitivo, vulnera el principio de proporcionalidad, por ende resulta necesario hacer las modificaciones pertinentes al artículo mencionado. Ahora bien, es cierto que el derecho penal protege bienes jurídicos de vital importancia, si bien es cierto, nuestro Código Penal está compuesto por delitos y faltas, se diferencian



por las sanciones que se imponen; continuando, consideramos que la sanción estipulada en dicho artículo vulnera el principio de proporcionalidad respecto al bien jurídico que se protege, puesto que para los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud de una persona se sanciona con una pena menor; no estamos de acuerdo que tales actos queden impunes sino que se establezca una pena privativa de libertad proporcional al bien tutelado, y siempre respetando el principio de proporcionalidad.

c. Proporcionalidad en sentido estricto

Es así que, Rivas (2021) en su tesis titulada “La pena para el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres y el principio de proporcionalidad”, concluyó que una norma para que cumpla con los filtros del principio de proporcionalidad debe cumplir con los requerimientos del principio de protección de bienes jurídicos, dicho principio considera que solo deberán tener protección los bienes jurídicos de vital importancia y que las penas que se asignan deben ser proporcionales a la importancia del bien jurídico que se protege. Coincidimos con la conclusión, dado que el analizar los tres filtros, se tiene que la pena solo será válida si se protege bienes jurídicos de relevancia constitucional, la sanción debe ser idónea de acuerdo a los bienes jurídicos; antes de tipificar una conducta como delito se debe optar por otras vías, en caso de que fracasen otros medios se debe penalizar una conducta; y por último, la pena debe ser proporcional con la importancia del bien jurídico. Ahora bien; si examinamos el artículo 206 apartado A del Código Penal, consideramos que el bien jurídico protegido en el tipo penal merece protección pero lamentablemente no es de relevancia constitucional, además los animales son considerados como objetos de derecho, consideramos que la pena establecida no es idónea si tomamos en cuenta



el bien jurídico que se pretende proteger; por otro lado, teniendo en cuenta el filtro de principio de proporcionalidad en sentido estricto, la pena abstracta no es proporcional con el delito de abandono de actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres.

Alcahuaman (2021) en su tesis titulada “La despenalización del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Perú: Consideraciones desde el principio de proporcionalidad”. Concluye que después de aplicar el test de proporcionalidad al artículo 206-A, es idónea la protección de los animales a través bien jurídico, inversamente, no resulta necesario que se sancionen tales conductas con penas privativas de libertad, puesto que existen vías menos lesivas reguladas por la legislación nacional, como su tratamiento por la vía de faltas, con el que se logrará de modo eficiente y adecuado el objetivo de la norma. Resumiendo, no resulta proporcional asignar penas privativas de libertad y resulta más apropiado imponer penas limitativas de derechos y multa, siendo estas las correctas para alcanzar el fin de la pena, que es, proteger el bien jurídico, prevenir la conducta y resocializar a la persona. Coincidimos en que es idóneo la protección de los animales; por otra parte, no compartimos la idea de que no resulte necesario sancionar con penas privativas de libertad; de igual manera, no estamos de acuerdo en que resulta más apropiado imponer solo con penas limitativas de derecho y multas, sino que se debe sancionar con las tres penas antes mencionada, no obstante, en cuanto a la pena privativa de libertad es desproporcional en comparación con otros delitos donde se tutela bienes jurídicos relevantes constitucionalmente, por lo que consideramos que la pena privativa de libertad es muy elevada; en síntesis, no se tuvo en cuenta el subprincipio de proporcionalidad abstracta.



Huarcaya (2017) en su tesis titulada “La desproporcionalidad de la pena en los delitos de maltrato animal”. Llegó a la conclusión que se afecta el principio de proporcionalidad, puesto que la pena es mayor a comparación de otros delitos como las lesiones leves, y al considerar el legislador la vida del animal más importante que la integridad física o mental de una persona, en síntesis, no hay proporcionalidad en relación al bien jurídico tutelado con la pena establecida en la norma, esto lleva a preguntarnos: ¿por qué el legislador añadió tal conducta al Código Penal?, siendo la respuesta que se incorporó por una presión mediática por parte de la población. Al respecto, compartimos la conclusión a la que arribó, en el sentido que sí se afecta el principio de proporcionalidad porque la pena abstracta recogida en el artículo 206-A del Código Penal es mayor a otras penas estipuladas en otros delitos donde los bienes jurídicos tutelados son la integridad física o mental de una persona humana, respecto a la pregunta, la conducta de abandono y actos de crueldad se reglamentó para satisfacer a las organizaciones protectoras de los animales porque no se argumentó el hecho de criminalizar tal conducta.

Flores y Sanchez (2021) en su tesis titulada “La política criminal de los delitos contra el maltrato y abuso animal y la compatibilidad con la Constitución Política en la jurisdicción judicial de Ancash”. Concluyeron que dentro de los efectos y alcance de la política criminal del estado se encuentra que las conductas de abandono, actos de crueldad y causar la muerte de un animal son tipificadas como delitos, añadiendo a lo anterior, la pena es severa y exagerada al ser sancionada con pena privativa de libertad cuando existen sanciones administrativas. Además sugieren que se pueda hacer las modificaciones respectivas en cuanto a la pena, siendo disminuida de cinco años de pena privativa de libertad por tres años de pena privativa de libertad. Nuestro trabajo de



investigación coincide en que el abandonar, cometer actos de crueldad o causar el fallecimiento de un animal sean considerados como delitos, sin embargo la pena es drástica y no apropiada para las personas que cometen tales conductas. De igual modo, no se pretende que quede impune dichas conductas, sino que es necesario considerar que la pena sea disminuida de cinco a tres años de pena privativa de libertad en caso de causar la defunción, así se aplicaría una pena proporcional respecto al bien jurídico tutelado.

Al analizar la pena privativa del artículo 206 apartado A del Código Penal, consideramos que es un resultado de una decisión político criminal de sobrecriminalización, la pena no pasa los tres filtros del principio de proporcionalidad porque la sanción es exageradamente grave en comparación con otros delitos donde se resguarda bienes jurídicos como la salud, la vida y el cuerpo de una persona humana; por todo lo antes dicho, la penalidad del tipo penal de actos de abandono y crueldad tipificado en el artículo 206 apartado A de nuestro Código Penal claramente quebranta el principio de proporcionalidad.

4.2.2. Medidas alternativas proporcionales

El derecho penal debe tutelar aquellas conductas de relevancia, dado que existen otras alternativas menos gravosas con las que se puede sancionar el abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres, sin transgredir el derecho de la libertad de la persona humana, como por ejemplo: a) Inhabilitación para la tenencia de animales, b) Prestación de servicio comunitario. Podríamos determinar que las sanciones administrativas se muestran algo más eficaces en cuanto al fin disuasorio perseguido que las penales y c) La pena de multa.



Alcahuaman (2021) en su tesis titulada “La despenalización del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Perú: Consideraciones desde el principio de proporcionalidad”. Concluyó que se debe derogar el artículo 206-A, pues tras el análisis y aplicación del test de proporcionalidad, se ha determinado que la pena privativa de libertad es desproporcional, por lo que resulta más adecuado y proporcional considerarlo como faltas, para que se impongan sanciones más eficientes y adecuadas. Compartimos la idea que la pena privativa de libertad es desproporcional en comparación con otros delitos donde se protege derechos relevantes, sin embargo, no consideramos que se deba derogar y considerar como faltas, sino que se debe reducir la pena de cinco años en caso de muerte y tres años del tipo base.

Idrogo (2019) en su tesis titulada “Fundamentos jurídicos para derogar el delito de abandono y trato cruel a los animales domésticos y silvestres”. Llegó a las siguientes conclusiones: 1. Se vulnera el principio de última ratio dado que no se ha recurrido a otros mecanismos sociales menos gravosos para luchar en un primer momento contra estas conductas. 2. Los fundamentos para plantear la derogación del artículo 206 apartado A del Código Penal son: a) Este delito tiene deficiencias en su estructura, respecto al bien jurídico, b) Existen escenarios en las que no se puede identificar al sujeto pasivo, c) Vulnera el principio de última ratio y d) Deviene de una decisión político criminal de sobrecriminalización. Primeramente, se debe recurrir al derecho penal en última instancia; nuestro trabajo de investigación no coincide en que se vulnera el principio de última ratio porque anteriormente se recurrió a otro mecanismo menos gravoso, pues era considerado como falta, empero en el 2016 fue derogado. Seguidamente, no coincidimos en que el artículo 206-A sea derogado, no obstante debe ser reubicado



y modificado, respecto al bien jurídico y pena respectivamente, el legislador al momento de establecer la pena no debe dejarse llevar por la presión mediática sino debe tener en cuenta la ponderación de los bienes jurídicos.

4.2.3. Cuestionamiento al quantum de la pena

Alcahuaman (2021) en su tesis titulada “La despenalización del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Perú: Consideraciones desde el principio de proporcionalidad”. Tuvo como conclusión que las sanciones proporcionales para las conductas descritas en el artículo 206-A del Código Penal deben ser sancionadas en la vía de faltas, se le debe imponer tres sanciones: a) Trabajo comunitario, jornadas que van desde 30 hasta 100 días, en las asociaciones protectoras de animales; b) Penas multa, pagadas a favor de las asociaciones antes mencionadas, desde 100 hasta 180 días multa; c) La inhabilitación de tenencia de animales, será criterio del Juez a cargo del caso. Nuestro trabajo de investigación no coincide en que las sanciones proporcionales para el abandono, actos de crueldad o terminar con la vida de un animal sean considerados como faltas, coincidimos en que se imponga las penas limitativas (prestación de servicio a la comunidad e inhabilitación) y penas multas, además de esas penas, resulta necesario sancionar con la pena privativa de libertad empero con un máximo de tres años y no cinco años como lo regula nuestro texto punitivo.

Bracamonte (2020) en su tesis para obtener el título profesional de abogado titulada “El abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres como una falta contra las buenas costumbres”. Llegó a la conclusión que las conductas de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres corresponden reubicarse de los delitos contra el patrimonio a la sección



de faltas (falta contra las buenas costumbres) en el Código Penal, por esta razón, lo que se protege es el deber de cuidado de los animales. Agregando a lo anterior, es necesario proponer la reubicación de la tipificación como delito hacia la falta contra las buenas costumbres en el Código Penal, dado que en mérito a la importancia de la delimitación del bien jurídico en la imputación de una conducta, el artículo 206-A del texto punitivo deja vacíos legales. Nuestro trabajo no coincide en que el tipo penal 206-A deba reubicarse a la sección de faltas, dicho en otras palabras, reubicarse como faltas contra las buenas costumbres.

Flores y Sanchez (2021) en su tesis titulada “La política criminal de los delitos contra el maltrato y abuso animal y la compatibilidad con la Constitución Política en la jurisdicción judicial de Ancash”. Concluyeron que la política criminal del delito descrito en el artículo 206 apartado A del Código Penal no resulta compatible con la parte dogmática de la Constitución Política del Perú, como resultado se evidencia desproporción de penas en relación a la defensa de la persona humana. De igual manera, dentro de los efectos y alcance de la política criminal del estado se encuentra que estas conductas son tipificadas como delitos, igualmente, su penalidad es severa y exagerada cuando existen sanciones administrativas menos leves. Desde nuestro punto de vista, haciendo una comparación de las penas entre la que recibiría el que comete un delito contra la vida y salud de una persona humana, y con las que recibiría el que abandona, comete actos de crueldad o causa la muerte del animal, podemos afirmar que para nuestro ordenamiento legal, los bienes jurídicos de mayor importancia como lo son el derecho a la vida y salud de una persona tienen menos valor que la salud y vida de un ser no humano. Si bien es cierto, la conducta estudiada en el presente trabajo es considerada como delito y la pena es exagera, a pesar de existir



sanciones administrativas como lo estipula el artículo 30 (infracciones y sanciones) de la Ley de Protección y Bienestar Animal, consideramos de tales conductas deben seguir siendo consideradas como delito pero es necesario rebajar la pena prevista en la norma.

Idrogo (2019) en su tesis titulada “Fundamentos jurídicos para derogar el delito de abandono y trato cruel a los animales domésticos y silvestres”. Concluyó que es menester que se derogue el contenido del artículo 206-A y seguidamente sea incluido como una falta contra las buenas costumbres. No compartimos la conclusión a la que arribó; si bien cierto, no se debe menoscabar los bienes jurídicos como la vida y la salud de una persona al momento de sancionar, dado que se debe castigar con una pena menor los delitos de abandono y actos crueles contra los animales domésticos y silvestres, se debe tener en cuenta la ponderación de los bienes jurídicos, la pena debe ser proporcional entre el delito y lo que se pretende proteger, no obstante, consideramos no pretendemos que queden impune tales conductas, sino que se aplique una pena proporcional respetando el principio de proporcionalidad.

Llanos (2018) en su tesis titulada “La determinación del bien jurídico protegido y el principio de proporcionalidad de la pena en la ley de protección y bienestar animal, Ley N. ° 30407”. Llegó a la conclusión la ley penal regula el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres dentro de los delitos contra el patrimonio, el delito antes mencionado tiene un espacio punitivo de dos días como mínimo hasta los cinco años, no obstante, efectuando una comparación con otros delitos de similar naturaleza que se comete hacia las personas, se tiene que existe una desproporcionalidad de la pena porque tiene una pena superior. Por último, los animales no poseen la categoría de sujeto



de derechos en la Constitución Política del Perú, entonces es muy delicado jurídicamente considerarlos como sujetos de derechos, empero, recurriendo a las fuentes internacionales, los animales son sujetos de derechos. Nuestro trabajo de investigación coincide en que la vida, salud y cuerpo de una persona debe tener mayor valoración que la vida de un ser no humano, por más que se afecte la vida de una animal, se debe tener en consideración que derecho prima sobre otro. Si bien es cierto, nuestra Constitución Política no reconoce la categoría de sujeto de derecho a los animales, no están sujetos a obligaciones, sin embargo, la Declaración Universal de los Derechos del Animal considera a los animales como sujetos de derecho.

Alcahuaman (2021) en su tesis titulada “La despenalización del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Perú: Consideraciones desde el principio de proporcionalidad”. Llegó a la conclusión que penalizar la conducta del artículo 206 apartado A e imponer una pena privativa de la libertad no es un medio necesario y proporcional para lograr la protección de los animales domésticos y silvestres, ya que la conducta descrita impone una pena desproporcional en funciones a los fines del Derecho Penal, por lo que concierne la despenalización de la conducta regulada en el artículo antes señalado. No coincidimos en que se despenalice el hecho de abandonar, cometer actos de crueldad u ocasionar la muerte de un animal doméstico y silvestre, sin embargo, opinamos que la pena no debe ser superior a aquella que se asigna a quien vulnera bienes jurídicos como la vida, el cuerpo y salud de un ser humano, se está sobrevalorando la pena del delito abandono y actos de crueldad.

4.2.4. Casos sobre actos de crueldad contra los animales domésticos

Tal como aduce Alcahuaman (2021), desde que ha entrado en vigencia la Ley N.º 30407, no se ha presentado jurisprudencia relevante en relación a los delitos de abandono y actos de crueldad contra animales, es decir no se encuentran casaciones, recurso de nulidad o acuerdos plenarios, solo algunos casos que se quedan a nivel regional o provincial, empero que no han tenido gran incidencia (p. 21).

En el presente trabajo de investigación se ha tomado como referencia y analizado seis casos de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, que se presentaron a partir de la vigencia de Ley N.º 30407.

Tabla 4

Análisis del expediente 2706014502-2017-2234-0

Corte Superior de Justicia de Moquegua Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariscal Nieto	
Expediente	2706014502-2017-2234-0
Acusado	Lino Jairton Zeballos Jiménez
Delito	Actos de crueldad contra animales domésticos
Agraviado	Felino de nombre “Machín”
Fecha	2017

Resumen de los hechos: En diciembre de 2016, en la Asociación Vincoop-Moquegua, Lino Jairton Zeballos Jiménez disparó a un gato de nombre “Machín”. La dueña lo llevó al veterinario, tras sacarle la radiografía, se determinó que había una bala alojada en su pecho, dicha bala dañó sus órganos vitales y causó la muerte de Machín. Ante la contundencia de las pruebas, Lino Jairton Zeballos Jiménez admitió su culpabilidad y se acogió a la terminación anticipada a fin de rebajar la condena (Sentencia del Exp. N.º 27060145-2017-2234-0, Corte Superior de Justicia de Moquegua, 2017).

Se resuelve: Sentencia condenatoria de dos años y seis meses de pena privativa de libertad suspendida, reglas de conducta, 885 soles de días multa y 950 soles como reparación a favor de la parte agraviada.

Comentario: Fue la primera sentencia por el delito tratado. El artículo 206-A reprime con la pena privativa de libertad, limitativa de libertad y multa los actos de crueldad contra animales domésticos. Sin embargo, en el presente caso no se ha sancionado a Lino Jairton Zeballos Jiménez con la pena de inhabilitación para la incapacidad definitiva o temporal para la tenencia de animales no humanos.

Nota: Elaboración propia

Tabla 5

Análisis del expediente 10240-2019-21-0405-JR-PE-01

Juzgado de Investigación Preparatoria del Pedregal-Majes	
Expediente	10240-2019-21-0405-JR-PE-01
Juez	Edgar Alberto Mendoza García
Especialista	Sbanya Escobedo Monrroy
Acusado	Héctor Martín Champi Huayhua
Delito	Actos de crueldad contra animal doméstico con consecuencia de muerte
Agraviada	Rosa Pallani Sucle
Fecha	04 de marzo de 2020

Resumen de los hechos:

El 26 de noviembre de 2018, Rosa Pallani Sucle se encontraba con su perro de nombre “Chavito” en su domicilio del distrito de Majes.

Posteriormente Héctor Martín Champi Huayhua en compañía de Maribel Vilma Quispe Sullá se hicieron presentes en la casa de la denunciante manifestándole que Chavito había mordido la mano, el antebrazo derecho y barriga de su menor hija, el imputado señaló que la agraviada tenía que asumir su responsabilidad, sin embargo la agraviada dijo que no se haría responsable, por lo que el imputado le contestó: "como no quieres hacerte responsable voy a matar a tu perro". Rosa Pallani Sucle ingresó a su casa, el imputado agarró a Chavito, puso la soga en el cuello del animal y se lo llevó en una mototaxi.

Es así que el 27 de noviembre de 2018 a las 06:20 horas, un vecino le indicó que su perro estaba muerto y que se encontraba a una cuadra de su casa, Rosa Pallani Sucle se constituyó al lugar de los hechos junto a su menor hijo, al llegar encontraron a Chavito con una soga en el cuello y la cabeza destrozada.

Héctor Martín Champi Huayhua admitió su responsabilidad y se acogió a la terminación anticipada a fin de rebajar la condena (Sentencia del Exp. N.º 10240-2019-21-0405-JR-PE-01, Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2020).

Se resuelve:

Se impuso una pena dos años y seis meses de pena privativa de la libertad suspendida; reglas de conducta de no cometer otros delitos y someterse a terapia, acudir el primer día hábil, cada dos meses al juzgado a firmar y no ausentarse de su localidad sin autorización judicial; y una multa de 781.25 soles.

Comentario:

Se impuso a Héctor Martín Champi Huayhua una pena privativa de libertad de dos años y seis meses con carácter de suspendida por dos años, durante la cual debe apersonarse cada dos meses a firmar en el Juzgado, esta sanción obliga a tener una buena conducta para no ser privado de su derecho a la libertad.

Algo que llama nuestra atención es que no se ha utilizado la pena de inhabilitación, a pesar que el artículo 206 apartado A del Código Penal hace mención a este tipo de pena, con la inhabilitación se puede salvaguardar la vida o salud de otros animales que podrían llegar a las manos del antes mencionado. La pena impuesta es desproporcionada e inadecuada porque no cumple con salvaguardar la vida y salud del ser no humano, lo cual se hubiese logrado inhabilitando al acusado con la incapacidad definitiva o temporal para la tenencia de animales, dicha pena es adecuada y eficiente.

Nota: Elaboración propia

Tabla 6

Análisis del expediente 01002-2019-83-1618-JR-PE-02

Corte Superior de Justicia de la Libertad Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo	
Expediente	01002-2019-83-1618-JR-PE-02
Juez	Katherine Dora Granda Fernandez
Especialista	Luisa Doris Quezada Marga
Acusado	Victor Hugo Honores Goicochea
Delito	Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres
Agraviado	Asociación protectora de animales de Trujillo

Resumen de los hechos:

El 28 de junio de 2018, a las 15:00 horas, Amparo Honores Goicochea le dijo a su vecino Brunning Alexander Contreras Gonzales que llame a la policía porque Victor Hugo Honores Goicochea estaba violando a un perro, por lo tanto Brunning Alexander Contreras Gonzales subió al tercer piso de su casa y comprobó lo indicado por la hermana del acusado.

Posteriormente, Brunning Alexander Contreras Gonzales llamó a la policía y como a las 15:30 horas. El personal policial se constituyó a la Mz. A 12 Lote 17 Manuel Arévalo II Etapa ubicado en Trujillo, donde Victor Hugo Honores Goicochea estaba teniendo relaciones coitales con un perro en su corral. Finalmente llevaron al can a la veterinaria “Animal Vet”, donde certificaron que el perro fue violado. Asimismo, el investigado reconoció ser responsable de los hechos atribuidos y solicitó la conclusión anticipada del juicio (Sentencia del Exp. N.º 01002-2019-83-1618-JR-PE-02, Corte Superior de Justicia de la Libertad, 2022).

Se resuelve:

Aprobar la conclusión anticipada, en consecuencia se impone diez meses y ocho días de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de un año bajo determinadas reglas de conducta (no variar su domicilio real sin previa autorización, concurrir cada sesenta días a la Oficina de Control Biométrico, no cometer nuevo delito similar y cumplir con el pago de reparación civil), el pago de 500 soles por concepto de reparación civil, cien días multa equivalente a 775 soles e inhabilitándolo definitivamente para la tenencia de animales.

Comentario:

El abuso sexual animal encuadra como un acto de crueldad, dado que el animal es sometido a la fuerza al acto sexual, esto provoca dolor o incluso la muerte del animal.

Es deber del juzgador hacer un control de legalidad del acuerdo, dicho en otras palabras, un control de tipicidad, probatorio y proporcionalidad de la pena. Es así que para imponer una pena debe realizarse un análisis de los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal, pues en esos artículos se señalan los criterios para la determinación e individualización de la pena, como por ejemplo: las condiciones particulares del agente, circunstancias en la que se desarrolló el evento, consecuencias que originan la conducta ilícita y la importancia de los deberes infringidos, todo ello en aplicación del principio de razonabilidad, lesividad y proporcionalidad.

Nota: Elaboración propia

Tabla 7

Análisis del expediente 06261-2020-11-1706-JR-PE-01

Corte Superior de Justicia de Lambayeque	
Quinto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo y Ferreñafe	
Expediente	06261-2020-11-1706-JR-PE-01
Juez	Janet Cecilia Sánchez Cajo
Acusado	Yris Sobeida Gonzales Rubio
Delito	Actos de crueldad contra animales domésticos
Agraviado	Jorge Omar Díaz Uriarte
Fecha	Seis de julio de dos mil veintiuno

Resumen de los hechos:

El 27 de diciembre de 2019, a las 20:30 horas, Jorge Omar Díaz Uriarte sacó a miccionar a su perrita "Cielo" a la calle San Luis del PP.JJ. San Antonio, al frente y lejos de la casa de Yris Sobeida Gonzáles Rubio, sin embargo la acusada pretendió patear a Cielo, por lo tanto el dueño llevó al can para su casa, soltándola para abrir la puerta, momento en que la investigada lanzó una piedra de 5x5 cm aproximadamente a Cielo, la piedra le cayó debajo del ojo derecho. Posteriormente, Jorge Omar Díaz Uriarte llevó a Cielo a la Clínica Míster Can, se diagnosticó traumatismo ocular cerrado, producido por un cuerpo extraño, lo que provocó hemorragia interna e inflamación alrededor del ojo (Sentencia del Exp. N.º 06261-2020-11-1706-JR-PE-01, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, 2021).

Se resuelve:

Se impuso reserva del fallo condenatorio por el régimen de prueba de un año; reglas de conducta: No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez, comparecer mensualmente para informar y justificar sus actividades dentro de los siete primeros días, pagar la reparación civil de 300 soles; cien días-multa, equivalente a 500 soles; e inhabilitación, es decir incapacidad para la tenencia de animales domésticos por el lapso de un año.

Comentario:

Es menester señalar que el (Recurso de Nulidad N.º 3332-2004-Junín) establece que la reserva del fallo condenatorio: a) Es una medida alternativa a la pena privativa de libertad, se caracteriza por reservar la imposición de la condena y el señalamiento de la pena concreta; b) Se declara la culpabilidad del procesado sin emitir la condena y pena. c) La reserva del fallo procede cuando asisten: El delito esté sancionado con pena que no exceda a tres años de pena privativa de libertad o con multa; o con inhabilitación que no exceda a dos años; o con prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres no superior a noventa jornadas semanales.

El plazo de la reserva del fallo condenatorio es de uno a tres años. En el caso analizado, se ha establecido imponer un año de pena privativa de la libertad (dado que solo concurren atenuantes genéricas, por lo que la pena corresponde dentro del tercio inferior, es decir de dos días a un año), por lo que el régimen de prueba es de un año, durante ese tiempo la acusada debe cumplir las reglas de conducta o caso contrario se revoca el régimen y se dispondrá su ingreso al establecimiento penal.

Nota: Elaboración propia

Tabla 8.

Análisis del expediente 02248-2022-0-1301-JR-PE-02

Corte Superior de Justicia de Huaura- Sede Barranca Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Flagrancia, OAF y CEED - Sede Barranca	
Expediente	02248-2022-0-1301-JR-PE-02
Juez	Segundo Abraham de la Cruz Paredes
Especialista	Valeria Marisol Granados Iparraguirre
Ministerio Público	Segundo despacho de decisión temprana de Barranca
Acusado	Cesar Ismael Landa Panaspaico
Delito	Daño agravado
Agraviado	Omaira Milagros Noel Cavero
Fecha	Catorce de setiembre de dos mil veintidós

Resumen de los hechos:

El 08 de enero de 2022, a las 11.30 horas, Omaira Milagros Noel Cavero se encontraba en el interior de su domicilio, momento en que escuchó que su can "Doky" gritaba mucho, por lo que salió y evidenció que Cesar Ismael Landa Panaspaico golpeaba a Doky con una caña guayaquil rompiéndole el tabique y la cabeza hasta producir el deceso del referido perro, todo ello porque supuestamente el can entró a la casa del investigado, seguidamente este lo aprehendió de la cola y lo arrastró al cerro (Sentencia del Exp. N.º 02248-2022-0-13-JR-PE-02, Corte Superior de Justicia de Huaura, 2022).

Se resuelve:

Aprobar los acuerdos de terminación anticipada. Se impone dos años y seis meses de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años; reglas de conducta: Comparecer cada tres meses a fin de dar cuenta de sus actividades; inhabilitación de un año; 125 días-multa (500 soles).

Comentario:

Referente a la pena privativa de libertad, se establece dentro del tercio inferior dado que el procesado no cuenta con antecedentes penales.

Por someterse a la terminación anticipada, se reduce un sexto de la pena abstracta, que equivale a seis meses, haciendo los cálculos queda dos años y seis meses de pena privativa de la libertad.

La pena no supera los cuatro años, además la acusada es reo primario, no es habitual ni reincidente, ha cancelado la reparación civil, ha manifestado su arrepentimiento y que no volverá a cometer delito, esto amerita que se suspenda la ejecución de la pena, por el periodo de prueba de dos años y con la regla de conductas.

Asimismo, en la sentencia de terminación anticipada se hace notar que los animales son asimilados a bienes muebles, empero a diferencia de la cosa inanimada, estos seres son de naturaleza especial, en síntesis, son seres vivos.

Nota: Elaboración propia

Tabla 9.

Análisis del expediente 00045-2023-1-0905-JR-PE-02

Corte Superior de Justicia de Lima Norte	
Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Sede Carabayllo	
Expediente	00045-2023-1-0905-JR-PE-02
Juez	Enrique Palomino Gutierrez
Especialista	Grace Sofia Nuñez Albino
Acusado	Roberto Dante Huayllas Huaman
Delito	Actos de crueldad contra animales
Agraviado	Roz Mery Bustillos Rojas
Fecha	Dieciséis de junio de dos mil veintitrés

Resumen de los hechos:

El 04 de octubre de 2022, en Comas, Roz Mery Bustillos Rojas salió a una reunión social, dejando a sus dos mascotas en los exteriores de su domicilio, a su retorno solamente fue recibida por su mascota Logan, notando la ausencia de “Kira”, por ese motivo fue a buscarla por varios lugares. Posteriormente, entre las 22:00 a 23:50 horas del mismo día, aprovechando la ausencia de la dueña, Roberto Dante Huayllas Huamán hizo ingresar a Kira a la casa de su madre para ultrajarla. Por lo que, el acusado aceptó su responsabilidad y se aplicó la conclusión anticipada de juicio (Sentencia del Exp. N.º 00045-2023-1-0905-JR-PE-02, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2023).

Se resuelve:

Se impuso un año y cinco meses de pena privativa de libertad suspendida por el mismo periodo de prueba; reglas de conducta; inhabilitación (incapacidad definitiva); 120 días-multa equivalente a 1024 soles; y 400 soles por reparación civil.

Comentario:

En el presente caso, existe más de una circunstancia atenuante genérica, no revelaba antecedentes penales y existe la voluntad de reparar el daño, en conclusión la pena la situó en el tercio intermedio (1 año - 2 años), por lo tanto, el fiscal solicitó un año y ocho meses de pena privativa de libertad.

Agregando a lo anterior, se ha aplicado el beneficio de la conclusión anticipada de juicio y se redujo 1/7 de la pena solicitada, efectuando la operación aritmética resulta un año y cinco meses.

Con relación a la determinación cualitativa de la pena, se ha evaluado lo regulado en el artículo 57 de nuestro Código Penal (en el caso la pena requerida es inferior a cuatro años de privación de libertad y delincuente primario), efectuando un juicio de necesidad de pena y verificando si es necesario el ingreso al establecimiento penitenciario, o si es mejor suspender su ejecución, para que quede en libertad y repare los daños, dado que de esa manera se cumple con una tutela jurisdiccional efectiva para las partes e impide la sobre criminalización, es por eso que se optó por la pena suspendida.

Nota: Elaboración propia

Idrogo (2019) en su tesis titulada “Fundamentos jurídicos para derogar el delito de abandono y trato cruel a los animales domésticos y silvestres”. Concluyó



que el artículo 206-A del texto punitivo vulnera el principio de proporcionalidad y razonabilidad en el sentido en que la pena que se impone es hasta cinco años. De igual manera, hay una marcada desproporcionalidad sistemática con otros bienes jurídicos que son protegidos en el Código Penal. Nuestro trabajo de investigación coincide en que la pena del delito tratado en la investigación vulnera el principio de proporcionalidad, dado que la pena es severa tanto en su tipo base como en la agravada a comparación con otros delitos donde los bienes jurídicos tienen mayor valor que el bienestar de un animal, por lo tanto, es necesario realizar las modificaciones pertinentes, es decir, rebajar la pena privativa de libertad del tipo base a un año y de la agravada a tres años.

4.3. RESPECTO AL SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO

El segundo objetivo específico es identificar el bien jurídico que se protege en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.

Con base en Von (1925, como se citó en García, 2022), sostiene que el bien jurídico es el interés jurídicamente protegido que no es creado por el ordenamiento jurídico, sino que existe al margen del mismo, por el contrario, la protección que le otorga el Estado enaltece este interés para la persona o la comunidad a la categoría de bien jurídico penal (p. 7).

La palabra animal significa ser orgánico que siente, vive y se mueve por sí mismo. En esa línea de ideas, el artículo 206 apartado A de nuestro texto punitivo protege a los animales domésticos y silvestres. El animal doméstico es el animal que se cría en la compañía del hombre, el término doméstico deriva del latín *domesticus*, de *domus* y significa perteneciente al hogar, (RAE, 2005, como se citó en Franciskovic, 2017, pp. 37-



44). Adicionalmente, el animal doméstico es el que vive en compañía, depende del ser humano y no es susceptible de apropiación (Membrado, 2014, p. 15).

Cubas y Villena (2022) en su tesis titulada “El bien jurídico protegido en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, determina su indebida ubicación como delito de daños en el Código Penal”. Concluyen que existen dos posturas respecto al tratamiento jurídico de los animales; la primera sostiene que los animales no tienen derechos y son considerados como objetos de derecho “cosas”, por ende, están bajo el dominio y aprovechamiento del ser humano; la segunda postura sostiene que los animales son seres sensibles, capaces de manifestar emociones, se les puede atribuir ciertos derechos y ser titular de algún derecho. Nuestro trabajo de investigación coincide con la conclusión en cuanto que en la mayoría de los países consideran a los animales como cosas, por lo tanto, son tratados como objetos de derecho, lo que conlleva a que se pueda usar, disponer, reivindicar y disfrutar la propiedad. Por otra parte, los animales son seres no humanos con la capacidad de manifestar emociones, sentir dolor, entre otros, por lo tanto, se les puede considerar como sujetos de derechos y actuar a través de sus representantes.

4.3.1. Regulación jurídica de los animales en nuestro ordenamiento jurídico

Ochoa et al. (2017) en su trabajo de suficiencia profesional titulado “Delimitación del bien jurídico protegido en el delito de crueldad animal de acuerdo al Art. 206-A del Código Penal incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de La Ley de Protección y Bienestar Animal (Ley N.º 30407)”. Han llegado a la conclusión que en la legislación peruana existe una contradicción con respecto a la condición del animal: a) El Código Civil: Considera al animal como bien mueble en el artículo 886 inciso 9 (bienes



muebles). b) El Código Penal: Considera al animal como patrimonio en el artículo 206-A (delitos patrimoniales). c) La Ley N.º 30407: Considera al animal como ser sensible en el artículo 14 (animales como seres sensibles). El Código Civil y el Código Penal consideran al animal como bien mueble o cosa corporal, también llamado semoviente. Por consiguiente, el titular o dueño del animal puede ejercer las facultades de propiedad, es decir, puede vender, usar, disfrutar y reivindicar; para terminar, cuando se configure el tipo penal del delito, se afectan los derechos de propiedad de la persona y no la vida y salud del animal. Nuestro trabajo de investigación coincide respecto a la contradicción sobre la condición del animal. Nuestro Código Civil indica en su artículo 886 inciso 9 que son bienes muebles, los demás bienes que puedan llevarse de un lugar a otro. De igual manera, nuestro Código Penal considera a los animales como patrimonio, por el hecho de encontrarse dentro de los delitos contra el patrimonio. Por el contrario, Ley N.º 30407 considera a los animales vertebrados domésticos y silvestres como seres sensibles, por el hecho que poseen la capacidad de sentir, una vida, nacen, crecen y mueren.

Lopez (2022) en su tesis titulada “Análisis de la legítima defensa impropia en favor de los animales domésticos”. Concluye que los animales, en específico los domésticos, no ostentan la condición de objetos, sino son seres sintientes capaces de sentir dolor, tal situación les habilita a merecer derechos. Inversamente, estos derechos no puede responder a la naturaleza del hombre, pues se quiera o no, existe una diferenciación cuantitativa, por tanto, los derechos que ostentan los animales, son el derecho a la salud y a la vida. Respecto a la conclusión arribada, nuestro trabajo de investigación coincide en que los animales domésticos no son meros objetos, sino son seres que sienten dolor, tristeza, entre



otros, por lo que opinamos que pueden ser merecedores de derechos lo suficientemente concretos que garanticen una vida acorde a sus necesidades, dado que la amplitud de dichos derechos no puede responder a la naturaleza del ser humano.

a. Constitución Política del Perú

De acuerdo con Franciskovic (2017), la Constitución Política de 1993 concede importancia al medioambiente, a la diversidad biológica, sin embargo, no hace mención a los animales. No obstante, de una interpretación extensiva de la norma en comento, se debe percibir que de alguna manera se los contempla al señalarse de manera general al medioambiente, dado que los animales no humanos forman parte de la naturaleza e integran el ambiente que rodea al ser humano (p. 88). Franciskovic (2013), expresa que la Constitución Política solo regula lo concerniente al medioambiente, empero no hace referencia alguna a los animales ni a la protección de estos seres, simplemente el artículo 68 estipula que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

Llanos (2018) en su tesis titulada “La determinación del bien jurídico protegido y el principio de proporcionalidad de la pena en la ley de protección y bienestar animal, Ley N. ° 30407”. Llegó a la conclusión que los animales no tienen la categoría de sujeto de derechos en la Constitución Política del Perú, por lo que es delicado jurídicamente considerarlos como sujetos de derechos, sin embargo, recurriendo a las fuentes internacionales, los animales si son considerados como sujetos de derechos. Nuestro trabajo de investigación coincide en que la Constitución Política vigente no reconoce como sujetos de derecho y



tampoco hace mención sobre la protección a los animales, solo menciona al medioambiente, si revisamos por ejemplo la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, la declaración en comento reconoce a los animales como sujetos de derechos, por lo tanto, se les otorga determinados derechos.

b. Código Civil

Empleando las palabras de Franciskovic (2017), dentro del artículo 929 del Código Civil se puede comprender a los animales que se encuentren en el mar, ríos, playas u orillas, como por ejemplo el cangrejo; el artículo 930 hace referencia a la apropiación por caza o pesca; el artículo 931 menciona a la caza y pesca en propiedad ajena; el artículo 946 regula el modo de adquirir la propiedad denominada accesión natural (adquisición de las crías); el artículo 1521 refiere los vicios ocultos en la transferencia de animales, en la transferencia el saneamiento por vicios ocultos se regula por leyes especiales; el artículo 1979 prescribe la responsabilidad extracontractual por el daño causado por los animales. La regulación sobre los animales no es tan riguroso en comparación a los Códigos Civiles antecesores (pp. 95-96).

Moron (2019) en su tesis titulada “La controversia del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres tipificado en el artículo 206-A del Código Penal con la Ley N.º 30407, respecto a su calificación como seres sensibles”. Concluyó que el motivo para que los especialistas incorporen el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, dentro de los delitos contra el patrimonio, sería porque según el artículo 886 del Código Civil hace referencia a los bienes muebles. El Código Civil y Penal, consideran al animal como un bien mueble o cosa corporal, dicho



en otras palabras “semovientes”, por lo tanto el dueño o propietario puede ejercer las facultades de propiedad sobre el animal, es decir vender, usar, disfrutar y reivindicar; en síntesis, al configurarse el delito penal se estaría afectando el derecho patrimonial de la persona y no la vida ni la salud mental del animal. Nuestro trabajo de investigación concuerda en que el motivo de los especialistas para incorporar el abandono y actos de crueldad contra los animales vertebrados domésticos y silvestres dentro del título V “Delitos contra el patrimonio” del Código Penal vigente sería por el hecho de que según el inciso 9 del artículo 886 del Código Civil vigente hace referencia a los bienes muebles capaces de llevar de un lugar a otro, asimismo, el artículo 923 de la última norma señalada refiere que la propiedad es el poder jurídico que permite reivindicar, usar, disponer y disfrutar un bien mueble o inmueble. El Código Civil a pesar de no hacer una regulación rigurosa, podemos deducir que considera a los animales como bienes, empero al trasladarnos al Código Penal y analizar el artículo 206-A, no se podría afirmar que los animales sean considerados como bienes porque lo que pretende tutelar no es el patrimonio de una persona, en sentido similar es imposible considerar como sujeto activo a quien dañe su propio patrimonio.

Saccca (2022) en su tesis titulada “El régimen jurídico y la “descosificación” de los seres vivos de sensibilidad y la tenencia compartida en Huancavelica, 2022”. Llegó a la conclusión que en nuestro ordenamiento jurídico se establece la categoría con respecto a los seres vivos de sensibilidad como cosas o bienes muebles. Nuestro Código Civil cataloga a los animales dentro de los derechos reales y los trata como si fueran una casa o un vehículo sin tener en cuenta sus sentimientos (p. 115). Coincidimos con la conclusión, en caso de querer civilizar normativamente al animal, lo que significa incorporar su tratamiento en



nuestro Código Civil, primeramente debemos reconocerle el estatus, y es un estatus que es una especie de *tertium genus*, es decir que no es objeto ni sujeto, sino que se encuentra en una situación intermedia, para reconocerle una protección.

c. Ley N.º 30407

Caja y Cueva (2022) en su tesis titulada “Ineficacia de la política criminal en el abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos, Chimbote, 2021”. Llegaron a la conclusión que la Ley N.º 30407 posee algunas deficiencias, dado que existen contradicciones entre la ley en mención y el artículo 206-A del Código Penal sobre la calificación a los animales como seres sensibles y su protección como un bien patrimonial. Nuestro trabajo de investigación coincide con la conclusión, puesto que efectivamente existe incoherencia respecto a la calificación de los animales como cosas y seres sensibles.

Salas (2019) en su tesis titulada “Interpretación del tipo penal de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres a través de su bien jurídico. Arequipa 2017”. Concluye que la Ley N.º 30407 incorporó el tipo penal de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres dentro de los delitos contra el patrimonio, dicha ley no cuenta con una exposición de motivos, empero, su incorporación se ha dado para otorgar un mayor ámbito de protección jurídica a favor de los animales. Conclusión con la que coincidimos, el abandono y actos de crueldad fue incorporado dentro del título V (delitos contra el patrimonio) de nuestro Código Penal, sin embargo el objeto es proteger la vida y la salud de los animales no humanos domésticos y silvestres, para terminar, un ser no humano no puede ser tratado como una silla o mesa.



Paredes (2022) en su tesis titulada “Análisis del bien jurídico protegido en el delito de crueldad animal referido al artículo 206-A del Código Penal Peruano, 2022”. Concluyó lo siguiente: No se aplica de manera correcta la finalidad de la Ley N.º 30407 sobre el bienestar animal en el artículo 206-A del Código Penal. Nuestro trabajo coincide a la conclusión, debido a que la finalidad de la Ley en comento es garantizar la protección y bienestar de los animales vertebrados silvestres y domésticos mantenidos en cautiverio.

Carrasco y Aguilar (2021) en su tesis titulada “Una nueva interpretación para establecer el bien jurídico en el delito de “Abandono y actos de crueldad contra animales””. Concluyeron que Ley N.º 30407 no refiere a criterios de índole patrimonial para regular el delito, por el contrario, considera a los animales domésticos y silvestres como seres sensibles. Conclusión con la que estamos de acuerdo, dado que según el artículo 14 de la ley mencionada reconoce a los animales vertebrados domésticos y silvestres como seres sensibles.

Moron (2019) en su tesis titulada “La controversia del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres tipificado en el art. 206-A del Código Penal con la ley N.º 30407, respecto a su calificación como seres sensibles”. Concluyó que después de haber analizado la Ley N.º 30407 y el delito de “Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres”, existe una controversia entre ambas normas, porque la primera denomina a los animales como seres sensibles, el fin y objeto es la protección de la vida y la salud del animal, además de la salud pública; la segunda protege el bien patrimonial, es decir, el fin económico del mismo. Nuestro trabajo de investigación coincide con relación a la controversia entre las normas en comento, en esa línea de ideas, la ley tiene como finalidad garantizar la protección y bienestar de los animales



(artículo 2), como objeto proteger la salud y vida de los animales (artículo 3), y considera a los animales como seres sensibles (artículo 14).

Leaño (2021) en su tesis titulada “Adecuación del artículo 206-A - Delito de abandono y crueldad en animales domésticos y silvestres - Al título XIII de delitos ambientales en el Código Penal peruano”. Concluye que considerar a los animales que son objetos de protección, como propiedad de las personas según el artículo 206-A del Código Penal, contraviene los principios y la finalidad de la Ley N.º 30407, por lo tanto es necesario su adecuación para que no exista conflicto normativo. Con respecto a la conclusión, nuestro trabajo de investigación coincide en que el artículo mencionado es contrario con los cinco principios (artículo 1) y finalidad (artículo 2) de la ley en comento, consideramos que es menester la reubicación del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales para que no siga existiendo confusión sobre lo que verdaderamente se pretende proteger.

d. Código Penal

Citando a Franciskovic (2017), respecto a los animales de forma general; el artículo 189-A del Código Penal tipifica el hurto de ganado; el artículo 189-B refiere el hurto de uso de ganado; el artículo 189-C regula el robo de ganado; el artículo 205 prescribe el daño simple a los bienes muebles e inmuebles; las formas agravadas del daño simple se regula en el artículo 206 y su inciso 4 hace referencia a la causa muerte de animales; el artículo 206-A hace mención al abandono y actos de crueldad contra los animales; y el artículo 207 sanciona al que produce o vende alimentos en mal estado para los seres no humanos (pp.101-103).



Sarmiento (2021) en su tesis titulada “Propuesta normativa para modificar el art. 206-A del Código Penal en función a la discriminación negativa cuando considera al animal como un bien mueble”. Ha concluido: a) Frente a la correcta implementación de un análisis legislativo del artículo 206-A del Código Penal se puede evitar la discriminación negativa cuando al animal se le considera un bien mueble, lo cual deriva en la problemática del maltrato hacia los animales, lográndose la creación de un precedente adecuado y favorable hacia los animales que sufren de abandono o algún daño que afecte su bienestar. b) Se identificó que los daños contra la integridad física y la vida de un animal son considerados como delitos contra el patrimonio, dado que la regulación jurídica tipifica en el delito de daños, esto no avala una conveniente protección del bienestar de los seres no humanos, siendo que son apreciados como objetos reemplazables. Al respecto, nuestro trabajo de investigación coincide en que frente a un correcto análisis del artículo 206 apartado A situado en nuestro Código Penal se podría evitar la discriminación negativa hacia el animal considerándolo como una cosa. Igualmente, el artículo en comento, se regula dentro del capítulo IX (Daños) y título V (Delitos contra el patrimonio), lo cual hace pensar que lo se pretende tutelar es un patrimonio y no el bienestar como lo señala la Ley N.º 30407.

Leaño (2021) en su tesis titulada “Adecuación del artículo 206-A - Delito de abandono y crueldad en animales domésticos y silvestres - Al título XIII de delitos ambientales en el Código Penal peruano”. Concluye que la ubicación normativa del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Código Penal no protege a los animales, sino el patrimonio del sujeto activo, por lo tanto, si no se modifica nuestro texto punitivo, el bienestar de los seres no humanos seguirán sin resguardo jurídico. Nuestro trabajo de



investigación coincide respecto a la ubicación en el Código Penal vigente, por el contrario, el animal no siempre pertenece al sujeto activo sino que se presentan casos donde el que comete el ilícito penal no es el dueño del ser no humano, por lo tanto, el sujeto activo puede ser cualquier persona; en síntesis, es necesario que se reubique el artículo 206-A para lograr la finalidad y objeto de la Ley N.º 30407.

Paredes (2022) en su tesis titulada “Análisis del bien jurídico protegido en el delito de crueldad animal referido al artículo 206-A del Código Penal peruano, 2022”. Concluyó lo siguiente: Los animales domésticos y silvestres son considerados objetos de derechos de acuerdo al artículo 206-A del Código Penal. Se coincide con la conclusión, la inserción del artículo en comento dentro de los delitos contra el patrimonio generó un gran debate sobre el bien jurídico amparado, no obstante, el animal por su capacidad de sentir no puede ser considerado como un bien.

Bracamonte (2020) en su tesis para obtener el título profesional de abogado titulada “El abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres como una falta contra las buenas costumbres”. Llegó a la conclusión que del análisis de la doctrina, el abandono y actos de crueldad no pueden ser considerados como un delito contra el patrimonio, porque teniendo en cuenta el bien jurídico tutelado no se pueden proteger casos como el maltrato de la propia mascota o de los animales sin dueño y no se debe incorporar dentro del tipo penal a los animales silvestres. Conclusión con la que estamos de acuerdo en que el delito en comento no debe estar considerado dentro de los delitos contra el patrimonio, dado que no se puede considerar delito cuando una persona dañe su propio bien, por el contrario, no estamos de acuerdo en que no se deba de incluir



dentro del tipo penal a los animales silvestres, puesto que estos también son seres sintientes.

Llanos (2018) en su tesis titulada “La determinación del bien jurídico protegido y el principio de proporcionalidad de la pena en la ley de protección y bienestar animal, Ley N. ° 30407”; llegó a la conclusión que la ley penal regula el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en la sección de los delitos contra el patrimonio, el legislador incurre en un error respecto a la delimitación del bien jurídico. Conclusión con la que nuestro trabajo de investigación está de acuerdo, el artículo 206-A se encuentra dentro del capítulo IX y título V: Delitos contra el patrimonio, ello conlleva un error respecto al bien jurídico tutelado.

Soto (2023) en su trabajo de investigación titulado “Caracterización del abandono y actos de crueldad del derecho animal doméstico artículo (206-A) del Código Penal. Perú (2021)”, concluyó que el artículo 206-A Código Penal es incoherente con la Ley N.° 30407, dado que por un lado el mencionado artículo protege un bien y por otro lado la ley protege al animal. Nuestro trabajo de investigación coincide con la conclusión a la que arribó, con relación a la incoherencia entre el artículo y ley respecto a lo que se pretende proteger.

Ochoa et al. (2017) en su trabajo de suficiencia profesional titulado “Delimitación del bien jurídico protegido en el delito de crueldad animal de acuerdo al artículo 206-A del Código Penal incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley de Protección y Bienestar Animal (Ley N.° 30407)”. Han llegado a la conclusión que el bien jurídico protegido en el artículo 206-A del Código Penal es el patrimonio, constando una



incoherencia con la finalidad de la Ley N.º 30407 que incorpora el artículo en comento en el Código Penal, dado que la finalidad y objeto de la ley mencionada es la protección de la vida y la salud del animal, además de la salud pública. Al respecto, coincidimos en que existe incongruencia entre el artículo y la ley antes señalados, por un lado el Código Penal aparentemente protege el patrimonio, por el contrario, la ley tiene por finalidad y objeto garantizar y proteger la vida, la salud de los animales no humanos.

4.3.2. Regulación jurídica de los animales en el ordenamiento jurídico internacional

a. Declaración universal de los derechos de los animales

Tal como aduce Franciskovic (2017), el 23 de septiembre de 1997 la Liga Internacional de los Derechos del Animal adoptó en Londres la “Declaración Universal de los Derechos del Animal, aprobada y proclamada en París el 25 de octubre de 1978 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la mencionada declaración es inexistente, dicha afirmación se encuentra acreditada con una investigación detallada en todo el portal de la página web de la Unesco, además, recibió información por parte de la redactora del Sector de Relaciones Exteriores e Información Pública de la Unesco, señalando que “Esa información es falsa. La defensa de los derechos de los animales no entra en los ámbitos de competencia de la Unesco. Nos centramos en educación, ciencia y cultura”.

Salas (2019) en su tesis titulada “Interpretación del tipo penal de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres a través de su bien jurídico. Arequipa 2017”. Concluye que la Declaración Universal de los Derechos



de los Animales es la norma internacional más importante a ese nivel, la mencionada declaración considera a los animales como sujetos de derechos. Por lo tanto, nuestra legislación ya no debe de tratar a los animales como cosas u objetos y debe propenderse a la armonización del ordenamiento jurídico en su integridad.

Llanos (2018) en su tesis titulada “La determinación del bien jurídico protegido y el principio de proporcionalidad de la pena en la ley de protección y bienestar animal, Ley N. ° 30407”. Llegó a la conclusión que los animales, al ser seres vivientes, sensibles, sintientes, con apetitos y propósitos rudimentarios, son sujetos de derecho y no sujeto de obligaciones, a causa de que no tienen la racionalidad ni la conciencia desarrollada para responder por sus actos. Lo señalado tiene su respaldo en la Declaración Universal de los Derechos del Animal de fecha 23 septiembre 1977, donde se indica que los animales son sujetos de derecho.

b. Argentina

De acuerdo con Cubas y Villena (2022), la legislación de Argentina proporciona mayor seguridad jurídica y protege a los animales, los reconoce como titulares del bien jurídico protegido, dado que le asigna el carácter de víctima (p. 55).

Como dice Huarcaya (2017), la carta política de Argentina no menciona los derechos de los animales, empero lo contradictorio es que la justicia de dicho país concedió un hábeas corpus al orangután del zoológico de Buenos Aires. Mediante la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2014 emitida por la Cámara



Federal de Casación Penal de Argentina, argumentó que los sujetos no humanos son reconocidos como sujetos de derecho (p. 19).

Según Idrogo (2019), el Código Penal argentino establece dentro de su Título VI: Delitos contra la propiedad, capítulo VII: Daños, artículo 183 la conducta de destruir, inutilizar, desaparecer o dañar un animal (pp. 54-55).

c. Uruguay

Teniendo en cuenta a Cubas y Villena (2022), la Ley N.º 18.471 “Ley de Tenencia Responsable de Animales”, tiene como finalidad la protección de los animales en su vida y bienestar. Del mismo modo, la legislación hace referencia que los animales serán apreciados como bienes de propiedad privada sujetos a normas especiales (pp. 60-61).

d. Colombia

Citando a Ortega et al. (2021), Colombia cuenta con la Ley N.º 1774, dicha ley modificó el Código Civil, Código Penal y Código de Procedimiento Penal con la finalidad de decretar que los animales no son cosas, sino son seres sintientes, así también se aborda el bienestar animal y solidaridad social (p. 230).

Como expresa Flores (2020), mediante la reforma del Código Civil colombiano se logró dar la calidad de seres sintientes a los animales no humanos y remover la figura de ser tratados como cosas o bienes (p. 31).

Con base en Idrogo (2019), al revisar la legislación latinoamericana, se tiene que la mayoría de los países consideran a los seres no humanos dentro del régimen patrimonial, contrariamente Colombia los ha reconocido como seres



sensibles. El Código Penal incluye el delito de maltrato animal en la sección correspondiente a la protección de los derechos patrimoniales (p. 60).

e. Venezuela

Como lo hace notar Bracamonte (2020), Venezuela regula el maltrato animal como delitos contra la propiedad y en la sección de daños (p. 20).

f. Ecuador

Empleando las palabras de Cubas y Villena (2022), el Código Orgánico del Medio Ambiente de Ecuador reconoce ciertos derechos a los animales no humanos, en el que dispone y estructura mecanismos de protección, además especifica la nueva situación jurídica de los animales, así como les reconoce derechos e impone limitaciones en cuanto a la titularidad (p. 49).

A juicio de Salas (2019), el Código Orgánico Integral Penal regula en su título IV: Infracciones en particular, capítulo cuarto: Delitos contra el ambiente y la naturaleza, párrafo único: Contravención de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía, artículo 249: Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía.

Flores (2020), en su proyecto de investigación titulado “La proporcionalidad de la pena en los delitos y contravenciones de maltrato y muerte animal en Ecuador, 2017-2019”. Concluye: El delito se atentan contra el bien jurídico que se protege como es la vida de estos seres. Coincidimos con la conclusión, pues en Ecuador se les reconoce ciertos derechos a los animales porque son seres capaces de sentir.



g. Paraguay

La Ley N.º 4840 “Ley de Protección y Bienestar Animal”, tiene por objeto establecer pautas que regulen la protección de los seres no humanos silvestres, domésticos y exóticos en cautividad. Es de interés público garantizar el bienestar y protección de los mencionados animales (Franciskovic, 2017, p. 170).

h. Chile

Desde la posición de Bracamonte (2020), el ordenamiento jurídico de Chile no reconoce a los animales como un sujetos de derechos, tampoco los considera como objetos, sino que les da la categoría jurídica de “bienes muebles sintientes”, reciben un trato distinto a los bienes inanimados (p. 4).

Como plantean Cubas y Villena (2022), el tratamiento que reciben los animales en el Código Civil chileno es el siguiente: El artículo 567 expresa que los animales son seres muebles semovientes, es decir, se trasladan por sí mismos (p. 56).

En la opinión de Idrogo (2019), el Código Penal chileno regula en el título VI: Crímenes y simples delitos contra el orden y la seguridad pública cometidos por particulares, sección 9: Delitos relativo a la salud animal y vegetal (p. 55).

i. Bolivia

Desde el punto de vista de Cubas y Villena (2022), la Ley N.º 700 “Ley para la defensa de los animales contra actos crueles y maltrato animal”, estipula en su artículo 3 que los animales son sujetos de protección y se los reconoce ciertos derechos. Bolivia es uno de los pocos países que brinda una protección legal y eficaz a los animales, establece beneficios de defensa, protección, promoción y



desarrollo animal. Del mismo modo, reconoce a los animales no humanos como sujetos de derecho, convirtiéndose en la actualidad un ordenamiento jurídico como ejemplo a seguir (pp. 50-52).

Asimismo Sarmiento (2021), difiere que el Código del Sistema Penal de Bolivia, regula dos tipos de delitos, ambos introducidos en el capítulo V, delitos contra la madre tierra. El primero se regula en el artículo 167, respecto al biocidio, y el segundo se regula el artículo 169, respecto al maltrato de animales domésticos (p. 55).

Tal como aducen Ortega et al. (2021), la Ley 700 reconoce derechos propios de los animales como seres vivos (p. 230).

Sarmiento (2021) en su tesis titulada “Propuesta normativa para modificar el art. 206-A del Código Penal en función a la discriminación negativa cuando considera al animal como un bien mueble”. Ha concluido que en los casos jurisprudenciales a nivel nacional, los propietarios de los animales pueden disponer, usar, disfrutar o reivindicar, por ser atributos de su derecho a la propiedad (Sentencia N.º 7392-2013-PHC-TC, fundamento 51), por otro lado, las documentales internacionales le brindan otra forma de protección a los animales, dado que estos pueden ser reconocidos como sujetos de derechos no humanos (Exp. N.º P-72.245/15-ARG). Coincidimos con la conclusión en el sentido que existen países en el que se reconoce derechos propios a los animales como seres vivos, seres muebles semovientes, sujetos de derechos, seres sensibles, como víctimas del delito y bienes muebles sintientes, el Perú debe tomar como ejemplo las normas de los países de hemos analizado.

Tabla 10*El bien jurídico protegido en el derecho comparado*

País	Ubicación en la norma	Bien jurídico
Argentina	Código Penal Título VI: Delitos contra la propiedad Capítulo VII: Daños	Protege a los animales, reconociéndolos como titulares del bien jurídico protegido, se le asigna el carácter de víctima.
Uruguay	Ley de protección, bienestar y tenencia de animales, título primero, artículo 1.	Tiene como finalidad proteger la vida y bienestar del animal pero considera a los animales como bienes de propiedad privada.
Colombia	Ley N.º 1774, artículo 1. Código Civil, artículo 658.	Se les reconoce la calidad de seres sintientes.
Venezuela	Delitos contra la propiedad Sección de daños.	Se considera como patrimonio.
Ecuador	Constitución de la Republica de Ecuador. Código Orgánico del Ambiente.	Tiene por objeto la promoción y garantía del bienestar animal, reconoce ciertos derechos a los animales.
Paraguay	Ley de protección y bienestar animal, capítulo VII.- Del maltrato y crueldad hacia los animales domésticos.	Se reconoce el bienestar del ser no humano.
Chile	Código Penal, título VI, Sección 09. Código Civil, artículo 567.	Los animales son considerados seres muebles semovientes.
Bolivia	Ley para la defensa de los animales contra actos crueles y maltrato, artículo 3 y 10. Código del Sistema Penal de Bolivia, capítulo V.	Se reconoce el derecho a ser reconocidos como seres vivos y como sujeto de protección.

Nota: Elaboración propia

Cubas y Villena (2022) en su tesis titulada “El bien jurídico protegido en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, determina su indebida ubicación como delito de daños en el Código Penal”. Concluye que en los ordenamientos jurídicos (Constituciones) de los países como Suiza y Alemania han introducido modificaciones en cuanto a la protección de los animales, donde el Estado protege la vida y bienestar de los animales no humanos; y en países como Ecuador, Bolivia, Colombia, Argentina, entre otros, están



promoviendo proyectos de ley con la finalidad de modificar sus ordenamientos jurídicos civiles para que los animales no sigan siendo apreciados como cosas.

Bracamonte (2020) en su tesis para obtener el título profesional de abogado titulada “El abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres como una falta contra las buenas costumbres”. Llegó a la conclusión que del análisis de la legislación comparada se puede confirmar que se considera el abandono y actos de crueldad contra animales como delito contra el patrimonio o como delito contra el medio ambiente.

En algunos países reconocen a los animales como aquellos seres vivos a quienes se les puede otorgar ciertos derechos, pero esto no quiere decir que sean sujetos de derecho.

Del análisis de la legislación comparada se puede verificar que es tendencia considerar abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres como delito contra el patrimonio o como delito contra el medio ambiente, lo cual origina la misma problemática que en nuestro país, pues se considera como un delito contra la propiedad.

4.3.3. El bien jurídico protegido en el delito de actos de crueldad y abandono contra animales vertebrados domésticos y silvestres

Salas (2019) en su tesis titulada “Interpretación del tipo penal de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres a través de su bien jurídico. Arequipa 2017”. En la concluye que la técnica empleada para el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres no ha sido la más correcta porque viene trayendo confusión sobre su bien jurídico tutelado, el sujeto pasivo y sobre los casos de abandono. Nuestro trabajo coincide



en que la técnica empleada para el delito mencionado trae confusión sobre lo que realmente se pretende proteger, pues existen diversas posturas sobre el bien jurídico tutelado, asimismo, sobre el sujeto pasivo, existen casos donde el animal doméstico que sufre los actos de crueldad o abandono pertenece al que cometió tal delito, existen casos donde no se puede identificar a las personas que abandonan a un animal doméstico.

Cubas y Villena (2022) en su tesis titulada “El bien jurídico protegido en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, determina su indebida ubicación como delito de daños en el Código Penal”. Concluye que los doctrinarios, filósofos y juristas han desarrollado un debate conceptual sobre el bien jurídico tutelado en el delito en comento, ello ha conllevado a que existan diferentes posturas, la primera considera que es el medio ambiente, la segunda considera que son los intereses generales de la sociedad, la tercera considera que son los sentimientos de amor y compasión de las personas hacia los animales, y la última postura supone que es la vida e integridad del animal. Se coincide con la conclusión, puesto que existen controversias y varias posturas sobre el bien jurídico protegido en el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales vertebrados domésticos y silvestres. Las diversas perspectivas se precisarán a continuación:

a. Patrimonio

Primeramente, se tiene aquellos que sostienen que el bien jurídico que se tutela viene a ser el patrimonio, esta posición toma en cuenta la ubicación del artículo 206-A dentro de los delitos contra el patrimonio de nuestro Código Penal,



asimismo, dicha postura considera a los seres no humanos como objetos o cosas que pertenecen al ser humano.

Cavalcanti (2016), enfatiza que la organización “Personas para el tratamiento ético de animales (PETA)” es la más grande del mundo, tiene sus bases en EE.UU, cuya finalidad es la defensa de los derechos de los animales y lo más importante es que rechaza toda idea de animales como propiedad.

A juicio de Silfredo (2014), el patrimonio es el conjunto de bienes susceptibles de valoración económica que posee una persona, bajo la protección del ordenamiento jurídico y sobre las cuales tiene la facultad de ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad (p. 60).

Ochoa et al. (2017) en su tesis titulada “Delimitación del bien jurídico protegido en el delito de crueldad animal de acuerdo al art. 206-A del Código Penal incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de La Ley de Protección y Bienestar Animal (Ley N.º 30407)”. Han llegado a la conclusión de que el bien jurídico protegido en el artículo 206-A del Código Penal es el patrimonio. Conclusión con la que no coincidimos, puesto que el animal es un ser sintiente y no puede ser tratado como una cosa.

Perez (2022) en su tesis titulada “Análisis del delito de crueldad animal y la determinación del bien jurídico que tutela”. Concluyó que el delito recaído en el artículo 206-A del Código Penal protege el patrimonio. De igual forma, no coincidimos con la conclusión, por más que el delito de abandono y actos de crueldad se encuentre dentro de los delitos contra el patrimonio, lo que realmente se protege no es el patrimonio de una persona.



Carrasco y Aguilar (2021) en su tesis titulada “Una nueva interpretación para establecer el bien jurídico en el delito de “Abandono y actos de crueldad contra animales””. Concluyeron que quienes sostienen que el bien jurídico tutelado es el patrimonio, lo hacen únicamente tomando en consideración la ubicación que tiene en el Código Penal. Nuestro trabajo de investigación coincide con la conclusión arribada, por consiguiente, los que afirman que el bien jurídico protegido es el patrimonio solo toman en consideración la ubicación del delito tratado en nuestro Código Penal.

Idrogo (2019) en su tesis titulada “Fundamentos jurídicos para derogar el delito de abandono y trato cruel a los animales domésticos y silvestres”; concluyó que el bien jurídico tutelado en los delitos contra el patrimonio es la propiedad, entendida como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien; por consiguiente, no corresponde con el bien jurídico que se busca tutelar con el artículo 206-A del Código Penal. Se coincide con esta conclusión porque el artículo 206-A del Código Penal no pretende proteger la propiedad, puesto que de acuerdo a la Ley N.º 30407 los animales domésticos y silvestres son seres sintientes.

b. El medio ambiente

La UNESCO (1989, como se citó en Ochoa et al., 2017) considera que es todo lo que se encuentra alrededor del ser humano y que comprende elementos naturales, artificiales y sociales. Considerando a la vez, a todas las circunstancias externas con las que vive un organismo y cómo influyen en su desarrollo.

Larico (2014) en su tesis titulada “Factores que inciden en la penalización del maltrato animal relacionado con el medio ambiente en Tacna periodo 2012 -



2014”. Arribó a la conclusión que teniendo en cuenta que los encuestados, en su mayoría consideran que el respeto de la vida del animal, debe ser considerado en los delitos que protegen el medio ambiente. Nuestro trabajo de investigación no coincide con la conclusión, pues al tutelarse a los animales domésticos, no tiene trascendencia en el equilibrio ambiental.

Al respecto, Bracamonte (2020) en su tesis para obtener el título profesional de abogado titulada “El abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres como una falta contra las buenas costumbres”. Llegó a la conclusión que cuando se afecta la integridad de un animal en nada incide sobre el equilibrio ambiental, por lo tanto, no pueden ser considerados dentro de los delitos ambientales. El medio ambiente se va a lesionar si se maltrata o mata a animales de especies protegidas. Inversamente, si solo un animal es maltratado o muerto, es incorrecto señalar se vulnera el medio ambiente. Nuestro trabajo de investigación coincide con la conclusión; dado que lo que se sanciona en los delitos ambientales es la afectación del equilibrio del medio ambiente, dichos delitos inciden en el equilibrio de los ecosistemas afectando la vida de la flora, fauna y las personas, la labor de proteger el medio ambiente es tarea del colectivo social; por consiguiente, el abandono y los actos de crueldad contra los animales no inciden en el equilibrio del medio ambiente, para concluir, dichas conductas no pueden ser considerados dentro de los delitos ambientales.

c. Los intereses generales de la sociedad

De acuerdo con Zapico (2011), en su artículo titulado “Hacia un nuevo bien jurídico del delito de maltrato de animales domésticos o amansados”, enfatiza que con la penalización del maltrato animal se evitaría algún tipo de agresiones



contra las personas humanas, lo que pretenden salvaguardar con este delito es la sociedad al considerarlo como titular del bien jurídico protegido (p. 18). No se coincide con lo mencionado, en ese orden de ideas, esta postura pretende tutelar los intereses generales de la sociedad, para que las diferentes sociedades disfruten una convivencia pacífica y evitar en un futuro el maltrato a los seres humanos, con esta postura no se protege la vida e integridad de los seres no humanos, sino que evita que las personas humanas sufran algún tipo de maltrato (Cubas y Villena, 2022, p. 85).

d. Los sentimientos de amor y compasión de las personas hacia los animales

Roca (2000) en su artículo titulado “Algunas reflexiones sobre los animales y el Derecho Penal. En particular el artículo 631 del Código Penal”, sostiene que la conducta del maltrato al animal debería llevarse a cabo ofendiendo a los sentimientos de las personas que presenciaron tales maltratos. De igual modo, Hava (2011) en su artículo titulado “La protección del bienestar animal a través del Derecho Penal”, considera que esta corriente apunta a los sentimientos de las personas como objeto de protección con bien jurídico en estos tipos penales (p. 286). Por el contrario, Cubas y Villena (2022), declaran que si el propósito del Código Penal fuera proteger los sentimientos de las personas, no se podría castigar a aquellas personas que maltraten a los animales incluyendo a los dueños, además, el principio rector del derecho penal es la protección de bienes jurídicos, esta postura parece ser excesiva al querer proteger los sentimientos de las personas e ir contra el principio de protección de los bienes jurídicos. Respecto a lo señalado por los autores, se concuerda por lo manifestado por Cubas y Villena, el bien jurídico protegido no pueden ser los sentimientos de las personas que presencian



los actos degradantes con los animales domésticos y silvestres, pues en caso de que maltraten a un animal en un lugar donde no puedan presenciar otras personas el delito quedaría impune.

e. Bienestar social y la preservación de la especie animal

Carrasco y Aguilar (2021) en su tesis titulada “Una nueva interpretación para establecer el bien jurídico en el delito de “Abandono y actos de crueldad contra animales””. Concluyeron el bien jurídico tutelado en el artículo 206-A regulado en el Código Penal es la preservación de la especie animal y el bienestar social. No se concuerda con la conclusión, dado que la preservación de la especie animal se refiere a la conservación íntegra de las especies animales para que cuenten con las condiciones necesarias para su desarrollo y que estén libres de toda clase de maltratos. Consideramos que existe un bien jurídico superior al bienestar social y la preservación de la especie animal que se pretende proteger en el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres.

f. Las buenas costumbres

Mesías (2018) en su artículo titulado “Los delitos de maltrato y abandono de animales en el Código Penal español”. Llegó a la conclusión que en caso de considerar como bien jurídico protegido las buenas costumbres, entonces la integridad de los animales no se protegería de modo directo, sino como medio para la tutela de la propia sociedad. La principal discusión a esta postura se encuentra en la ausencia de penalización de determinadas prácticas que son consideradas como costumbres, así como determinados festejos populares. Además las buenas costumbres no se vería afectado si se produce un maltrato en



el ámbito privado, debido a que no habría terceras personas cuya moral resulte afectada, empero el Código Penal sanciona el maltrato en público como en privado (p. 74). Se concuerda con la conclusión, pues en el Perú no se sancionan los espectáculos declarados de carácter cultural. Igualmente, nuestro Código penal castiga los actos de crueldad realizados tanto en privado como en público, asimismo, no se pretende proteger a la sociedad sino a los animales vertebrados domésticos y silvestres. Si el bien jurídico sería la moral y las buenas costumbres, entonces lo que pretendería sería prevenir futuras agresiones contra las personas humanas, dado que si una persona maltrata a un animal no humano, en un futuro podría cometer tal conducta contra un ser humano.

g. Bienestar animal

De acuerdo con Gómez (2016), el término bienestar animal se refiere a la manera en la cual un animal afronta las condiciones de su entorno; la correcta aplicación de las condiciones de bienestar en un animal, exige que sea tratado de forma adecuada, que reciba una correcta alimentación adecuada; que se le prevenga de enfermedades y se le administren los tratamientos médicos veterinarios apropiados; y que reciba, cuando sea necesario, la eutanasia.

Alcahuaman (2021) en su tesis titulada “La despenalización del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Perú: Consideraciones desde el principio de proporcionalidad”. Concluyó que en base al estudio y análisis realizado sobre la naturaleza del bien jurídico del delito tipificado en el artículo 206-A del Código Penal, se desprende que los animales presentan un estatus especial, lo que determina que sean protegidos en dos bienes jurídicos, uno nombrado bienestar animal, el cual fue reconocido en la Ley N.º



30407, el bienestar animal protege su integridad física y su vida, (...). Si bien es cierto, esta postura se acerca mucho a lo que verdaderamente protege el delito de abandono y actos de crueldad contra los seres no humanos, sin embargo, no coincidimos del todo con la conclusión, pues con el bienestar animal solo se exige que un animal no sufra de hambre, sed, dolor, enfermedad, miedo, estrés o incomodidad, comprende satisfacer las necesidades y evitar el sufrimiento de los animales, inversamente, no hace referencia a la vida del animal en caso de que muera por causa de los actos de crueldad o abandono.

Salas (2019) en su tesis titulada “Interpretación del tipo penal de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres a través de su bien jurídico. Arequipa 2017”. En la concluye que tomando en cuenta la tendencia actual desarrollada por la doctrina, mayormente extranjera, se tomó como base que la tutela se dirige solo hacia los animales que tienen capacidad de sentir, por ello se le debe de reconocer determinados derechos, siendo el derecho superior el principio de bienestar animal, asistiendo a los animales como sujetos de derechos. No se concuerda con que el bien jurídico tutelado sea el principio de bienestar animal, asimismo, no se reconoce a estos seres no humanos como sujetos de derechos, se protege a los animales no humanos en sí mismos considerados como objeto de tutela, dado que no son sujetos de obligaciones. El bienestar animal abarca el aspecto físico y mental de los animales vertebrados domésticos y silvestres.

h. La vida y salud del animal

Perez (2022) en su tesis titulada “Análisis del delito de crueldad animal y la determinación del bien jurídico que tutela”. Concluyó que el bien jurídico que



debe proteger el delito de abandono y actos de crueldad es la vida y la salud del animal. La Ley N.º 30407 expresa términos amplios de los animales vertebrados domésticos y silvestres, tales términos distan mucho de un valor patrimonial, añadiendo a lo anterior, la ley en mención otorga a los animales no humanos el título de “ser sensible”, asimismo, el objetivo de dicha ley es salvaguardar la vida, la salud del animal, por tal razón se ha incorporado el artículo 206-A a nuestro texto punitivo.

Llanos (2018) en su tesis titulada “La determinación del bien jurídico protegido y el principio de proporcionalidad de la pena en la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N.º 30407”; llegó a la conclusión el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres ampara la vida y la integridad del animal como bien jurídico protegido, ello en el entendido que el animal es un ser vivo, sensible, sintiente, que incluso ha desarrollado ciertos hábitos que le permite comunicarse bajo ciertos códigos con los humanos. Al respecto, nuestro trabajo de investigación coincide con la conclusión, pues consideramos que el tipo penal de actos de crueldad y abandono contra animales domésticos y silvestres resguarda la vida e integridad del animal no humano, dado que el animal es un ser vivo que siente e incluso ha desarrollado ciertos hábitos que le permite comunicarse con los humanos, además es un ser independiente y puede ser lesionado por la comisión de un delito, por lo tanto, los animales vertebrados domésticos y silvestres deben ser protegidos con independencia de las relaciones con el ser humano.

Ochoa et al. (2017) en su trabajo de suficiencia profesional titulado “Delimitación del Bien Jurídico Protegido en el delito de Crueldad Animal de acuerdo al art. 206-A del Código Penal incorporado por la Segunda Disposición



Complementaria Modificatoria de la Ley de Protección y Bienestar Animal (Ley N.º 30407)”; llegaron a la conclusión que existe un bien jurídico superior que debería ser considerado objetivamente por la legislación peruana, que es la vida y la salud del animal, esto en concordancia con la Ley N.º 30407 que otorga a los animales la calidad de ser sensible. Nuestro trabajo de investigación coincide con la conclusión arribada, ya que tomamos como referencia Ley N.º 30407, la cual considera al animal no humano como un ser sensible, un ser capaz de percibir emociones y sentimientos, por consiguiente, el bien jurídico tutelado es la vida y la salud del animal, dado que el tipo penal fue creado con la finalidad de impedir actos de crueldad y abandono contra los animales vertebrados domésticos y silvestres.

4.3.4. Doble naturaleza del bien jurídico contenido en el artículo 206 apartado A del Código Penal

Ochoa et al. (2017) en su trabajo de suficiencia profesional titulado “Delimitación del bien jurídico protegido en el delito de crueldad animal de acuerdo al artículo 206-A del Código Penal incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de La Ley de Protección y Bienestar Animal (Ley N.º 30407)”. Han llegado a la conclusión que existe una doble naturaleza respecto al bien jurídico tutelado en el delito de actos de crueldad o abandono contra los animales, en esa línea de ideas, sin dejar de reconocer la afectación al derecho de propiedad, existe un bien jurídico superior que es la vida y la salud del animal, lo cual debería ser considerado por nuestra legislación, puesto que la Ley N.º 30407 otorga al animal la calidad de ser sensible. A lo señalado, coincidimos en que existe un bien jurídico superior al de la propiedad que protege el Código Penal, en este caso viene a ser la vida y la salud del animal,



además la finalidad de la Ley N.º 30407 es proteger la vida y la salud de esos seres. Diversos autores consideran a los animales como seres sensibles, dado que el animal tiene la capacidad de sentir en el aspecto físico y psicológico, de moverse por sí mismo, en consecuencia, los seres no humanos no pueden ser tratados de la misma manera que un objeto. En síntesis, el bien jurídico protegido en el delito de abandono y actos de crueldad contra el animal no es el patrimonio, ya que nos referimos a los animales silvestres que no poseen un propietario individual y los animales vertebrados domésticos y silvestres son seres que sienten, para concluir, el bien jurídico tutelado es la vida y la salud de los animales en mención.

Asimismo Moron (2019), en su tesis titulada “La controversia del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres tipificado en el art. 206-A del Código Penal con la Ley N.º 30407, respecto a su calificación como seres sensibles”, recomienda que nuestra legislación considere una doble naturaleza del bien jurídico protegido dentro del delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres, por un lado el patrimonio, y otro superior que es la vida y la salud del animal. De acuerdo a lo señalado, consideramos que lo que verdaderamente se pretende proteger en el artículo 206-A del Código Penal es la vida, la integridad y salud del animal vertebrado domésticos y silvestres, pues tomando como base la finalidad de Ley N.º 30407 previsto en el artículo 2, consiste en garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de vida, la salud de los animales y la salud pública, así también el objeto de la ley en mención, estipulado en el artículo 3, es el de proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio.



Alcahuaman (2021) en su tesis titulada “La despenalización del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Perú: Consideraciones desde el principio de proporcionalidad”. Concluyó que en base al estudio y análisis realizado en caracterizar la naturaleza del bien jurídico tutelado, los animales presentan un estatus especial, lo que determina que sean protegidos en dos bienes jurídicos, uno designado bienestar animal (protege la integridad física y la vida), el cual fue reconocido por el legislador en la ley N.º 30407, y el segundo bien jurídico nombrado patrimonial cuando las conductas humanas involucran a animales pero no afectan su bienestar. A lo planteado, consideramos que para estos casos los animales no deben ser protegidos en dos bienes protegidos. Cabe señalar que lo que se pretende a través de la penalización de las conductas de abandono y actos de crueldad en contra de animales, es el amparo de la salud y la vida reconocidos por la Ley N.º 30407. Así mismo, el bien jurídico del artículo 206-A del Código Penal, de acuerdo a una lógica sistémica es el patrimonio, empero esta posición es criticada fundamentalmente porque al ubicar este tipo penal dentro de los delitos contra el patrimonio se estaría dejando de lado la vida, la salud e integridad del animal. La teoría más aceptada es aquella que considera como bien protegido la vida y la salud, dado que el animal es un ser vivo sintiente y sensible. Para concluir, el Tribunal Constitucional mediante la resolución recaída en el expediente N.º 0022-2018-PI/TC del 30 de abril de 2019, ha señalado que la protección a los animales que se deriva de la Constitución ha sido materializada en la Ley N.º 30407, que busca proteger la vida y la salud de los animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato y la crueldad, causados tanto directa o indirectamente por la persona que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte, así también

reconoce en su artículo 14 que los animales vertebrados domésticos y silvestres como seres sensibles (Sentencia del Exp. N.º 00022-2018-PI/TC, Tribunal Constitucional del Perú, 2019). Este régimen de protección no transforma la situación jurídica de los animales en titulares de derechos o en sujetos de derecho, sino que establece límites al comportamiento del ser humano y limita el derecho de propiedad sobre los animales. Dicho en otras palabras, si bien los animales pueden ser usados como medios, empero existen límites respecto a cómo y para qué pueden ser usados, dado que no resulta aceptable en nuestra cultura que la vida de los animales sea desperdiciada sin sentido, ni que se les haga soportar sufrimientos innecesarios o injustificados (Sentencia del Exp. N.º 00022-2018-PI/TC, Tribunal Constitucional del Perú, 2019).

4.3.5. Incorrecta ubicación del artículo 206-A en el Código Penal

La ubicación del artículo en comento dentro de nuestro texto punitivo, trae consigo una confusión sobre lo que realmente se pretende proteger, pues se ubica dentro de los delitos contra el patrimonio, por otro lado la Ley N.º 30407 considera a los animales como seres sintientes.

Tabla 11

Ubicación del artículo 206-A en el Código Penal

Título V	Delitos contra el patrimonio.	Se lesiona el patrimonio de la persona humana.
Capítulo IX	Daños.	La finalidad no es obtener una eficacia lucrativa, sino destruir el bien.
Artículo	206-A	Actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.

Nota: Elaboración propia

En esta tabla uno puede ver la ubicación sistemática dentro de la cual se encuentra el artículo 206-A y se evidencia que si solo consideramos esa fila, el



bien jurídico es el del patrimonio, pues está dentro de ese título y dentro del capítulo de daños. Sin embargo, cuando vemos la descripción de lo que trata el título y el capítulo, y los verbos rectores del artículo 206-A, se instaura la duda porque no existe una relación. En efecto, la sanción de los delitos contra el patrimonio lo realiza una persona externa al propietario, pues es absurdo decir que el propietario mismo se apropie de su propio bien, o si es que causa lesión de su bien exclusivo, no puede configurarse un delito; en síntesis, no se puede procesar a alguien que haya destrozado su propio automóvil. La figura simplemente es atípica.

Leaño (2021) en su tesis titulada “Adecuación del artículo 206-A - Delito de abandono y crueldad en animales domésticos y silvestres - al título XIII de delitos ambientales en el Código Penal peruano”. Concluye: Primero: Que en cuanto se adecúe el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos a los delitos contra el medio ambiente dentro de nuestro Código Penal, se resguardará eficazmente a los animales y se sancionará eficazmente a quienes atenten contra estos seres no humanos. Segundo: Concluye que la ubicación del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Código Penal, objetivamente no protege a los animales, sino el patrimonio del sujeto activo, empero si no se modifica la norma, el bienestar de los animales seguirá sin resguardo jurídico. Al respecto, coincidimos con las conclusiones, empero no se concuerda en que adecúe dentro de los delitos contra el medio ambiente porque lo que protege en ese tipo penal no es medio ambiente. Ahora bien, la actual ubicación del artículo sub examine dentro del título que comprende los delitos contra el patrimonio, imposibilita que se puedan sancionar los actos crueles o el abandono de animales domésticos o silvestres de manera eficaz,



puesto que el bien jurídico protegido no es la vida, la salud o integridad en sí, sino el patrimonio de las personas humanas, es decir el animal es visto como un objeto pasible de valorización, y no como un ser sintiente. La ubicación del tipo penal ha obedecido a la concepción que se tiene de los animales en nuestro Código Civil (artículo 886), que trata de los bienes muebles, no los excluye taxativamente, quedando dentro del numerus apertus, no obstante, al momento de la introducción del delito en mención dentro del Código Penal, no se ha tomado en cuenta lo establecido en la Ley N.º 30407 que reconoce a los animales objeto de protección como seres sensibles.

Sarmiento (2021) en su tesis titulada “Propuesta normativa para modificar el artículo 206-A del Código Penal en función a la discriminación negativa cuando considera al animal como un bien mueble”. Ha concluido que la modificación del artículo 206-A del Código Penal, consiente el reconocimiento de los animales como seres sensibles o sintientes, mas no como bienes muebles o “semovientes” concernientes a la esfera patrimonial de las personas. Coincidimos con la conclusión, debido a que la reubicación del artículo 206-A del Código Penal permitirá el reconocimiento de los animales como seres sensibles o sintientes y no como bienes muebles o semovientes pertenecientes a la esfera patrimonial de las personas humanas.

Perez (2022) en su tesis titulada “Análisis del delito de crueldad animal y la determinación del bien jurídico que tutela”. Concluyó que el artículo 206-A y su ubicación en el Código Penal son incongruentes con el objeto de la Ley N.º 30407, entendiendo que los animales son seres sensibles y no objetos. Nuestro trabajo de investigación coincide con la conclusión, por ende es necesario reubicar el abandono y actos de crueldad dentro de otro título en nuestro Código Penal.



Deberían existir cambios para que el animal deje de ser considerado como objeto de derecho, pues por más que la Ley N.º 30407 otorgue la calidad de ser sensible, no son suficientes para el Derecho Penal. Existen países como Inglaterra en donde las personas pueden dejar herencia a los animales, por lo tanto serían titulares de derechos.

Llanos (2018) en su tesis titulada “La determinación del bien jurídico protegido y el principio de proporcionalidad de la pena en la ley de protección y bienestar animal, Ley N.º 30407”. Llegó a la conclusión que la conducta de abandonar o cometer actos de crueldad debe ser trasladado a un nuevo título, a fin de que se instaure un nuevo capítulo con el título de “Delitos en contra de los animales”, donde cabría como un primer sub título el “Delito de actos de crueldad y abandono contra el animal”. Compartimos la conclusión al considerar que el delito en mención debe trasladarse a un nuevo título empero que no sea denominado “Delitos en contra de los animales”, pues el término animales es muy amplio, esto llevaría a pensar que por ejemplo el delito de hurto y robo de ganado tendría de reubicarse dentro de este título, opinamos que dentro de este título debe considerarse los delitos donde se vulnera la vida y la salud de los animales vertebrados domésticos y silvestres.

Cubas y Villena (2022) en su tesis titulada “El bien jurídico protegido en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, determina su indebida ubicación como delito de daños en el Código Penal”. Concluyen que después de haber realizado el análisis doctrinario, normativo, jurisprudencial y casuístico, se ha determinado que el bien jurídico amparado en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres determina su indebida ubicación como delito de daños en el Código Penal, esto en



consonancia que el legislador no ha logrado determinar qué bien jurídico se pretende tutelar con la incorporación de este tipo penal en nuestro texto punitivo. Coincidimos con lo señalado; la Ley N.º 30407 incorpora el artículo 206-A a nuestro Código Penal, tipificando y sancionando el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, la ubicación actual se encuentra en el Libro Segundo: Parte especial - Delitos, Título V: Delitos contra el patrimonio y Capítulo IX: Daños. Por lo tanto, ante esta incorrecta ubicación del tipo penal como delito contra el patrimonio y su contradicción respecto a los bienes jurídicos resguardados en ambos delitos, consideramos que se debe crear un nuevo título y capítulo destinado a la protección de los animales vertebrados domésticos y silvestres. En esa línea de ideas, hasta el día de hoy no se ha dado un debate racional y emotivo del bien jurídico amparado y la indebida ubicación del mencionado delito.

En definitiva, se debe crear un nuevo título lleve por denominación “Delitos contra la vida y la salud de los animales vertebrados domésticos y silvestres” y trasladar ahí dentro de un capítulo el abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres, así como también debe implementarse dentro de ese título otros delitos donde se afecten la vida y la salud de los animales en mención; e incluso consideramos sería una mejor opción señalarse en artículos separados los delitos que configuran el abandono y los actos de crueldad, así como también se establezcan en cada artículo las agravantes. Todo esto con la finalidad de proteger eficazmente la vida y la salud de los animales vertebrados domésticos como silvestres.



V. CONCLUSIONES

PRIMERA: La penalidad prevista en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales vertebrados domésticos y silvestres sí contiene una pena desproporcional. Pues, el delito en comento sanciona con un máximo de cinco años de pena privativa de la libertad, contrariamente la pena privativa del tipo base de los delitos analizados donde se lesionan bienes jurídicos pertenecientes a la persona humana no superan los cinco años e incluso existe un delito que solamente se sanciona con prestación de servicio a la comunidad. No se ha tomado en cuenta la ponderación de los bienes jurídicos, sino por el contrario, la pena abstracta se realizó valorando más la vida un animal que los bienes jurídicos pertenecientes al ser humano. La elevada pena privativa de libertad prevista en el artículo 206-A del Código Penal se estableció solo para satisfacer a las organizaciones animalistas. El Perú es uno de los países que impone la pena más grave.

SEGUNDA: La pena privativa de libertad establecida en el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales vertebrados domésticos y silvestres sí vulnera el principio de proporcionalidad. Este delito fue elaborado bajo una deficiente técnica jurídica y al someterlo al juicio de proporcionalidad no pasa los filtros del principio de proporcionalidad, pues la pena privativa de libertad tanto en su tipo base como en la agravada es severamente grave. No obstante, el mencionado delito no debe despenalizarse, sino que resulta necesario hacer las modificaciones pertinentes para que exista una proporcionalidad de la pena privativa de libertad.



TERCERA: Existe una contradicción con respecto a la condición de los animales: El Código Civil los considera como bienes muebles, el Código Penal ubica el artículo 206-A dentro de los delitos contra el patrimonio y la Ley N.º 30407 los considera como seres sensibles. Existen diversas corrientes sobre el bien jurídico protegido, como por ejemplo: El patrimonio; el medio ambiente; los intereses generales de la sociedad; los sentimientos de amor y compasión de las personas hacia los animales; bienestar social y la preservación de la especie animal; las buenas costumbres; bienestar animal; y la vida y la salud del animal. La indebida ubicación del mencionado artículo dentro del Código Penal no determina el bien jurídico, pues el animal no humano es un ser sensible, capaz de percibir emociones y sentimientos, por lo tanto, el bien jurídico que se protege en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres es la vida y la salud de los animales vertebrados domésticos y silvestres, dado que el tipo penal fue creado con la finalidad de impedir actos de crueldad y abandono contra ellos.



VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda que antes de incorporar un delito, los legisladores analicen de manera correcta la ponderación de bienes jurídicos para establecer las penas, tomando en cuenta que bien jurídico predomina sobre el otro, deben cerciorarse que dichas leyes hayan sido elaboradas bajo una correcta técnica jurídica, con la finalidad de que exista proporcionalidad entre el bien jurídico protegido y la pena establecida en la norma. Asimismo, el legislador al momento de establecer la pena abstracta no debe dejarse llevar por la presión mediática sino debe tener en cuenta la ponderación de los bienes jurídicos.

SEGUNDA: Se recomienda a los congresistas del Perú elaborar una propuesta legislativa a fin de proponer las modificaciones de la pena privativa de libertad del primer y segundo párrafo del artículo 206 apartado A del texto punitivo, disminuyendo la pena del tipo base de tres a un año, y la pena de la agravante de cinco a tres años, con la finalidad de que no se siga vulnerando el principio de proporcionalidad.

TERCERA: La ubicación del artículo 206-A dentro del título V: “Delitos contra el patrimonio” objetivamente no protege a los animales, sino el patrimonio de la persona humano, además quebranta el objeto de la Ley N.º 30407. Por consiguiente, se recomienda a los congresistas del Perú elaborar una propuesta legislativa con la finalidad de modificar el Código Penal para reubicar a un nuevo título denominado “Delitos contra la vida y la salud de los animales vertebrados domésticos y silvestres”, pues esto va a permitir el reconocimiento de los animales como seres sensibles o



sintientes y no como bienes muebles o semovientes concernientes a la esfera patrimonial de las personas.



VII. REFERENCIAS

- Aguado, T. (2019). Principio de proporcionalidad de las sanciones. In *Comentarios al Código Penal peruano Parte General* (1ra ed., pp. 173–208). Gaceta Jurídica S.A.
- Alcahuaman, R. H. (2021). *La despenalización del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Perú: Consideraciones desde el principio de proporcionalidad* [Tesis de pregrado. Universidad Tecnológica del Perú]. <https://hdl.handle.net/20.500.12867/5010>
- Arias, F. G. (2012). *El proyecto de investigación* (6ta ed.). Editorial Episteme.
- Barrientos, D. J. (2015). Lesividad en los bienes jurídicos colectivos y delitos de peligro. Análisis del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. *Revista Nuevo Foro Penal*, 11(84), 90–135.
- Becerra, O. (2012). *El principio de proporcionalidad*.
- Bisquerra, R., Dorio, I., Gómez, J., Latorre, A., Martínez, F., Massot, I., Mateo, J., Sabariedo, M., Sans, A., Torrado, M., & Vilá, R. (2009). *Metodología de la investigación educativa* (2da ed.). Editorial La Muralla, S.A.
- Bracamonte, L. G. (2020). *El abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres como una falta contra las buenas costumbres* [Tesis de pregrado. Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/72035>
- Caja, I. D., & Cueva, K. M. (2022). *Ineficacia de la política criminal en el abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos, Chimbote, 2021* [Tesis de pregrado. Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/95124>
- Calcina, A. (2019). Penas restrictivas de libertad. In *Comentarios al Código Penal peruano Parte General (Tomo II)* (1ra ed., pp. 541–549). Gaceta Jurídica S.A.
- Cañas, R. (2010). Esquema tipo de un método de investigación dogmática en derecho positivo. *Revista de Derecho*, 2, 265–272. <http://rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/viewFile/30/24>
- Carrasco, M. N., & Aguilar, L. (2021). *Una nueva interpretación para establecer el bien*



- jurídico en el delito de “Abandono y actos de crueldad contra animales”* [Tesis de pregrado. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1902>
- Castillo, L. (2004). *EL principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico peruano. Especial referencia al ámbito penal.*
- Cavalcanti, G. (2016). *Abandono de animales domésticos de compañía, seguido de muerte y la responsabilidad penal según la Ley N.º 30407 en el Perú* [Tesis de pregrado. Universidad Alas Peruanas]. <https://hdl.handle.net/20.500.12990/6311>
- Cervelló, V. (2016). El derecho penal ante el maltrato de animales. In *Cuadernos de Derecho Penal* (Vol. 15, pp. 33–53).
- Ley de Protección y Bienestar Animal-Ley N.º 30407, (2016).
- Cubas, Y., & Villena, O. E. (2022). *El bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, determina su indebida ubicación como delito de daños en el Código Penal* [Tesis de maestría. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. [http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2411/TESIS - CUBAS-VILLENA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2411/TESIS-CUBAS-VILLENA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Estrada, A. L. (2018). *La desproporcionalidad de la pena del delito de violencia contra la mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2016* [Tesis de pregrado. Universidad de Huánuco]. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1267>
- Fernández, M. de los Á., Urteaga, P., & Verona, A. (2015). *Guía de investigación en Derecho* (1ra ed.). Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://www.pucp.edu.pe/investigacion/>
- Flores, A. S. (2020). *La proporcionalidad de la pena en los delitos y contravenciones de maltrato y muerte animal en Ecuador, 2017 - 2019.* <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/6369>
- Flores, M. M., & Sanchez, W. A. (2021). *La política criminal de los delitos contra el maltrato y abuso animal y la compatibilidad con la Constitución Política en la*



- jurisdicción judicial de Ancash*. Tesis de pregrado. Universidad Privada de Trujillo.
- Franciskovic, B. (2013). Enfoque constitucional sobre la protección animal y su necesaria regulación en nuestra Constitución. *Revista Jurídica Thomson Reuters*.
- Franciskovic, B. (2017). *Regulación jurídica de los animales de compañía en el derecho civil peruano* (1ra ed.). Instituto Pacífico S.A.C.
- Franciskovic, B. (2021). El bien jurídico protegido en el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio (artículo 206 A) en el Código Penal peruano. *Lumen*, 17(2), 278–307. <https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n2.2473>
- García, C. (2022). Especial consideración de los bienes jurídicos. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 12, 1–45. <http://criminet.ugr.es/recpc>
- García, D. (2015). *La metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI* (pp. 449–465). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gómez, I. (2016). ¿Qué es la ciencia del bienestar animal? *Vanguardia Veterinaria*.
- Hava, E. (2011). La protección del bienestar animal a través del Derecho Penal. *Estudios Penales y Criminológicos*, XXXI, 259–304.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. del P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ta ed.). McGraw-Hill.
- Huarcaya, C. A. (2017). *La desproporcionalidad de la pena en los delitos de maltrato animal* [Tesis de pregrado. Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/15166>
- Idrogo, K. Y. (2019). *Fundamentos jurídicos para derogar el delito de abandono y trato cruel a los animales domésticos y silvestres* [Tesis de pregrado. Universidad Nacional de Cajamarca]. <http://hdl.handle.net/20.500.14074/3535>
- Jerez, L. C. (2019). *El maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía y el principio de proporcionalidad de la pena*. <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10074>



- Larico, J. J. (2014). *Factores que inciden en la penalización del maltrato animal relacionado con el medio ambiente en Tacna período 2012 - 2014* [Tesis de maestría. Universidad Privada de Tacna]. <https://doi.org/10.4324/9781315853178>
- Lazo, R. A. (2016). *La necesidad de modificar la normativa nacional, para brindar mayor protección y bienestar a los animales domésticos de compañía, contra el maltrato y la crueldad* [Tesis de pregrado. Universidad Católica De Santa María]. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/5379>
- Leaño, N. A. (2021). *Adecuación del artículo 206-A - Delito de abandono y crueldad en animales domésticos y silvestres - Al título XIII de delitos ambientales en el Código Penal peruano-* [Tesis de pregrado. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/5749>
- Llanos, C. D. (2018). *La determinación del bien jurídico protegido y el principio de proporcionalidad de la pena en la ley de protección y bienestar animal, Ley N. °30407* [Tesis de pregrado. Universidad Nacional del Altiplano]. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/11161>
- Lopez, C. J. (2022). *Análisis de la legítima impropia en favor de los animales domésticos* [Tesis de pregrado. Universidad Católica San Pablo]. <https://repositorio.ucsp.edu.pe/items/80805755-b279-4bc3-bbef-e2dc1cbc60e3>
- López, H. (1994). *Métodos de investigación lingüística* (J. L. de Celis (ed.); 1ra ed.). Ediciones Colegio de España.
- Luna, J. N. (2015). *La proporcionalidad como principio limitador en la determinación e imposición de las Penas* (pp. 315–338).
- Membrado, G. (2014). *Régimen jurídico civil de los animales de compañía*.
- Mesías, J. (2018). Los delitos de maltrato y abandono de animales en el Código Penal español. *D.A. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, 9(2), 66–105. <https://doi.org/10.5565/rev/da.324>
- Monje, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Universidad Surcolombiana.
- Monserrat, I. (2019). Pena de multa. In *Comentarios al Código Penal peruano Parte*



- General (Tomo II)* (1ra ed., pp. 665–672). Gaceta Jurídica S.A.
- Moron, M. S. (2019). *La Controversia del delito del abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres tipificado en el art. 206 del Código Penal con la Ley N° 30407, respecto a su calificación como seres sensibles*. Tesis de pregrado. Universidad Andina del Cusco.
- Ñaupá Paitán, H., Mejía Mejía, E., Novoa Ramírez, E., & Villagómez Paucar, A. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis* (4ta ed.). Ediciones de la U.
- Ochoa, A. F., Cruz, G. B., & Condori, M. de F. R. (2017). *Delimitación del bien jurídico protegido en el delito de crueldad animal de acuerdo al art. 206-A del código penal incorporado por la segunda disposición y bienestar animal (Ley Nro. 30407)*. <https://hdl.handle.net/20.500.12867/742>
- Ortega, S. A., Maldonado, M. D., Bejarano, L. G., & Freire, V. E. (2021). Infracciones , penas y multas por maltrato animal en América Latina. *Revista Científica de Ciencias Sociales*, 5(1), 226–241. <https://doi.org/10.26490/uncp.sl.2021.5.1.815>
- Paredes, M. M. (2022). *Análisis del bien jurídico protegido en el delito de crueldad animal referido al artículo 206-A del Código Penal peruano, 2022* [Tesis de maestría. Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/99236>
- Perez, J. M. (2022). *Análisis del delito de crueldad animal y la determinación del bien jurídico que tutela*. Tesis de pregrado. Universidad Peruana de Ciencias e Informática.
- Pineda, J. A. (2008). *Investigación Jurídica* (C. Ramos Huanca (ed.); 1ra ed.). Editorial “Pacífico.”
- Código Penal-Decreto Legislativo N.º 635, (1991).
- Posada, M., & Posada, C. (2011). *Marco legal del maltrato animal: Estudio descriptivo dede el derecho comparado*. <http://hdl.handle.net/10784/12056>
- Recurso de Nulidad N.º 3332-2004 Junín, Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, (2005). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/704b850049939f1e9ffcffcc4f0b1cf5/R>.



N.N°+3332-

2004.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=704b850049939f1e9ffcffcc4f0b1cf5

- Reyes, M. (2019). Clases de penas. In *Comentarios al Código Penal peruano Parte General (Tomo II)* (1ra ed., pp. 501–513). Gaceta Jurídica S.A.
- Rivas, E. R. (2021). *La pena para el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres y el principio de proporcionalidad* [Tesis de pregrado. Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/80915>
- Roca, L. (2000). Algunas reflexiones sobre los animales y el Derecho Penal. En particular el artículo 631 del Código Penal. *Actualidad Penal*, 18.
- Rodríguez, M. P., Ugaz, A. F., Gamero, L. M., & Schönbohm, H. (2012). *Manual de casos penales* (2da ed.). Ediciones NOVA Print S.A.C.
- Rojas, N. C. (2019). Penas limitativas de derechos. In *Comentarios al Código Penal peruano Parte General (Tomo II)* (1ra ed., pp. 551–562). Gaceta Jurídica S.A.
- Saccca, J. (2022). *El régimen jurídico y la “descosificación” de los seres vivos de sensibilidad y la tenencia compartida en Huancavelica, 2022* [Tesis de pregrado. Universidad Nacional de Huancavelica]. <https://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/4889>
- Salas, L. C. (2019). *Interpretación del tipo penal de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres a través de su bien jurídico, Arequipa 2017* [Tesis de maestría. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8728>
- Salinas, R. (2018a). *Derecho penal parte especial (Volumen I)* (7ma ed.). Editorial Iustitia S.A.C.
- Salinas, R. (2018b). *Derecho Penal parte especial (Volumen II)* (7ma ed.i). Editorial Iustitia S.A.C.
- Sánchez, H., & Reyes, C. (2015). *Metodología y diseños en la investigación científica* (5ta ed.).
- Sarmiento, L. de la P. (2021). *Propuesta normativa para modificar el art. 206-A del*



Código Penal en función a la discriminación negativa cuando considera al animal como bien mueble [Tesis de pregrado. Universidad Señor de Sipán].
<http://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8813>

Sentencia del Exp. N.º 00022-2018-PI/TC, Tribunal Constitucional del Perú, (2019).

Sentencia del Exp. N.º 00045-2023-1-0905-JR-PE-02, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, (2023). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/06/Expediente-00045-2023-1-0905-JR-PE-02-LPDerecho.pdf>

Sentencia del Exp. N.º 01002-2019-83-1618-JR-PE-02, Corte Superior de Justicia de la Libertad, (2022). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/12/Expediente-01002-2019-83-1618-JR-PE-02-LPDerecho.pdf>

Sentencia del Exp. N.º 02248-2022-0-13-JR-PE-02, Corte Superior de Justicia de Huaura, (2022). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/12/Expediente-02248-2022-0-1301-JR-PE-02-LPDerecho.pdf>

Sentencia del Exp. N.º 06261-2020-11-1706-JR-PE-01, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, (2021). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/07/Expediente-06261-2020-11-1706-JR-PE-01-LP.pdf>

Sentencia del Exp. N.º 10240-2019-21-0405-JR-PE-01, Corte Superior de Justicia de Arequipa, (2020).

Sentencia del Exp. N.º 27060145-2017-2234-0, Corte Superior de Justicia de Moquegua, (2017).

Silfredo, H. V. (2014). Estudio dogmático jurídico de los delitos patrimoniales de retención en el Código Penal peruano. *Revista Jurídico “Docentia et Investigatio,”* 16, 57–84.

Soto, L. M. (2023). *Caracterización del abandono y actos de crueldad del derecho animal doméstico artículo (206-A) del Código Penal. Perú (2021).* <https://hdl.handle.net/20.500.13032/32155>



- Soto, S. (2003). *La protección de los bienes colectivos en la sociedad moderna*. Editorial Comares.
- Urquiza, J. (2019). Principio de proporcionalidad. In *Comentarios al Código Penal peruano Parte General (Tomo I)* (1ra ed., pp. 211–239). Gaceta Jurídica S.A.
- Vásquez, D. B. (2020). *El bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el ordenamiento jurídico - penal peruano* [Tesis de pregrado. Universidad de Huánuco]. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2553>
- Vega, S., & Watanabe, R. A. (2016). Análisis de la Ley 30407 «Ley de Protección y Bienestar Animal» en el Perú. *Revista de Investigaciones Veterinarias Del Perú, RIVEP*, 27, 388–396. <https://doi.org/10.15381/rivep.v27i2.11664>
- Villabella, C. M. (2020). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. In *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico* (pp. 161–177).
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal. Parte general* (1ra ed.). Grijley E.I.R.L.
- Zapico, M. (2011). Hacia un nuevo bien jurídico del delito de maltrato de animales domésticos o amansados. *Revista Derecho y Procesal Penal*, 25, 13–30.

ANEXOS

ANEXO 1. Matriz de consistencia de la investigación

PROBLEMAS	OBJETIVOS	UNIDAD DE ANÁLISIS	METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN
<p>Problema general</p> <p>¿La penalidad prevista en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres contiene una pena desproporcional?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Establecer si la penalidad prevista en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres contiene una pena desproporcional.</p>	<p>Delito de abandono y actos de crueldad contra animales vertebrados domésticos y silvestres.</p> <p>Desproporcionalidad de la pena.</p> <p>Principio de proporcionalidad.</p> <p>Bien jurídico tutelado.</p>	<p>Enfoque: Cualitativo.</p> <p>Tipo: Básico.</p> <p>Diseño: No experimental.</p> <p>Métodos: Dogmático, sistemático, analítico, hermenéutico y estudio de casos.</p> <p>Técnicas:</p> <p>Revisión documental, análisis documental, interpretación jurídica, revisión bibliográfica, parafraseo, resumen y estudio de caso.</p> <p>Instrumentos:</p> <p>Fichas de comentarios, bibliográficas, textuales, de resumen y de análisis de caso.</p>
<p>Problemas específicos</p> <p>¿La pena establecida en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres vulnera el principio de proporcionalidad?</p> <p>¿Cuál es el bien jurídico que se protege en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Analizar si la pena establecida en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres vulnera el principio de proporcionalidad.</p> <p>Identificar el bien jurídico que se protege en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.</p>		



ANEXO 2. Ficha de comentarios

FICHA DE COMENTARIOS	
Título	
Autor	
Fecha	
Tema	
Comentario:	

ANEXO 3. Ficha bibliográfica

FICHA BIBLIOGRÁFICA					
Autor	Fecha	Título	Edición	Universidad	DOI o URL

ANEXO 4. Ficha textual

FICHA TEXTUAL	
Título	
Autor	
Fecha	
Número de página	
Cita textual:	



ANEXO 5. Ficha de resumen

FICHA DE RESUMEN	
Título	
Autor	
Fecha	
Resumen:	

ANEXO 6. Ficha de análisis de caso

FICHA DE ANÁLISIS DE CASO	
Órgano jurisdiccional	
Expediente	
Juez	
Acusado	
Delito	
Agraviado	
Fecha	
Resumen de los hechos:	
Se resuelve:	
Comentario:	



ANEXO 7. Declaración jurada de autenticidad de tesis



Universidad Nacional
del Altiplano Puno



Vicerrectorado
de Investigación



Repositorio
Institucional

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo EDITH CAUSAYA CHAMBI
identificado con DNI 70154939 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado
DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:
"LA DESPROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO DE
ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES
DOMÉSTICOS Y SILVESTRES, ARTÍCULO 206-A DEL CÓDIGO PENAL"

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno 24 de ABRIL del 2024


FIRMA (obligatoria)



Huella



ANEXO 8. Autorización para el depósito de tesis en el Repositorio Institucional



Universidad Nacional
del Altiplano Puno



Vicerrectorado
de Investigación



Repositorio
Institucional

AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo EDITH CALISAYA CHAMBI
identificado con DNI 70154939 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:

"LA DESPROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES, ARTÍCULO 206-A DEL CÓDIGO PENAL"

para la obtención de Grado, Título Profesional o Segunda Especialidad.

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los "Contenidos") que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno 24 de ABRIL del 2024

FIRMA (obligatoria)



Huella